



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE
HIDALGO.**



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES.

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO.

TESIS:

**“OBLIGACIÓN IMPUESTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE
PUBLICAR EL PADRÓN DE MILITANTES Y SU INVASIÓN AL
DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”.**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN DERECHO DE LA
INFORMACIÓN.**

PRESENTA: LAURA STHEPANIE GUZMÁN ESTRADA.

DIRECTORA DE TESIS:

DRA. MARTHA PATRICIA ACEVEDO GARCÍA.

CO-DIRECTOR:

DR. ARTURO MORALES CAMPOS.



MORELIA, MICHOACÁN

JULIO 2025

DEDICATORIA:

A mis padres y a mi familia

AGRADECIMIENTOS

A Dios.

Con todo mi corazón quiero agradecer a mi mamá, gracias por todo tu amor, esfuerzo, cuidados y virtudes que me han acompañado desde el momento en que nací, eres mi ejemplo de vida, mi motivo y fuerza para continuar siempre.

Gracias a mi papá, a mis abuelitos Aurora y Nicolás cuya vida ha sido un ejemplo de aplomo, fortaleza y amor.

Quiero agradecer a mi hermano Yayito, mi tía Lucía y Patricia, cuya compañía y amor en las buenas y en las malas, han sido siempre un abrazo de ternura y fuerza para continuar en la vida.

A la Kissy, la Kitty, Pilli, Prince, Timothy, Bibillo, y Manchitas mis amados amigos.

A la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, por permitirme encontrar un espacio donde he conocido grandes y dedicados profesores como el Doctor Arturo Morales Campos, por sus profundas enseñanzas, a la Maestra Ana Cynthia Guzmán Tello y el Maestro Juan Carlos González Vidal cuya vida inspira a llegar a ser un día como ellos, así como a compañeros entrañables.

A mi asesora Martha Patricia Acevedo García, por su paciencia en el desarrollo de este proyecto.

Y a todas aquellas personas que quiero y admiro y en mi torpeza he olvidado mencionar.

RESUMEN

La reforma político electoral de 2014 al artículo 6 constitucional, considera a los partidos políticos como sujetos obligados en materia de transparencia y rendición de cuentas, estableciendo además en el artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos la obligación de hacer público el padrón de militantes.

Sin embargo, con esta decisión, el derecho de asociación de las personas, sin injerencias por parte del Estado, y su derecho a la privacidad podrían estar en riesgo, ya que es sabido que la ideología política, entran en el universo de datos personales sensibles que deben ser protegidos.

Es importante la creación de mecanismos efectivos que protejan los datos personales de los afiliados a un partido político y que les brinden todas las herramientas para la correcta defensa de sus derechos fundamentales.

Palabras clave: datos personales sensibles, protección de datos personales, partidos políticos, padrón de militantes, acceso a la información.

ABSTRACT

The 2014 political-electoral reform to Article 6 of the Constitution, designates political parties as entities subject to transparency and accountability, the obligation to make their membership registries public was also established in article 30 of the general law of political parties. However, this decision may jeopardize individuals' right to freedom of association, free from state interference, as well as their right to privacy. It is well known that the political ideology fall under the category of sensitive personal data that must be protected. It is crucial to develop effective mechanisms to safeguard the personal data of political party members and provide them with the necessary tools to adequately defend their fundamental rights.

Keywords: sensitive personal data, personal data protection, political parties, membership registry, access to information

ÍNDICE

Introducción.....	1
Capítulo I.....	8
Generalidades de los datos personales en México	8
1.1 Datos personales y datos sensibles.....	9
1.1.1. Distinción entre dato personal y dato sensible.....	13
1.1.2. Derecho a la privacidad y derecho a la protección de datos personales.	15
1.1.3 Contexto histórico de la protección de datos personales en México.....	18
a) Protección de datos personales.	19
1.2 Del Derecho a la intimidad.....	21
1.2.1 El derecho a la intimidad como un derecho fundamental.....	23
1.2.2 Reconocimiento del derecho a la intimidad en el ámbito jurídico internacional.	25
1.3 Derecho a la información y derecho a la autodeterminación informativa.	27
1.4 Derechos ARCOP.....	29
1.5 Situación actual en México del tratamiento de los datos sensibles por parte de los partidos políticos.	31
a) Partido Político.	35
b) Ideología.....	36
c) Afiliado.....	37
d) Procesos de afiliación en diversos partidos políticos mexicanos.....	37
El Partido Movimiento de Regeneración Nacional.	37
El Partido Revolucionario Institucional.	40
Partido Verde Ecologista de México.	43
Partido Movimiento Ciudadano.	46
Partido Acción Nacional.....	47
Partido del Trabajo.....	50
Partido Encuentro Solidario (Michoacán).....	51
CONCLUSIONES CAPITULARES.....	54
Capítulo II.....	57
Obligación impuesta a los partidos políticos para hacer público el padrón de militantes.	57
2.1 Contexto para la creación de la Ley General de Partidos Políticos del 23 de mayo de 2014.	58

2.2 Estudio del marco normativo nacional de la protección de datos personales, el derecho a la libre asociación y la regulación de los partidos políticos.	62
2.3 Estudio de tesis y criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales.	73
2.4 Respuesta de los partidos políticos acerca del cuestionamiento sobre las medidas tomadas para garantizar la seguridad de los datos personales de sus afiliados.	81
Partido Verde Ecologista de México (a nivel federal).....	82
Partido del Trabajo (a nivel federal).	84
Partido Revolucionario Institucional (nivel estatal).	86
Partido Movimiento Ciudadano (a nivel estatal).	88
Partido Movimiento Ciudadano (nivel federal).	89
Partido Acción Nacional (nivel federal).	90
Partido Acción Nacional (nivel local).....	91
Partido Revolucionario Institucional (a nivel federal).....	92
Partido Movimiento Regeneración Nacional (a nivel local)	93
Partido Verde Ecologista de México (a nivel local).	93
Partido Encuentro Solidario. (A nivel local, estatal).....	93
Conclusiones Capitulares	94
Capítulo III	97
Comparativa acerca del tratamiento de datos sensibles en distintos países.....	97
3.1 Estudio del tratamiento de datos sensibles en Alemania.	97
3.2 Estudio del tratamiento de datos sensibles en España.....	102
3.3 Estudio del tratamiento de datos sensibles en Chile.....	107
3.4 Situación actual del tratamiento de datos personales por parte de los partidos políticos en México.....	110
3.5 Adecuaciones que se podrían implementar en la normativa mexicana.	119
Fuentes de Información	124

INTRODUCCIÓN

Las nuevas obligaciones impuestas por el artículo 6 constitucional, a los partidos políticos, considerados ahora como sujetos obligados, deben estudiarse cuidadosamente, con la finalidad de velar por su cumplimiento.

Con este proyecto de investigación, titulado “Obligación impuesta a los partidos políticos de publicar el padrón de militantes y su invasión al derecho a la protección de datos personales”, se analizará la situación desde la perspectiva que sostiene que al publicarse la ideología política (información considerada legalmente como un dato personal sensible), se genera un conflicto de derechos. En este escenario, es necesario examinar qué derecho debe prevalecer, si el derecho a la protección de datos personales y a la privacidad, o el derecho a la información vinculado con la publicación del padrón electoral. Se concluye que debe haber un balance, es indispensable establecer los mecanismos adecuados, para que en caso de que la publicación de datos personales sensibles sea inevitable, garanticen también la protección del derecho a la privacidad que nos asiste como ciudadanos.

Asimismo, se considera, que el derecho de asociación de las personas, sin injerencias por parte del Estado y su derecho a la privacidad, podrían verse comprometidos, ante la obligación impuesta a los partidos políticos de hacer público el padrón de militantes, lo cual implicaría exponer la ideología política de los ciudadanos.

Por lo anterior en esta investigación se indaga si los partidos políticos en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, están regulados en cuanto a la implementación de mecanismos que permitan recabar el consentimiento de los individuos en el padrón para que su nombre sea publicado, y los mecanismos eficaces para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición y asimismo analizar el nivel de cumplimiento de dicha normativa.

En apoyo de esta investigación se utilizó el ensayo titulado “Padrón de militantes, dato personal o información pública”, de la Doctora Ana Elena Fierro Ferráez, en los cuadernos de divulgación de la Justicia Electoral, en materia de retos de los partidos políticos en cuanto a transparencia proactiva, difundidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en específico sobre las tres siguientes ideas:

Fierro (2016), expresa como una preocupación constante, que la información personal de los individuos se encuentre en manos de los institutos políticos, asimismo declara al padrón de militantes como un documento que contiene importantes datos sensibles e información pública.

En segundo plano, Fierro (2016), menciona que, si la pertenencia a tal o cual partido es un reflejo de la ideología política de los individuos, esta merece una protección adicional.

La historia ha mostrado que las ideas políticas, sobre todo las divergentes a las de quienes ostentan el poder, son motivo de persecuciones y matanzas.

También, en dicho estudio, indica que, el tema de la publicación de los padrones de militantes resulta delicado, pues no deja de ser cierto que contienen datos personales que son considerados muchas veces como sensibles.

La importancia de esta investigación radica en que, en el ámbito jurídico, a partir de la pasada reforma político- electoral de 2014, los partidos políticos se convirtieron en sujetos obligados en materia de transparencia, por lo que se debe asegurar el cumplimiento de dicha disposición. Asimismo, se analizará, si derivado de la obligación impuesta a estos sujetos obligados, de hacer público el padrón de militantes, la cual se encuentra contenida en la Ley General de Partidos Políticos, artículo 30, número 1, inciso d), existe una normativa en materia de protección de datos personales, que no sólo sea aplicable, sino también efectiva.

Es bien sabido que, en la actualidad algunos ciudadanos, ejercen su derecho de asociación, consagrado en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, al convertirse en militantes de ciertos partidos políticos. Sin embargo, se considera importante explorar el tratamiento que dan los partidos políticos respecto a la información del padrón de militantes y el grado de confiabilidad de dichos datos.

En el aspecto académico, actualmente existen muy pocos estudios acerca del tratamiento y regulación de los datos sensibles, por lo que se podría contribuir para conocer la práctica en la realidad, y si existen vacíos o lagunas en dicho tema.

Lo anterior nos ayuda a contribuir con un estudio que aporte datos fidedignos a la sociedad, por medio del desarrollo de esta investigación, incluyendo estudios de campo y el seguimiento ordenado del método científico, esto se explica de la siguiente manera:

En el ámbito de las ciencias sociales y, específicamente, en el campo del Derecho, seleccionar una teoría comunicativa adecuada es fundamental para abordar de manera efectiva los fenómenos jurídicos y sociales. Una de las teorías comunicativas más destacadas y ampliamente utilizadas en investigaciones jurídicas es la Teoría de la Acción Comunicativa de Jürgen Habermas. A continuación, se detalla por qué esta teoría es particularmente adecuada para la realización de la presente investigación, así como otras teorías que también pueden ser de utilidad.

En particular en el desarrollo de la presente investigación, se consideró la teoría de la acción comunicativa de Jürgen Habermas, la cual se centra en cómo la comunicación racional y el entendimiento mutuo pueden facilitar la cooperación social y la legitimación de normas. Habermas distingue entre dos tipos de acciones:

Puede ser útil en el campo del Derecho porque legitima las normas jurídicas: la teoría permite analizar cómo las normas legales ganan legitimidad a través del consenso y el diálogo democrático.

Relativo a la participación ciudadana, facilita el estudio de cómo los ciudadanos interactúan con el sistema legal y participan en la creación y modificación de leyes. En el

caso concreto la interacción de los ciudadanos con los partidos políticos y su interés en temas de relevancia como la protección de sus datos personales.

Referente a la resolución de conflictos, promueve enfoques de resolución de disputas basados en el entendimiento mutuo y la negociación, en lugar de la mera imposición de reglas.

Algunas ventajas, incluyen un enfoque inclusivo, que fomenta la inclusión de múltiples perspectivas en el proceso legal; ética del discurso: proporciona una base ética para la interacción y la toma de decisiones jurídicas.

Asimismo, posee adaptabilidad: es aplicable a diversos contextos legales y sociales, permitiendo un análisis profundo de las dinámicas comunicativas en el Derecho.

Otra de las teorías es la referente al Análisis del Discurso Crítico:

Esta teoría enfoca en cómo el lenguaje refleja y perpetúa relaciones de poder y desigualdad, al concreto la redacción de la *Ley General de Partidos Políticos*, la cual en uno de sus artículos estableció la obligación de hacer público el padrón de militantes.

En particular, en esta investigación permitió analizar cómo el discurso jurídico puede reproducir estructuras de poder y cómo puede ser transformado para promover la justicia social.

Asimismo, también se hizo uso de la teoría de los Actos de Habla (John Searle), esta teoría examina cómo los enunciados no solo comunican información, sino que también realizan acciones.

Dicha teoría fue útil para analizar cómo los actos jurídicos (como contratos, sentencias, leyes) funcionan como actos de habla que crean obligaciones y derechos, en este caso la obligación impuesta a los partidos políticos de hacer público el padrón de militantes.

Finalmente, la teoría del interaccionismo simbólico, la cual estudia cómo las personas construyen significados a través de la interacción social.

En particular, en la presente investigación, ayudó a comprender cómo se interpretan y aplican las leyes en la práctica cotidiana y cómo los actores legales (abogados, jueces, ciudadanos) negocian significados dentro del sistema jurídico.

Como podemos apreciar el estudio de las diversas teorías comunicativas y su comprensión son de gran utilidad en el campo de la investigación de las ciencias sociales, ya que como se abordará más adelante, la interpretación de la norma jurídica es trascendental en su aplicación y de alguna manera afecta nuestras interacciones y desenvolvimiento en sociedad.

En el caso particular de esta investigación se analiza la correcta aplicación de las normas que protegen los datos personales y no sólo ello, la salvaguarda del derecho a la intimidad, a la privacidad de todo ser humano, en un ámbito tan importante como lo es la orientación e ideología política.

El que los partidos políticos tengan respeto por la protección de los datos personales de sus afiliados es de suma importancia, ya que al manejar datos sensibles se debe garantizar que los mismos, no sean utilizados para manipulación o discriminación.

Además, se añade el cumplimiento legal, que debieran tener al realizar el tratamiento de datos personales de forma lícita, leal, transparente y con consentimiento.

Como consecuencia del cumplimiento de lo anterior, se logra prevenir un uso indebido de ellos. Sin embargo, en la práctica, hemos sido testigos que últimamente no se ha logrado, ya que la mayoría de partidos han realizado acciones como la compra de votos, campañas de desinformación, segmentación, y venta de padrones a terceros, los cuales son daños colaterales, consecuencia de una falta de cumplimiento a la normatividad.

Los partidos políticos deben informar y rendir cuentas a los ciudadanos claramente de cómo recolectan, almacenan y usan los datos, por lo que es nuestro deber como sociedad informarnos e interesarnos en temas como la protección de datos personales y cómo exigir su respeto.

Asimismo, a lo largo del desarrollo de esta investigación se abordan diversos temas, entre ellos el contexto en el que fue creada la *Ley General de Partidos Políticos*, punto de partida en el que se establece la obligación de los partidos políticos de publicar el padrón de militantes. En dicho capítulo se analizarán las circunstancias sociales y políticas que atravesaba el país en ese momento, las cuales motivaron la adopción de esta medida.

Algunas de estas circunstancias consisten en la desconfianza ciudadana hacia los partidos políticos, derivada de prácticas opacas y poco democráticas, las cuales se detallarán en el capítulo correspondiente. Asimismo, se evidenciaba una fragmentación y un desgaste del sistema de partidos, reflejado en la formación de alianzas poco comunes entre partidos políticos con ideologías opuestas, sin un sustento claro. Es decir, se vivía una crisis de legitimidad y de funcionamiento del sistema partidista en nuestro país, por lo que, con la creación de esta ley se buscaba transparentar, democratizar y fiscalizar la actuación de los partidos políticos.

También se incluyen pronunciamientos de órganos jurisdiccionales respecto a esta temática, en la que se enfrentan dos derechos fundamentales: por un lado, el derecho de los ciudadanos a la protección de sus datos personales y por otro, el derecho a la información, derivado de la publicación del padrón de militantes.

En el último capítulo se realiza un análisis comparado sobre la protección de datos personales en países como Alemania, Chile y España, específicamente en el contexto de los partidos políticos y la protección de datos personales. Este análisis permitirá identificar buenas prácticas y modelos normativos que podrían ser implementados o adaptados en México, con el fin de fortalecer la protección de los datos personales en este ámbito.

Finalmente es fundamental considerar aspectos clave como el consentimiento y el riesgo de vulneración que conlleva la publicación de datos personales sensibles. Exponer la identidad de los militantes, podría dar lugar a situaciones de acoso, discriminación, amenazas o uso indebido de su información. En este sentido, principios, como el de finalidad y proporcionalidad adquieren un papel central, ya que establecen que los datos proporcionados por los militantes deben ser utilizados únicamente para los fines para los cuales fueron recabados y que su publicación no siempre será necesaria ni justificada.

Por otro lado, el derecho a la información, ejercido a través de la publicación del padrón de militantes, permite verificar que los partidos son realmente transparentes y no simulan contar con afiliados inexistentes, lo que ayuda a prevenir prácticas de clientelismo. Esto es de interés público, dado que los partidos políticos son instituciones que reciben fondos públicos, y por lo tanto deben mantener un alto estándar de transparencia.

El derecho a la información, es un derecho humano que puede garantizarse mediante mecanismos que sean auditables y verificables sin comprometer los datos personales y el derecho a la privacidad que poseemos todos los ciudadanos, y que además las instituciones tienen el deber de garantizar y proteger.

Capítulo I

Generalidades de los datos personales en México

Sumario: *1.1. Datos personales y datos sensibles; 1.1.1 Distinción entre dato personal y dato sensible; 1.1.2 Derecho a la privacidad y derecho a la protección de datos personales; 1.1.3 Contexto histórico de la protección de datos personales en México; 1.2. Del Derecho a la intimidad y su reconocimiento en el ámbito jurídico internacional; 1.2.1 El derecho a la intimidad como un derecho fundamental; 1.2.3 Reconocimiento de la intimidad en el ámbito jurídico internacional; 1.3 Derecho a la libre autodeterminación; 1.4 Derechos ARCOP; 1.5 Situación actual en México del tratamiento de los datos sensibles por parte de los partidos políticos.*

En este primer capítulo, y de acuerdo con los objetivos e hipótesis de la investigación, que plantean que la obligación impuesta a los partidos políticos, mediante el artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos, representa una invasión al derecho constitucionalmente consagrado a la protección de datos personales, consagrado constitucionalmente, se expondrán inicialmente algunos conceptos esenciales, como, el derecho fundamental a la protección de datos personales, así como la definición de dato personal y su distinción con el dato personal sensible.

Asimismo, una vez claramente identificados estos conceptos, se presenta una breve descripción del contexto histórico de la protección de datos personales en México y su relación con un derecho de la personalidad, como lo es el derecho a la intimidad.

Se explica cómo este derecho ha sido reconocido internacionalmente en el ámbito jurídico y finalmente, se abordan los derechos ARCOP (acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad), su concepto e importancia en la protección de datos personales. Todo ello con el propósito de dimensionar la relevancia de un derecho fundamental como lo es la protección de datos personales, especialmente cuando se trata de datos personales sensibles, así como la obligación de respetar el derecho a la privacidad y la intimidad de toda persona.

Asimismo, otro objetivo de la presente investigación es abordar el panorama actual, respecto al tratamiento de los datos personales de los militantes por parte de los partidos políticos y conocer si existe un control interno sobre esta situación. Por ello, en uno de los apartados se realiza un análisis del manejo que los distintos partidos políticos

con registro vigente en el estado de Michoacán de Ocampo dan a los datos personales y datos personales sensibles de los ciudadanos, como lo es la ideología política, así como si cuentan con mecanismos para informar a los afiliados que esta información será de carácter público.

Generalidades de los datos personales en México

1.1 Datos personales y datos sensibles

Es importante comenzar con el análisis de ciertos conceptos fundamentales para una mejor comprensión del tema central de esta investigación, en la que cual se abordará, entre otros aspectos, la publicación de un dato personal sensible como lo es la ideología política de una persona, Por ello, se comenzará con la conceptualización de los datos personales, su protección y su distinción respecto a los datos personales sensibles, revisando cómo los definen diversos autores y qué establece al respecto la legislación mexicana.

Se comenzará con Delón (2019), quien nos señala que la palabra “dato” proviene del latín *datum* (lo que se da) y significa “el antecedente necesario para llegar al conocimiento exacto de una cosa o para deducir las consecuencias legítimas de un hecho”.

Es decir, en este punto, el autor nos menciona que un dato es información acerca de algo o alguien y más aún, información relevante que nos llevará a obtener un conocimiento acerca de ello.

Prada (2008), señala que “los datos, comprenden hechos, representaciones o los mecanismos por los cuales nos es posible medir e identificar algún aspecto de nuestro mundo realidad”.

Continuando con el desarrollo del tema, ahora se mostrarán algunos conceptos acerca de lo que se considera un dato personal.

Tenorio (2012) señala que “los datos personales deben ser protegidos y tratados con la confianza y discreción adecuadas para el correcto uso y seguridad de la persona, transitando de la mano del derecho a la vida privada”.

Este concepto resulta de suma importancia para la presente investigación, ya que el autor destaca la necesidad de proteger y manejar con cautela los datos personales. Esto se debe a que la información recabada está directamente vinculada a una persona, lo que hace que su tratamiento, sea especialmente delicado y requiera mayores garantías.

Hidalgo (2018), menciona que “el titular de los datos personales, será aquél que tiene el derecho de acceder, ratificar, modificar u oponerse a su información ante el responsable que la posee”.

Derivado de lo expuesto en el párrafo anterior, la persona titular de datos personales se consolida como una figura protegida por la legislación mexicana, en virtud de que existen sujetos obligados que, ya sea por sus funciones o por la naturaleza de sus atribuciones tienen acceso a información personal. Esta condición impone la responsabilidad de garantizar su tratamiento adecuado y conforme al marco legal vigente.

Es interesante ver cómo en el anterior concepto se introduce la temática de los derechos ARCOP (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad).

Hidalgo (2018) señala que los responsables del manejo de cierta información o sujetos obligados, pueden ser descritos de la siguiente manera:

Empresa, institución o entidad que se encarga de almacenar datos de carácter personal y que debe garantizar la protección de la intimidad y de los derechos fundamentales de cada individuo, es decir, son sujetos obligados que deciden sobre el tratamiento de datos personales.

Para la Comisión Europea, “los datos personales son cualquier información relativa a una persona física viva identificada o identificable. Las distintas informaciones que, recopiladas pueden llevar a la identificación de una determinada persona, también constituyen datos de carácter personal”.

En nuestra legislación mexicana, se toma el anterior concepto para definir a los datos personales, es decir cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Existen diversas clasificaciones respecto a los datos personales, una de ellas es la que ha realizado Castro (2022) quien a través del portal del gobierno de México ha ordenado de la siguiente manera, dicha información:

Datos personales:

- Nombre de la persona física.
- Año de nacimiento o edad.
- Correo electrónico personal.
- Creencias religiosas, filosóficas o morales.
- Curriculum vitae.
- Capacidades especiales.
- Domicilio.
- Estado de interdicción o incapacidad legal.
- Firma.
- Huella dactilar.
- Información genética.
- Información migratoria.
- Lengua indígena.
- Menor de edad.
- Nacionalidad.
- Nivel educativo.
- Ocupación.
- Opiniones políticas.

Así mismo, se encuentran las siguientes categorías:

- Antecedentes laborales.
- Características físicas.

- Circunstancias socioeconómicas.
- Datos académicos.
- Datos contenidos en declaraciones patrimoniales.
- Datos de identificación.
- Datos de salud.
- Datos laborales.
- Datos patrimoniales.
- Datos personales contenidos en documento para acreditar personalidad del representante.
- Datos personales contenidos en la descripción del trámite a realizar o solicitud de derecho a ejercer.
- Datos personales contenidos en la identificación oficial presentada por la persona física.
- Datos sindicales.
- Datos sobre procedimientos judiciales o seguidos en forma de juicio.
- Descuentos personales (ahorro voluntario, hipoteca, seguro de automóvil, entre otros).

Como se puede apreciar los datos personales, contienen información, la cual puede ser agrupada en categorías para su mayor orden y comprensión.

Ahora bien, ya que se tiene el concepto de dato personal, resulta relevante establecer la definición de dato personal sensible.

De acuerdo a lo señalado por la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, son los que requieren una especial protección en virtud de su naturaleza y de las consecuencias que puede tener el mal manejo de éstos en su titular. La fracción X del artículo 3 de la referida ley, los define como: aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

Algunos datos que se consideran sensibles son los que puedan revelar aspectos como:

- a) Origen racial o étnico.
- b) Estado de salud presente o futuro.
- c) Información genética.
- d) Creencias religiosas, filosóficas y morales
- e) Opiniones políticas**
- f) Preferencia sexual.

La *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*, en su artículo 3°, fracción VI, establece que los datos personales sensibles son: aquellos datos personales que afecten la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles, aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical, **opiniones políticas**, preferencia sexual.

Tenorio (2012) señala que “los datos personales deben ser protegidos y tratados con la confianza y discreción adecuadas para su correcto uso y seguridad de la persona”.

Puede afirmarse que los datos personales sensibles revisten una importancia fundamental, y su protección debe considerarse prioritaria, ya que, al salvaguardarlos, se protegen también los derechos humanos, se previene la discriminación y se evita la vulneración de la dignidad de la persona. Esto se debe a que su divulgación implica aspectos profundamente íntimos sobre los cuales todas las personas tenemos derecho de decidir si se mantienen en confidencialidad o se comparten, y con quién hacerlo.

1.1.1. Distinción entre dato personal y dato sensible.

De acuerdo con la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares*, los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física, que la identifique o que la haga identificable, expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otra forma.

Los datos sensibles son aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular y cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

Además, que de acuerdo a Hoffman (2022) “los datos sensibles son aquellos datos personales que, por su importancia para la privacidad, deben ser tratados y almacenados con un mayor cuidado y cumpliendo una serie de requisitos”.

Es decir, a diferencia de los datos personales, los datos sensibles pueden referirse a cuestiones más delicadas o íntimas, cuya revelación o mal manejo pueda llegar a perjudicar a la persona titular de los mismos.

Uno de estos datos personales sensibles, es la ideología política de una persona, la cual forma parte de su esfera de intimidad. Por lo tanto, su divulgación debe quedar exclusivamente a criterio del titular de los datos, sin que existan injerencias por parte del Estado. De lo contrario se estarían vulnerando diversos derechos fundamentales, como el derecho a la protección de datos personales, el derecho a la privacidad y el derecho a la intimidad.

A lo largo de la historia, se ha demostrado que la revelación de la afiliación política de una persona, puede tener consecuencias graves, que incluso han llegado a costarle la vida, así como persecuciones y otras formas de violencia. Estos hechos se inscriben dentro del fenómeno de la violencia política, lo que refuerza la necesidad de proteger con rigor los datos personales sensibles, como la ideología política.

Si bien en una democracia la política puede entenderse como un espacio de confrontación legítima entre diferentes ideologías, hemos sido testigos, de cómo, con facilidad, esa confrontación puede sobrepasar los límites una contienda sana y escalar hacia formas de violencia que van desde la difamación, hasta atentados contra la vida de las personas.

Por otra parte, es importante señalar la relación y diferencias entre el derecho a la privacidad y el derecho a la protección de datos personales, cuyo nacimiento y desarrollo han ido de la mano, por lo que, en el siguiente subtema, se abordarán dichos conceptos.

1.1.2. Derecho a la privacidad y derecho a la protección de datos personales.

El derecho a la privacidad y el derecho a la protección de datos personales han sido derechos humanos que se han desarrollado a la par, y en ocasiones pueden llegar a ser confundidos, por lo cual es importante conocer los contrastes entre ambos derechos.

El derecho a la privacidad es comúnmente identificado como una elaboración del derecho anglosajón. (Quesada, 2015)

Rojas Vega y Vargas Delgado, (2009), señalan:

El concepto de privacidad posee un significado más amplio que el de intimidad y hace referencia fundamentalmente a todas aquellas informaciones referentes al individuo que, analizadas de manera separada parecieran ser irrelevantes pero que en conjunto permiten la construcción de perfiles individuales sumamente exactos.

Sampieri (2022), nos enlista una serie de diferencias entre el derecho a la privacidad y el derecho a la protección de datos personales, que es importante abordar, para dimensionar la relevancia de dichos derechos.

Derecho a la privacidad.

- No se centra en los “datos personales” sino en el “daño” que la comunicación de cierta información puede causar en una persona.
- Está basado en una lógica hermenéutica de normas sociales.
- Está enfocada en los actos de comunicación.
- Protege la dignidad humana.

Derecho a la protección de datos personales.

- Su objeto de protección son los datos personales de los que somos titulares.
- Tiene una lógica instrumental de racionalidad.
- Está enfocada en la manipulación de los “datos”.

- Protege la capacidad de las personas para ejercer el control sobre sus datos.

Así mismo, la autora hace alusión a que “el derecho a la privacidad ha traído consigo el reconocimiento de derechos como la protección de datos personales”.

En el mismo sentido, Sampieri (2022) afirma que:

Dentro de los datos personales (género) podemos encontrar los datos sensibles (especie). Estos datos sensibles son aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, **opiniones políticas**, preferencia sexual.

Por último, Sampieri (2022) nos menciona que:

En todo tratamiento de datos personales se presume que existe la expectativa razonable de privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados entre ellos serán tratados conforme a lo que acordaron las partes en los términos establecidos por la Ley Federal de Protección de Datos.

De esta forma puede establecerse, que una persona afiliada a un determinado partido político, tiene la expectativa legítima de que sus datos personales, recabados durante el proceso de afiliación, sean tratados conforme a lo establecido por la ley. Esta expectativa incluye, de manera especial, que su ideología política no sea divulgada ni expuesta al dominio público sin su consentimiento.

Sin embargo, la protección de datos personales ha evolucionado a lo largo del tiempo, no obstante, aún existen áreas de oportunidad que deben atenderse para fortalecer su eficacia y garantizar una tutela más efectiva de este derecho.

Gómez Pérez, (1993) en su obra “Ética, problemas morales de la existencia humana”, nos señala que:

La vida privada es, forzosamente, una noción difícil de definir, porque se refiere a algo esencialmente subjetivo. Casi todos los individuos desean reservarse una parte de su vida, de sus pensamientos, de sus emociones, de sus actividades, o reservarlas a los miembros de su familia o a sus amigos. El contenido de esta vida privada variará de una persona a otra, de un grupo a otro, de una sociedad a otra, y en culturas diferentes. Pero si el contenido de la vida privada puede variar, el deseo de tener una vida privada es universal.

El autor señala que, aunque existan diferencias entre las culturas, acerca de qué temas compartir con los más cercanos, es inherente al ser humano contar con un sentido de privacidad, de reservar cierta información para sí mismo.

Sampieri (2022) nos da un breve bosquejo, de la importancia de la vida privada:

La ausencia de privacidad en nuestras vidas o la falta de controles para que decidamos cómo administrar lo que queremos que se sepa de nosotros, no es un tema menor, pues si algo tienen en común las novelas distópicas (que cada día parecen más un reflejo de nuestra realidad) como *1984* o *El cuento de la Criada*, por mencionar algunas, es que las personas pueden enfrentarse a regímenes autoritarios o a políticas con dicho tinte, que limitan la libertad de expresión por un lado y dejan sin privacidad a las personas por el otro.

La reflexión anterior nos lleva a considerar cómo, de manera paulatina, el Estado puede llegar a invadir la esfera de la información personal. Por ello, resulta fundamental defender y hacer valer el derecho a la protección de datos personales, así como el derecho a la intimidad y a la privacidad, especialmente en un tema tan sensible como lo es la no divulgación de la ideología política de las personas.

En el siguiente tema, se abordará una breve evolución jurídica de este derecho en nuestro país.

1.1.3 Contexto histórico de la protección de datos personales en México.

La historia de la protección de datos personales, a nivel mundial comienza con la Declaración Universal de los Derechos, en 1948, en donde se reconoce el derecho humano a la privacidad y a la protección de éstos.

Dicha declaración fue un gran punto de partida para que algunos países, entre ellos México comenzaran a crear leyes que protegieran estos derechos humanos.

Así, años más tarde, el 6 de diciembre de 1977, se publicó en México la reforma al artículo 6o. constitucional, cuyo objetivo era generar cambios en el sistema electoral. En dicha reformase incluyó la frase: “El derecho a la información será garantizado por el Estado”.

Sin embargo, mediante una interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se señaló que esta disposición no implicaba que las autoridades estuvieran facultadas y obligadas a otorgar información a los solicitantes.

Ante estas lamentables interpretaciones de la autoridad judicial, se reveló el verdadero “sentido” que en ese entonces se daba a este importante derecho, que se concebía como una garantía social dirigida únicamente a los partidos políticos y que en ningún momento se pretendió establecer como un derecho para que los gobernados pudieran solicitar información a determinados órganos. Estos hechos marcaron los inicios de la creación del derecho a la protección de datos y acceso a la información, tal como lo conocemos hoy en día.

A partir de los años ochenta, con la evolución tecnológica, se llevó a cabo una intensificación en el intercambio de información, lo que concientizó acerca de la importancia del derecho humano a la protección de datos personales.

El 11 de julio de 2002, entró en vigor la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la cual se incluye la reglamentación acerca de la posesión de datos del sector público.

Posteriormente el 30 de septiembre de 2005 se emiten los Lineamientos de Protección de Datos Personales, en donde se imponen diversas obligaciones a los

organismos públicos federales, entre las cuales se incluyen obtener el consentimiento, informar los propósitos y garantizar la seguridad de los datos personales.

El 27 de marzo de 2007, se reforma el artículo 73 constitucional, en donde se dan facultades al Congreso para legislar la protección de datos en posesión de particulares.

El 25 de noviembre de 2008, se reforma el artículo 16 constitucional, agregándose un segundo párrafo, reconociendo el derecho a la protección de datos personales como un derecho humano fundamental.

El 30 de abril de 2009 se consolidan las reformas constitucionales a los artículos 16 y 73, otorgándose el reconocimiento pleno a la protección de datos personales.

El 5 de julio de 2010, se promulga la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

a) Protección de datos personales.

La protección de datos personales, de acuerdo con Ortiz (2022):

Cobró gran relevancia derivado de los acontecimientos durante la segunda guerra mundial, donde el Partido Nacional Socialista Obrero Alemán, tenía acceso al censo de población en donde se contenían datos como la nacionalidad, ideología política, estado de salud y domicilio, lo cual les permitía ubicar a miles de personas.

Posterior a estos eventos, es que surge la Declaración Universal de los derechos humanos, en 1948, la cual establece en su artículo 12 que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Nuestro país no es la excepción en materia de la protección de dicho derecho humano, y constitucionalmente está consagrado desde el 2009.

Piñar (2013), menciona que “la reforma al artículo 16 constitucional ha colocado a México en el grupo de países que reconocen el derecho a la protección de datos como derecho fundamental”.

Precisamente en el párrafo segundo, del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, el acceso, la rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

De acuerdo con Piñar (2013):

Es con la proclamación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, misma que se realizó en el año 2000, que se comienza a considerar a la protección de datos personales como un derecho fundamental, autónomo e independiente. Este hecho tuvo una gran influencia en México.

La citada carta, establece en su artículo 8 la protección de los datos de carácter personal, señalando que toda persona tiene derecho a la protección de los datos personales que le conciernan.

Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que le conciernan y a su rectificación.

Asimismo, Piñar (2013) señala que:

La importancia de dicho ordenamiento consiste en que comienza a considerar a la protección de datos personales como un derecho fundamental, y se separa completamente en otro artículo, ya que no se considera ni dentro del derecho al respeto a la vida privada ni el derecho a la intimidad.

Debemos recordar que la reforma al artículo 16 constitucional, en donde se adicionó el párrafo segundo, se llevó a cabo en el año 2009, y la iniciativa del proyecto data desde el año 2006, dicha iniciativa dentro de sus consideraciones, señala como una influencia, el contenido de la constitución de Colombia y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea al respecto de la protección de los datos personales.

Es interesante como en Colombia, desde 1991, se ha reconocido el derecho a la intimidad y el derecho a la protección de datos personales. En su artículo 15 constitucional, se establece que todas las personas tienen derecho a la intimidad personal y familiar, así como al buen nombre y que el Estado debe respetar y garantizar estos derechos. Asimismo, se reconoce el derecho de las personas a conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ellas en bancos de datos y archivos de entidades públicas y privadas. Además se dispone que en la recolección, tratamiento y circulación de datos se deberán respetar la libertad y demás garantías consagradas en la constitución.

Como se aprecia, la constitución de Colombia, una de las grandes influencias para México en cuestión de protección de datos personales, ya desde hace tres décadas ha establecido los principios de lo que en México conocemos como derechos ARCO.

El derecho a la protección de los datos personales desde su nacimiento ha estado ligado a otros derechos fundamentales como el derecho a la privacidad y el derecho a la intimidad, por lo que, en el siguiente tema, se abordará lo respectivo a este último derecho y su reconocimiento mundial.

1.2 Del Derecho a la intimidad.

Se considera importante el estudio del derecho a la intimidad en esta investigación ya que como veremos en los conceptos vertidos en los siguientes párrafos, nos permitirá entender su vínculo con el derecho a resguardar cierta información personal de carácter sensible como lo es la ideología política.

Para Mejan (1996), “la intimidad en su origen etimológico proviene del término *intus* (dentro) superlativo de interior y hace alusión a lo más profundo de nosotros mismos, a lo que forma parte de la esencia de una cosa”.

La protección del derecho a la intimidad, jurídicamente se ha realizado desde tiempos antiguos, tal como lo refiere Escobar (2004):

Fue en el año 1890 cuando se esbozó por primera vez el derecho a la intimidad, mediante la formulación de un ensayo titulado (*The right to privacy*), escrito por Samuel D. Warren y Louis D. Brandeis. En dicho texto. Los autores abogaron por el reconocimiento de este frente a la creciente intromisión de la prensa en la vida privada, particularmente motivados por las experiencias personales de Warren quien se había casado con la hija de un senador. La vida lujosa que llevaban, fue objeto de notas escandalosas en los periódicos, Lo que causó gran molestia en Samuel D. Warren.

Como respuesta, junto con su antiguo compañero de estudios, Louis D. Brandeis, redactaron el mencionado ensayo, publicado en la *Harvard Law Review*, en el que configuraron el derecho a la intimidad como una forma de amparo y protección para la persona, así como una garantía para la vida privada del individuo.

Morales Godo, (2009) nos proporciona un esbozo acerca de este importante derecho:

El derecho a la intimidad ha sufrido una importante evolución histórica como: el derecho a la inviolabilidad de la seguridad personal (personalidad inviolada); el derecho a ser dejado solo y tranquilo o a ser dejado en paz; el derecho de gozar de la existencia sin que su nombre o su vida sean explotados para fines comerciales; y como el derecho a la felicidad, lo cual incluye estar libres de ataques innecesarios al carácter, al estatus social o reputación.

Para Martínez Altamirano (2000), el derecho a la intimidad puede definirse de la siguiente manera:

El derecho a la privacidad o a la intimidad es, en lato sensu, aquel derecho humano por virtud del cual la persona, llámese física o moral, tiene la facultad o el poder de excluir o negar a las demás personas, del conocimiento de su vida personal, además de determinar en qué medida o grado esas dimensiones de la vida personal pueden ser legítimamente comunicados a otros. “El mismo se divide en: derecho a la inviolabilidad del domicilio, derecho a la inviolabilidad de la correspondencia, derecho a la intimidad frente a las escuchas telefónicas, derecho

a la propia imagen, y el derecho a la intimidad frente a la informática o derecho a la libertad informática.

Celis (2012) señala que:

El derecho a la intimidad es una facultad subjetiva reconocida a favor de la persona física, de no permitir la intromisión de extraños, en lo que respecta al ámbito de su reserva individual, sin perjuicio de las limitaciones normativas que de manera expresa se establezcan o de costumbres y usos prevalecientes en una época y lugar determinados.

1.2.1 El derecho a la intimidad como un derecho fundamental.

El derecho a la intimidad, de acuerdo con Lugo (2019):

Es un derecho humano para excluir o negar a los demás el conocimiento de ciertos aspectos de su vida que sólo le incumben a las personas como titular y que implica que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada e íntima, la de su familia, domicilio o correspondencia, ni de ataques legales a su intimidad, salvo que estén previstas por la ley y constituyan una medida que, en una sociedad democrática, sean necesarias para la seguridad pública, el bienestar económico del Estado, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o la protección de los derechos y las libertades de los demás.

Debemos recordar que los derechos humanos son inherentes al ser humano, y han prevalecido desde tiempos remotos. Apelan al respeto de la dignidad humana, ya que, a lo largo de la historia, se han cometido graves crímenes contra la humanidad, lo que ha hecho necesario establecer estos derechos en instrumentos jurídicos que los reconozcan y los protejan.

En nuestro país, existen pronunciamientos al respecto, como la tesis aislada que considera que los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen constituyen derechos humanos que se protegen por medio del actual marco constitucional, la cual fue emitida por el quinto tribunal colegiado en materia civil del primer circuito del entonces denominado Distrito Federal.

En esta tesis se explica que los derechos humanos no recaen sobre cosas materiales, sino que otorgan acción para lograr que el Estado respete los derechos garantizados.

Asimismo, se explica que, en el artículo 1 constitucional, se adopta una protección amplia de derechos humanos, mediante el reconocimiento del principio pro persona y la observación de los tratados internacionales. Por lo que, aunque en nuestra constitución estos derechos no se encuentren salvaguardados expresamente, si se deben proteger, debido a la supremacía de la constitución y los tratados internacionales.

Otro pronunciamiento al respecto, realizado por el poder judicial, se representa en la tesis aislada que establece que el derecho a la privacidad o intimidad está protegido por el artículo 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este texto se señala que el numeral 16 de la Constitución establece, de manera general la garantía de seguridad jurídica de toda persona a no ser molestada en su persona, familia, papeles o posesiones, salvo que exista un mandato de autoridad competente, debidamente fundado y motivado. De esta disposición se deriva el principio de la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad primordial es proteger un ámbito de la vida personal, familiar e íntima, que debe permanecer excluido del conocimiento ajeno y libre de intromisiones indebidas.

El derecho a la intimidad, al ser considerado como un derecho inherente al ser humano, permite excluir del conocimiento ajeno, ciertas circunstancias de nuestra vida. Este derecho constituye un concepto fundamental en la presente tesis, ya que, al reconocerlo, se habilita la posibilidad de resguardar información relacionada con nuestra ideología política, la cual se considera un dato sensible, de modo que sólo sea accesible para aquellas personas a quienes decidamos compartirla. En este sentido, no debería caber la imposición de una ley que obligue a hacer pública dicha información.

1.2.2 Reconocimiento del derecho a la intimidad en el ámbito jurídico internacional.

Internacionalmente el derecho a la intimidad ha ido evolucionando y los primeros instrumentos jurídicos en donde se plasma la protección de este derecho humano fundamental son los siguientes:

a) *Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948):*

Art. 12: “Nadie sufrirá intromisiones arbitrarias en su vida privada, en su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni ataques a su honor o a su reputación. Contra tales intromisiones o ataques toda persona tiene derecho a la protección de la ley”.

b) *Pacto de las Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos.*

Art. 17: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida privada y familiar, su domicilio y su correspondencia”.

c) *Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH).*

Art. 8.1: “Derecho al respeto a la vida privada y familiar.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.

2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás.”

d) *Conferencia Nórdica sobre el Derecho a la Intimidad, celebrada en Estocolmo, Suecia. Conclusiones alcanzadas:*

Reconocimiento del respeto a la vida privada como un derecho fundamental de la persona humana.

Proteger al individuo de:

Injerencias en su vida privada y familiar.

Injerencias en su integridad física y mental, así como en su libertad tanto moral como intelectual.

Ataques contra su honra o reputación.

Revelación de hechos penosos de su vida privada.

Uso sin autorización de su nombre o imagen.

Ser observado y acosado.

Violaciones a la Correspondencia.

Abuso de los medios de comunicación.

Revelación de información protegida por el secreto profesional.

Para entender el derecho a la intimidad, es necesario ubicarlo como un derecho humano fundamental.

Los derechos humanos son inherentes al ser humano; por ello, desde hace siglos, diversos filósofos y humanistas se han dedicado a su estudio. Entre ellos destaca Francisco de Vittoria, figura clave en el derecho internacional y precursor del pensamiento jurídico sobre la dignidad humana y los derechos fundamentales.

Sin embargo, hasta después de la segunda guerra mundial, se le dio la importancia requerida dentro de las constituciones de diversos países.

Dentro de los derechos humanos que protegen el libre desarrollo de la personalidad, se encuentra el derecho a la intimidad.

En la actualidad, con el uso del internet, una red global de comunicación, así como el auge y apogeo de las redes sociales, el derecho a la intimidad ha cobrado gran relevancia.

En muchas ocasiones, este derecho se ve vulnerado, mediante la difusión de fotografías tomadas en reuniones sociales, sin el consentimiento de las personas cuya imagen será publicada; el intercambio no autorizado de imágenes con contenido sexual; o la exigencia a figuras públicas de revelar su orientación sexual. Todo ello sin considerar que dicha información forma parte de la esfera íntima del individuo y, por tanto, no debería ser de incumbencia de nadie más que de su titular. En el caso particular de esta

investigación, se analiza esta vulneración en el contexto de la publicación del padrón de militantes de un partido político.

El derecho a la intimidad, es un derecho humano que aún presenta importantes áreas de oportunidad para su desarrollo y protección en diversas legislaciones del mundo, incluida la mexicana. En nuestra constitución, este derecho no se encuentra expresamente tutelado en un solo artículo, sino que su reconocimiento se desprende de diversas disposiciones. Por ejemplo, el artículo 7°, hace referencia a la libertad de imprenta y al respeto a la vida privada; el artículo 16 establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino mediante mandato de autoridad competente, fundado y motivado, y también reconoce la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.

El derecho a la intimidad, a la vida privada y a la protección de los datos personales han ido de la mano desde su génesis. Actualmente, aunque en nuestra constitución sólo se encuentra reconocido expresamente el derecho humano a la protección de datos personales; el derecho humano a la intimidad y privacidad se encuentran protegidos por el carácter humanista de la constitución y la supremacía de los tratados internacionales.

Algunos de los aspectos que fundamentales en materia de protección de datos personales, son los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad. Estos derechos resultan esenciales para que una persona afiliada a un partido político, cuyos datos personales son tratados por dicha organización, pueda ejercer un control efectivo sobre su información. Lo anterior se relaciona estrechamente con el principio de autodeterminación informativa, el cual se desarrolla en el apartado siguiente.

1.3 Derecho a la información y derecho a la autodeterminación informativa.

De acuerdo a Quesada, (2015), tanto el derecho a la información como el derecho de autodeterminación informativa se relacionan con el papel del individuo frente al uso y manejo que de la información pueden realizar entes públicos y privados.

Quesada, (2015) señala que el derecho a la autodeterminación informativa se puede definir de la siguiente manera:

Perfilado como un nuevo derecho que busca solucionar el dilema existente entre el necesario manejo de información y el derecho a la intimidad, el derecho de autodeterminación informativa busca brindar al individuo un ámbito amplio de control sobre aquella información que haga referencia a su persona, sin limitarse únicamente a los aspectos más próximos, secretos o sensibles de su vida, como tradicionalmente sucede en el derecho a la intimidad.

Como se puede apreciar en el anterior concepto, el derecho a la autodeterminación informativa, otorga a todos los ciudadanos cuyos datos se encuentren en posesión de sujetos obligados, varios derechos, entre los cuales encontramos el derecho de conocer cuáles datos se están recopilando y poder decidir cómo se utilizarán, así como los llamados derechos ARCO, que incluye las acciones de acceder, rectificar, cancelar u oponerse al tratamiento de sus datos.

Este derecho brinda al ciudadano la posibilidad de defenderse ante un uso indebido de sus datos personales y datos personales sensibles, evitar abusos como la vigilancia excesiva, el robo de identidad y la manipulación de los datos personales.

En México la figura de la autodeterminación informativa se encuentra reconocida constitucionalmente en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece, entre otros aspectos que los datos personales sólo podrán ser utilizados con el consentimiento previo del titular. Este derecho también está regulado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que desarrolla los principios, derechos y procedimientos para su adecuada protección en el ámbito público.

En el contexto de la presente investigación, el derecho a la autodeterminación informativa adquiere particular relevancia, pues permite analizar el papel que han desempeñado los partidos políticos México, en su calidad de sujetos obligados, respecto a la protección de los datos personales de los ciudadanos. Este análisis resulta esencial para evaluar la efectividad de dichos entes en la implementación de mecanismos que

permitan a las personas ejercer control sobre su información y defenderla frente a posibles abusos o manejos indebidos.

No obstante, el camino en México aún es largo. Persiste un notable desconocimiento por parte de muchos partidos políticos acerca de sus obligaciones en esta materia, al tiempo que se observa una marcada apatía e indiferencia por parte de la ciudadanía para informarse, ejercer y defender sus derechos en torno a la protección de sus datos personales.

En seguida podremos analizar en qué consisten los derechos ARCOP y su importancia en la protección de datos personales.

1.4 Derechos ARCOP.

Los derechos ARCO, de acuerdo a lo señalado por Lugo (2019), “son el conjunto de derechos humanos a través de los cuales se garantiza el poder de control de las personas sobre sus datos personales”.

Todos los titulares, o en su caso el representante legal, de los datos personales tienen el derecho de Acceder, Rectificar, Cancelar, Oponerse y a la Portabilidad de que su información personal esté en posesión de terceros. A ello se le conoce como derechos ARCOP.

El marco normativo de estos derechos lo encontramos, internacionalmente desde el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, así como los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde entre otras cuestiones se establece que toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Estos derechos, se encuentran también descritos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

1. Acceso

Es el derecho de acceder a tu información personal con la finalidad de conocer qué datos personales poseen los terceros y/o para qué los utilizan, así como la forma en que fueron obtenidos.

2. Rectificación

Es el derecho a rectificar los datos personales en posesión de un tercero, únicamente cuando se encuentre incompleta o inexacta.

3. Cancelación

Es el derecho a cancelar los datos personales en posesión de un tercero; es decir, eliminar tus datos personales cuando las finalidades de uso no sean las necesarias o estipuladas. No siempre se podrán eliminar ya que algunos datos son necesarios para el tipo de relación que se tiene con el tercero.

4. Oposición

Es el derecho a oponerse al uso de los datos personales, es decir, señalar que no se deseas que los datos personales sean tratados por cualquier tercero para una finalidad distinta a la principal.

5. Portabilidad

El derecho a la portabilidad permite al interesado, en determinadas circunstancias, recibir del responsable del tratamiento sus datos personales o solicitar la transmisión a otro responsable del tratamiento.

En México existe una serie de pasos para ejercer estos derechos, entre ellos, identificar al sujeto obligado, o la empresa, institución o persona que maneja los datos personales, posteriormente se deberá presentar una solicitud de estos derechos a la entidad responsable del tratamiento de estos datos personales, dicha solicitud puede ser presentada en formato físico, o bien en línea o por medio de correo electrónico, posteriormente habrá un tiempo de espera para recibir respuesta y si no la recibe o no queda conforme con ello, podrá presentar una queja ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Se ha analizado una parte de la teoría, acerca de estos derechos, sin embargo, es importante verificar qué pasa en la realidad, en la práctica, por lo que, en el siguiente apartado se analizarán dicha temática.

1.5 Situación actual en México del tratamiento de los datos sensibles por parte de los partidos políticos.

Uno de los objetivos de la presente investigación es explicar el panorama actual respecto a la realidad en los partidos políticos sobre el tratamiento de los datos personales de sus militantes y conocer si existe un control interno respecto a esta situación y si cuentan con un mecanismo para hacerle saber al militante que un dato sensible como lo es su ideología política, será de carácter público. Para lo cual se realizó una serie de cuestionamientos a diversos partidos políticos en el estado de Michoacán de Ocampo, particularmente en la ciudad de Morelia, por lo que a continuación se dan a conocer los resultados.

Primeramente, se introducen algunos conceptos fundamentales, acerca de lo que es un partido político en nuestro país.

Es importante comenzar este tema con una breve descripción del concepto de partido político y su evolución en nuestro país a lo largo de los años.

Los partidos políticos tal como los conocemos hoy en día como organizaciones, surgieron posteriormente al movimiento de independencia, como una respuesta a las exigencias de la nueva sociedad industrial, que pasaba ahora de una organización feudal a una organización social.

Moisen (2004) señala que, al consumarse la independencia, surgieron tres grupos principales en búsqueda del poder, como son los iturbidistas, borbónicos y republicanos, dando paso a la formación de logias masónicas, las cuales jugaban el papel de partidos políticos.

Con el paso de los años los grupos en el poder se dividieron en centralistas y federalistas.

Fue en 1871, que surgen los primeros partidos políticos, entre ellos el Partido Radical de Tabasco y el Partido Republicano Progresista, pasando por una gran variedad, hasta consolidarse en los partidos que actualmente conocemos en nuestro estado mexicano.

De acuerdo a Moisés (2004), un partido político puede definirse como una organización de ciudadanas y ciudadanos que, basados en determinados principios teóricos y unidos por un mismo interés, generan un programa de gobierno, para que mediante su participación en procesos electorales y una vez que consigan el apoyo de la sociedad o de una buena parte de ella, logren el objetivo de la toma de poder y el control de los aparatos de dirección social, formando así un gobierno.

Ahora bien, los partidos políticos necesitan ser regulados en varios aspectos, ya que como organizaciones que fluctúan entre el ámbito privado y público como lo es actualmente, son susceptibles de ello, entre otras cuestiones por la asignación de una partida dentro del presupuesto público, así como por el manejo de datos personales.

Por lo expresado anteriormente, en esta investigación se utilizó la normativa para tal efecto creada en 2017 en México, es decir la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, cuyos objetivos principales, como su nombre lo indica, consisten en establecer las bases, principios y procedimientos, para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Ahora bien, los sujetos obligados, de acuerdo a la ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, se referirán a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, **partidos políticos**, fideicomisos y fondos públicos.

Con la reciente reforma político electoral de 2014 al artículo 6 constitucional, el cual entre otros aspectos garantiza el derecho a la información por parte del Estado, se establece a los partidos políticos como sujetos obligados en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Es de total interés para esta investigación, ubicar a los partidos políticos, como sujetos obligados, ya que dado el ámbito público y privado en el que se movilizan estos entes, se ha detectado que la línea que separa ambos aspectos es muy delgada. Por ello, resulta de suma importancia analizar el tratamiento que estos dan a la información proporcionada por sus militantes. Además, se identificó una posible contravención, a la obligación legal de publicar los padrones de militantes, establecida en la *Ley General de Partidos Políticos*, por lo que se pretende determinar una posible invasión al derecho de protección de los datos personales de los individuos.

Ahora bien, es bien sabido que la opinión o filiación política de una persona, es un dato que, por su naturaleza, es particularmente sensible, en relación con los derechos y libertades fundamentales y que merece especial atención y protección, ya que el contexto de su tratamiento podría entrañar importantes riesgos.

La misma legislación, nos da un referente de los datos personales sensibles, estipulados en la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares* en su artículo 3 párrafo VI:

Son aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, **opiniones políticas**, preferencia sexual.

Vista la definición legal anterior, podemos comprender la importancia que tiene la opinión y filiación política de una persona, ya que se considera parte de los datos que afectan la esfera más íntima de su titular.

La *Ley General de Partidos Políticos*, en su artículo 30, inciso d) considera como información pública de dichos entes, **el padrón de sus militantes**, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombres, fecha de filiación y entidad de residencia. Es decir, la filiación política de cualquier persona puede ser de dominio público

y ello, dada la situación política y de inseguridad en nuestro país conlleva un riesgo en sí mismo.

Ahora que ya se ha conceptualizado qué es un dato sensible y la importancia y protección de la cual estos gozan, junto con el derecho que toda persona tiene a la intimidad y privacidad, se puede concluir, que la ideología política de una persona, forma parte de esta categoría, y que debería ser un derecho protegido para las personas, decidir hacer pública esta información o no.

De acuerdo con (Vidaurre, 2018) la ideología, se refiere al conjunto de ideas y valores concernientes al orden político que tienen la función de orientar o guiar los comportamientos políticos colectivos e individuales.

Pero al parecer, la obligación ya mencionada a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos, no deja otra opción a las personas, más que su ideología política sea de dominio público, vulnerando varios derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida privada y al libre desarrollo de la personalidad.

Tan importantes son estos derechos, que han sido reconocidos en varios instrumentos internacionales, por citar algunos, se enumeran los siguientes:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 17 (ONU) dispone:

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias y esos ataques”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 11, expone lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio, o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Continuando con el análisis del tema, es importante conocer, qué es un partido político y cómo están reconocidos en la legislación mexicana:

a) Partido Político.

De acuerdo con nuestra Constitución, en su artículo 41, fracción I, los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las normas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática.

La Ley General de Partidos Políticos en nuestro país, en el artículo 3, proporciona la siguiente definición:

“Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público”.

Entre las funciones principales de los partidos, se encuentra la postulación de candidatos a cargos de elección popular (presidencia, gobernaturas, diputaciones, senadurías, entre otras).

Es importante mencionar que los partidos políticos en México, reciben financiamiento público es decir dinero del Estado.

b) Ideología.

Para el autor U. de Zulia (2005), las ideologías consisten en representaciones sociales que definen la identidad social de un grupo, es decir, sus creencias compartidas acerca de sus condiciones fundamentales y sus modos de existencia y reproducción. Los diferentes tipos de ideologías son definidos por el tipo de grupos que tienen una ideología, tales como los movimientos sociales, los partidos políticos, las profesiones, o las iglesias, entre otras.

Continuando con el desarrollo de Zulia (2005), las ideologías no son cualquier tipo de creencia socialmente compartidas, como el conocimiento sociocultural o las actitudes sociales, sino que son más fundamentales y axiomáticas. Ellas controlan y organizan otras creencias socialmente compartidas. Una de sus funciones cognoscitivas es proporcionar coherencia (ideológica) a las creencias de un grupo y así facilitar su adquisición y uso en situaciones cotidianas. Entre otras cosas, las ideologías también especifican qué valores culturales (libertad, igualdad, la justicia) son importantes para el grupo.

En este último sentido y de acuerdo con Althusser (1970), la ideología política, forma parte del aparato ideológico de Estado, el cual es definido como cierto número de realidades que se presentan al observador inmediato bajo la forma de instituciones distintas y especializadas (en este caso un partido político).

La mayor parte de los aparatos ideológicos de Estado, provienen del dominio privado y funcionan mediante la ideología. Estos funcionan masivamente con la ideología como forma predominante, pero utilizan secundariamente, y en situaciones límite, una represión muy atenuada, disimulada, es decir simbólica. (No existe aparato puramente ideológico). Así la escuela y las iglesias “adiestran” con métodos apropiados (sanciones, exclusiones, selección, etc.,) no sólo a sus oficiantes sino a su grey. También la familia y el aparato ideológico de Estado cultural (la censura, por mencionar sólo una forma), etcétera.

c) Afiliado.

En el mismo tenor de ideas, podemos ubicar a qué se refiere el concepto de afiliado.

El Tribunal Electoral ha definido, por vía de la jurisprudencia, a los afiliados como aquellas personas que pertenecen formalmente a un partido político, quienes participan en las actividades propias de los mismos, ya sea en su organización o funcionamiento, y que estatutariamente cuentan con derechos y obligaciones.

Para De la Mata Pizaña (2015) “El concepto de afiliado es asemejado con el de militante, sin embargo, éste es un término mayormente utilizado por los trabajos de sociología y ciencia política”.

En México, un afiliado es una persona que se une formalmente a un partido político porque comparte sus ideas, sus principios y sus propuestas. Al afiliarse, generalmente las personas firman su respaldo al partido y aceptan participar o apoyar sus actividades.

d) Procesos de afiliación en diversos partidos políticos mexicanos.

Ya que tenemos claros algunos conceptos fundamentales para la presente investigación, es importante conocer los procesos de afiliación que tienen diversos partidos políticos con presencia en la ciudad de Morelia, Michoacán, para saber si cuentan con los requerimientos mínimos en materia de protección de datos personales sensibles y si tienen un control interno respecto a esta situación.

Se comenzará con el partido político denominado Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA.

El Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Por medio de su Comité Ejecutivo Nacional, expidió un reglamento de afiliación, y entre otros requisitos establece los siguientes, para quienes deseen militar en dicha entidad de interés público:

ARTÍCULO 4. Podrán afiliarse a MORENA las y los mexicanos mayores de quince años dispuestos a luchar por un cambio verdadero y que estén de acuerdo con los principios, valores y formas pacíficas de lucha que nuestro partido determine.

La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, y quienes decidan sumarse deberán registrarse en su lugar de residencia, independientemente del lugar donde se reciba la solicitud y previa comprobación de haber participado en un proceso de formación política que el Instituto Nacional de Formación Política determine. No podrán ser admitidos las y los militantes de otros partidos. Las personas afiliadas a morena se denominarán Protagonistas del cambio verdadero.

Artículo 4° Bis. Podrán afiliarse a morena, las mexicanas y mexicanos que así lo manifiesten y presenten al momento de solicitar su registro credencial para votar con fotografía emitida por la autoridad electoral federal; en el caso de menores de dieciocho años presentarán una identificación oficial con fotografía; cada persona firmará el formato de afiliación correspondiente autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional.

El Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero es patrimonio de toda la militancia y se constituye con las afiliaciones de las y los Protagonistas del Cambio Verdadero; su organización, depuración, actualización, transparencia, resguardo, autenticación, publicidad y la credencialización estará a cargo de las instancias que este Estatuto establece como responsables.

Ahora bien, derivado de una petición de información al respecto del proceso de afiliación, el Partido Movimiento Regeneración Nacional, en el estado de Michoacán, otorgó la siguiente información:

Podrán afiliarse a MORENA las y los mexicanos mayores de quince años, dispuestos a luchar por un cambio verdadero y que estén de acuerdo con los principios y valores y formas pacíficas de lucha que el partido determine y que no estén afiliados a otro partido, la afiliación es individual, libre, pacífica y voluntaria; quienes decidan sumarse deberán registrarse en su lugar de residencia, dicha afiliación se lleva a cabo en un formato

impreso para el caso, que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional y contendrá como mínimo:

- a) El nombre y apellidos de la persona que se afilia;
- b) Fecha de afiliación;
- c) Domicilio completo;
- d) Clave de elector;
- e) Correo electrónico;
- f) Sección electoral;
- g) Código postal;
- h) Teléfono;
- i) Firma del solicitante;
- j) CURP en el caso de los menores de 18 años.

Para llevar a cabo dichos procesos de afiliación, la Secretaría de Organización Nacional se coordina con la Secretaría de Organización de los Comités Ejecutivos Estatales a fin de acordar los términos, estrategias, y objetivos que deseen lograr.

Para que la afiliación sea válida, es obligatorio llenar el formato de afiliación autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional, plasmando en él los datos del solicitante tal y como aparecen en la credencial de elector o la CURP en el caso de los jóvenes menores de 18 años. El solicitante deberá revisar la información y firmar el formato o plasmar su huella digital.

En lo concerniente a “***si se les hace del conocimiento a los afiliados que la información tal como su ideología política, será de dominio público***”, se le informa que, SI es de dominio público tal y como lo establece el artículo 30, numeral 1, inciso d, de la *Ley General de Partidos Políticos*, que a la letra reza:

Artículo 30.

1. Se considera información pública de los partidos políticos:

- a) Sus documentos básicos;*

b) Las facultades de sus órganos de dirección;

c) los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

d) El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

Sin embargo, el partido MORENA se limitó a dar esta respuesta y no detalló los mecanismos por medio de los cuales le hace saber al afiliado que la información relativa a su ideología será de carácter público, no detalla cómo cumple la obligación impuesta en el artículo 21, último párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que establece lo siguiente:

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.

El Partido Revolucionario Institucional.

Este partido establece los siguientes lineamientos para llevar a cabo dicho proceso, en sus Estatutos del Partido, en el capítulo IV, respecto de la Integración del Partido:

Artículo 22. El Partido Revolucionario Institucional está integrado por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que se afilien individual y libremente y suscriban los Documentos Básicos del Partido. Los integrantes individuales del Partido podrán incorporarse libremente a las organizaciones de los sectores, organizaciones nacionales y adherentes.

Artículo 23. El Partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y las responsabilidades que desarrollen:

- I. Miembros, a los ciudadanos, hombres y mujeres, en pleno goce de sus derechos políticos, afiliados al Partido;
- II. Militantes, a los afiliados que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias;

En cuanto a los mecanismos de afiliación, señala los siguientes:

Artículo 54. Podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que personal, pacífica, libre e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.

Artículo 55. La afiliación al Partido se hará ante la sección en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante o ante el comité municipal o delegacional, estatal o nacional correspondiente o en los módulos itinerantes o temporales establecidos para tal fin, así como en Internet, quienes notificarán al órgano partidista superior para que se incluya en el Registro Partidario, refiriendo al afiliado al seccional de su domicilio, como ámbito para el desarrollo de sus actividades políticas y electorales.

Una vez afiliado, el Partido otorgará al ciudadano la credencial y documento que acredite su calidad de miembro.

Tratándose de reafiliación de aquéllos que hayan salido del partido en forma voluntaria o de afiliación al mismo de quien provenga de otro partido político, la Comisión de Justicia Partidaria que corresponda deberá hacer la declaratoria respectiva una vez que el interesado acredite haber cumplido con el proceso de capacitación ideológica.

La dirigencia del Partido, en todos sus niveles, mantendrá programas permanentes de afiliación y credencialización.

Artículo 56. Al afiliarse el nuevo miembro, adopta su vínculo activo, ideológico y programático con el Partido, protestando cumplir con los documentos básicos.

Una vez afiliado en lo individual, podrá solicitar su adhesión al sector u organización que satisfaga sus intereses y necesidades.

Las actividades de dirección política que presten los militantes al Partido no serán consideradas relaciones laborales.

Asimismo, respecto a la solicitud de la información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Partido Revolucionario Institucional, por medio de la Coordinación de Afiliación y Registro Partidario del CDE PRI Michoacán, describe el siguiente proceso de afiliación:

1. Llenar el Formato Único de Afiliación, poner firma y huella en este formato.
2. Presentar copia legible de la credencial de elector.
3. La Coordinación tendrá que verificar que el solicitante no se encuentre afiliado a otro partido político, si el solicitante se encontrara afiliado a otro partido, se le notifica que tiene que solicitar su baja al Instituto Político en el cual se encuentra afiliado, si es que así lo manifiesta.

El partido menciona que se les hace de su conocimiento que una vez capturada su información en la plataforma SARP (Sistema de Afiliación y Registro Partidario). El INE validará su afiliación, si es que no se encuentra alguna inconsistencia en el llenado del formato y corroboran que no se encuentren afiliados a otro partido político, una vez que el INE valide su afiliación, aparecerán en los padrones de los partidos políticos sus datos tales como: nombre completo, estado y partido al cual esté afiliado y el mismo ciudadano podrá verificarlo en la siguiente liga: <https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e1s1>, liga del Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, tampoco menciona cómo obtiene el consentimiento para tratar los datos personales sensibles de sus afiliados, tal como lo señala el artículo 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Partido Verde Ecologista de México.

Dentro de sus estatutos, establece los siguientes requisitos, para afiliación de sus simpatizantes, los cuales se encuentran explicados, en el capítulo II, denominado De los procedimientos para afiliación de sus militantes, adherentes y de sus simpatizantes:

Artículo 2.- El Partido Verde Ecologista de México, está abierto para todos los mexicanos que se interesen, respeten y acepten la Declaración de Principios, el Programa de Acción, y los Estatutos del Partido, que colaboren en la defensa y protección del medio ambiente y coincidan con el principio básico de la democracia en el respeto de la decisión de la mayoría.

Los mexicanos que así lo decidan podrán afiliarse libre e individualmente al instituto político de conformidad con las siguientes modalidades:

I.- Militante, ciudadanos que se valoran como el principal activo del Partido Verde Ecologista de México; con el compromiso y la participación en la toma de decisiones, que contribuyen a definir el proyecto verde ecologista mexicano;

II.- Adherente, los mexicanos que contribuyen con el Partido Verde Ecologista de México para la realización de sus fines y objetivos mediante aportaciones intelectuales y de propaganda; y

III.- Simpatizante, los mexicanos que mantienen una voluntad activa de colaboración y se inscriben voluntariamente en un registro del correspondiente ámbito territorial; para recibir información de actividades, reuniones y participación en programas. La afiliación al Partido Verde Ecologista de México, es individual, personal, intransferible, libre y pacífica. En tal virtud y por tratarse de un Partido Político Nacional, en el cual sus afiliados; militantes, simpatizantes y adherentes participan en forma personal y voluntaria, en el ejercicio de las actividades políticas que se encuentran consideradas en el Artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como prerrogativas de los ciudadanos, la simple afiliación a este Instituto Político de ninguna manera podrá generar derechos laborales.

Artículo 3.- Para ser militante del Partido Verde Ecologista de México, es necesario ser ciudadano mexicano con el compromiso de lograr una sociedad más justa, solidaria e igualitaria, a través de la participación de las ideas y del trabajo, que definan y configuren el proyecto político verde ecologista mexicano de transformación y búsqueda de una sociedad mejor y de una sana relación del hombre con su entorno natural.

Los militantes del Partido Verde Ecologista de México son aquellos ciudadanos que están en pleno ejercicio de sus derechos políticos y estatutarios y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.- Estar registrado en el padrón de adherentes por un plazo no menor a dos años plenamente acreditados conforme al capítulo de afiliación de los presentes Estatutos. En los casos de haber sido dirigente, candidato o haber ocupado un cargo de elección popular postulado por otro instituto político, el plazo a cumplir no podrá ser inferior a por lo menos tres años a partir de su registro como adherente;

II.- Adquirir el compromiso de participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido;

III.- Una vez cumplidos los requisitos anteriores y apoyado por un militante, solicitar por escrito su cambio de carácter al Comité Ejecutivo Estatal correspondiente, quien turnará dicha solicitud al Consejo Político Nacional para su aprobación, quien en su caso registrará su inclusión en el padrón nacional de militantes.

Los objetivos y actividades de los militantes, tienen como meta fundamental: forjar una sólida relación de identificación, de confianza y de credibilidad, con el electorado para hacer efectiva la alternativa de gobierno.

La calidad de militante solo puede ser restringida por incurrir en alguno de los supuestos previstos por el artículo 9, y en los capítulos XI y XII de este cuerpo normativo, previa Resolución dictada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia o en su caso por la Comisión Estatal de Honor y Justicia las cuales deberán otorgar

la garantía de audiencia y cubrir todas las formalidades establecidas en los presentes Estatutos. Artículo

4.- Son adherentes del Partido los mexicanos que hayan solicitado personal, libre e individualmente al Comité Ejecutivo Estatal de su ámbito territorial su adhesión al padrón Estatal de adherentes en los términos de los presentes Estatutos y que se comprometan a contribuir a la realización de los objetivos del Partido, mediante aportaciones intelectuales o con su apoyo de opinión y de propaganda.

El Consejo Político Nacional se reunirá, por lo menos una vez cada tres meses o cuando las necesidades así lo indiquen, con el objeto de pronunciarse sobre la admisión o no de ciudadanos que durante ese lapso hayan solicitado su cambio de calidad de afiliado, de adherente a militante y, en su caso, expedir el nombramiento y la credencial correspondiente del solicitante o, en su defecto, emitir el Acuerdo que niegue tal calidad, en el que se establecerán la razones y fundamentos que motivan la negativa de registro.

Para conservar el carácter de adherente se requerirá cumplir los presentes Estatutos, las normas que de éste emanen y difundir los Documentos Básicos del Partido.

La calidad de adherente solo puede ser restringida por incurrir en alguno de los supuestos previstos por el artículo 9, en los capítulos XI y XII de este cuerpo normativo, previa Resolución dictada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia o en su caso por la Comisión Estatal de Honor y Justicia las cuales deberán otorgar la garantía de audiencia y cubrir todas las formalidades establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 6.- Podrán afiliarse al Partido las personas que estén ejerciendo algún puesto de elección popular postulados por otro Partido político, ya sea en el ámbito federal, Estatal o municipal, según sea el caso, solamente con el carácter de adherente, solicitando por escrito su afiliación al Comité Ejecutivo Estatal de su ámbito territorial, siempre y cuando presente renuncia por escrito al Partido que lo postuló. En el entendido, que la persona que se encuentre en este supuesto,

solamente podrá tener el carácter de militante si reúne lo señalado en los presentes Estatutos. (2011, p.1)

Ahora bien, **en el caso del Estado de Michoacán, el Partido Verde Ecologista**, tiene un proceso de afiliación vigente, el cual es realizado de forma digital a través de la aplicación de *Apoyo Ciudadano INE*, a la cual se puede acceder por medio del siguiente enlace:

https://play.google.com/store/apps/details?id=mx.ine.apoyociudadano&hl=es_MX

En dicha aplicación, de acuerdo a la explicación hecha por este instituto político, se invita al ciudadano a afiliarse, si así es de su interés y mencionan que la manera de garantizar la protección de los datos personales recabados, es a través de un aviso de privacidad que deberá ser firmado, otorgando el consentimiento del usuario de dicha plataforma.

La plataforma, menciona el partido político, está regulada por el Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, no menciona nada respecto al mecanismo por medio del cual recaba el consentimiento para el tratamiento de datos personales de sus titulares.

Partido Movimiento Ciudadano.

En el Estado de Michoacán, por medio de su Secretaría de Asuntos Electorales, describe su procedimiento de afiliación de la siguiente manera:

- 1.- Acudir a las oficinas de Movimiento Ciudadano Michoacán, manifestando su intención de afiliarse a dicha institución.
- 2.- Se le proporcionará un formato denominado “Cédula de Afiliación” mismo que deberá llenar de preferencia de puño y letra con lapicero de tinta azul.
- 3.- A su vez, anexar al formato una copia de su credencial de elector por ambos lados, en el cual deberá escribir la siguiente leyenda “Autorizo mi afiliación a Movimiento Ciudadano” y firma autógrafa del interesado.

4.- El encargado de afiliación registra la solicitud en el sistema interno del partido, donde el mismo sistema le asignará un folio.

5.- Una vez que el sistema le ha asignado un folio a la solicitud, la misma se enviará a la sede nacional del Movimiento Ciudadano, al Encargado Nacional de Afiliación para su formal afiliación ante el Instituto Nacional Electoral.

En lo que respecta a la interrogante de si se le hace del conocimiento al afiliado sobre que su ideología política será de dominio público, es conveniente subrayar que en la “Cédula de Afiliación” hay un apartado de “aviso de privacidad simplificado”, donde se informa el uso que se le dará a la información vertida en la cédula, sin embargo, no se menciona nada respecto al consentimiento que se debe obtener del ciudadano, haciéndole saber que su ideología política será pública.

Partido Acción Nacional.

A través de la Dirección de Afiliación del Comité Directivo Estatal, refiere que, el proceso de afiliación se encuentra descrito en el Reglamento de Militantes del Partido, dentro del título segundo referente al procedimiento de afiliación, capítulo I de la Afiliación de Militantes, artículo 12, el cual menciona lo siguiente:

Artículo 12. Toda ciudadana o ciudadano mexicano que desee afiliarse al Partido en los términos del Estatuto y el presente Reglamento, se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Llenará el formato electrónico de inscripción en el portal del Registro Nacional de Militantes. La inscripción generará un folio que será utilizado por el militante para la inscripción en el Taller de Introducción al Partido;
- II. Realizado el curso, reingresará al Portal del Registro Nacional de Militantes para generar el formato de solicitud de afiliación, para lo cual deberá acudir de manera presencial y personal a cualquier Comité Directivo Delegacional en el caso del Distrito Federal; o incluso a la respectiva sede del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal;

- III. El formato de solicitud de afiliación deberá acompañarse, al momento de la entrega, con fotocopias de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejo:
- a) Credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral nacional, para el efecto de acreditar la ciudadanía. Si dicha credencial no contiene el domicilio, el solicitante deberá anexar adicionalmente la copia de un comprobante de agua, luz, teléfono o gas, con una antigüedad no mayor a 4 meses, así como el original para cotejo; y
 - b) En su caso, copia de la renuncia a cualquier otro partido político en el que haya militado, presentada por lo menos seis meses antes de la fecha de solicitud de afiliación al Partido.
- IV. El Comité Directivo receptor, a través de su Director de Afiliación, imprimirá la solicitud de Afiliación y adjuntará en la Plataforma PAN, la fotografía del solicitante, con los parámetros establecidos por el Registro Nacional de Militantes.
- V. El órgano del partido receptor de los documentos descritos en la fracción III, registrará y digitalizará, en la plataforma PAN, los datos contenidos en la solicitud del ciudadano, en un término máximo de 15 días naturales.

Los directores de afiliación acreditados ante el Padrón Nacional de Estructuras, estarán facultados para hacer entrega personal o por correo certificado o mensajería especializada a la instancia correspondiente, de las solicitudes de afiliación que reciban, en un término máximo de 15 días naturales a partir de dicha recepción.

En el caso de que las estructuras municipales correspondientes no cuenten con los medios tecnológicos para llevar a cabo el procedimiento de adjuntar la documentación en la plataforma PAN, con independencia del registro de los datos del solicitante, remitirán la documentación al director de Afiliación del Comité Directivo Estatal, dentro de los 10 días naturales a partir de que

- reciban las solicitudes de afiliación para su trámite conducente. Pasado este período, el solicitante deberá acudir al Comité Directivo Municipal receptor a efecto de obtener el comprobante impreso de su solicitud de afiliación; y
- VI. El director de afiliación receptor: recibirá, sellará y asentará su firma en el lugar establecido de la solicitud de afiliación, en caso de que se cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo; en caso contrario, prevendrá al solicitante y registrará, en la PLATAFORMA PAN, sus datos, así como la fecha y el motivo de la prevención.

Asimismo, para iniciar el proceso de afiliación, el interesado deberá ingresar a la página <https://www.rnm.mx/Afiliacion>, da clic en “Iniciar Afiliación y llena el formulario. Al finalizar el registro, el solicitante recibirá en su correo electrónico un mensaje de confirmación, en el que deberá dar clic en la liga indicada.

Una vez confirmado, el solicitante recibirá por ese mismo medio un folio para continuar con el proceso. Es muy importante conservar el folio durante todos los pasos del proceso.

Posteriormente el solicitante deberá registrarse al Taller de Introducción al Partido, en el menú principal, dando clic en “Cursos y Eventos”, Taller de Introducción al Partido (TIP).

Una vez hecha la inscripción, el solicitante recibirá un correo electrónico en el que se le indicará el día, la hora y el lugar al que deberá acudir al curso.

Una vez que el solicitante tomó y acreditó el curso, la Secretaría de Formación y Capacitación emitirá la constancia de acreditación del TIP, que será enviada al mismo correo electrónico utilizado para el registro.

Al recibir la constancia del TIP, el solicitante deberá acudir al Comité Municipal o Estatal de su Estado con constancia de acreditación del TIP y credencial para votar con fotografía vigente. Si dicha credencial no contiene el domicilio completo, deberá llevar

original y copia del comprobante de domicilio (agua, luz, teléfono) con una antigüedad no mayor a 4 meses.

Una vez revisada y validada su documentación, el Registro Nacional de Militantes registrará en la Plataforma PAN la información del solicitante para que aparezca en el padrón de militantes ubicado en <https://www.rnm.mx/Padron> o se notificará vía correo electrónico el motivo de rechazo.

Como se puede apreciar, el partido no especifica el mecanismo para informar al simpatizante que, al afiliarse, su ideología política será de dominio público.

Partido del Trabajo.

Este partido únicamente describe el proceso de afiliación, a través del Departamento de afiliación del Partido del Trabajo en Michoacán, mencionan que la persona debe estar realmente convencida para afiliarse y participar en el Partido del Trabajo, asimismo refiere los siguientes requisitos:

- I. Llenado de formatos de afiliación (firma y huella de dedo índice del afiliado y datos generales del afiliado).
- II. Llenado del aviso de privacidad (nombre completo del afiliado, firma y huella del dedo índice y lugar y fecha).
- III. Llenado de la carta ratificación (nombre completo, domicilio completo, calve de elector, firma y huella del dedo índice, número de celular o teléfono, correo opcional).
- IV. Anexar la copia del INE legible y vigente.
- V. Acceder a que se le tome una fotografía personalmente para elaborar su credencial del Partido del Trabajo.

Nuevamente, al igual que en otros partidos políticos, no se describe el mecanismo por medio del cual informa a sus futuros afiliados que el dato sensible respecto a su ideología política, será de carácter público.

Partido Encuentro Solidario (Michoacán)

Como sujeto obligado y que cuenta con personalidad jurídica reconocida por el Instituto Electoral de Michoacán, a partir del día 30 treinta de diciembre del año 2021, en términos del acuerdo IEM-CG-289/2021, el cual puede ser consultado en el enlace electrónico: <https://www.iem.org.mx/documentos/acuerdos/2021/IEM-CG-289-2021.pdf>.

Es importante mencionar que este partido únicamente cuenta con registro a nivel local, ya que a nivel nacional ha perdido su registro.

De acuerdo a los estatutos del Partido Encuentro Solidario Michoacán, en su artículo 15 de los estatutos que rigen la vida interna del partido, prevé de manera textual:

... “La afiliación al Partido Encuentro Solidario Michoacán no podrá ser corporativa por ninguna razón y se realizará mediante solicitud de forma individual, pacífica, libre, voluntaria y personal, bajo el criterio de igualdad en los términos y medios que determine la legislación electoral aplicable; las resoluciones administrativas y/o judiciales de la autoridad correspondiente; y, las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Partido...”

...” La afiliación al Partido Encuentro Solidario Michoacán se hará ante el órgano de dirección correspondiente; en donde se encuentre el Comité que corresponda; o bien, en las campañas de afiliación en los lugares en donde determine el órgano de dirección y/o la autoridad administrativa o judicial que corresponda...”

Asimismo, el artículo 16 del mismo ordenamiento especifica que:

La solicitud de afiliación deberá comprender por lo menos los siguientes datos generales:

- I. Nombre (s), apellidos paterno y materno.
- II. Clave y folio de la credencial de elector.
- III. Número de folio o número de emisión o código de identificación de la credencial (CIC) o código de reconocimiento óptico de caracteres (OCR).
- IV. Domicilio del afiliado.
- V. La manifestación libre, pacífica, individual y voluntaria de afiliarse al partido, renunciando a cualquier otra afiliación previa, protestando cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos;
- VI. El aviso de privacidad; de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el partido, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los datos personales.
- VII. La firma del afiliado.
- VIII. Cualquier dato o requisito que establezca la autoridad electoral competente.

Los documentos que firman el ciudadano consisten en los siguientes:

1. Formato de afiliación al Partido Encuentro Solidario Michoacán.
2. Documento de Reafirmación al Partido Encuentro Solidario.

Al afiliarse una persona al Partido Encuentro Solidario Michoacán, podrá solicitar que se le expida la credencial que lo identifique como miembro del partido, conforme a los lineamientos que el órgano competente establezca. Para ese efecto, La Secretaría de Organización dispondrá de los mecanismos y plazos para su realización, siendo obligación de esta mantener un registro de las y los afiliados al partido, en los términos del reglamento respectivo y debiendo salvaguardar en todo momento las siguientes consideraciones a favor de las y los afiliados.

- a) Al momento de entregar su solicitud de afiliación, se le entregará el aviso de privacidad conforme lo establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

- b) Las y los afiliados tendrán derecho a rectificar sus datos cuando sean inexactos o estén incompletos.
- c) La o el afiliado podrá solicitar al Partido en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto de sus datos personales a través del órgano partidista competente y sujetándose al procedimiento establecido en las disposiciones normativas correspondientes. Para este efecto deberán acreditar la identidad de la titularidad y una vez realizado lo anterior para cada caso, deberá darse aviso a la o el afiliado.

Al momento de registrarse se les informa a los afiliados que la información tal como su ideología política, será de dominio público.

Es importante hacer referencia, que este sujeto obligado adquiere afiliaciones de los años 2019 y 2020, las cuales fueron transferidas por el Instituto Nacional Electoral, mismas que correspondían al otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario, quienes perdieran su registro como tal, derivado del proceso electoral 2020-2021.

Expresan que el mecanismo de afiliación, se realizó a través de dos vías a saber:

1.- El ciudadano voluntariamente se presentaba a una asamblea constitutiva del otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario, en donde el Instituto Nacional Electoral fungía como el órgano facultado para realizar la validación de las afiliaciones, haciendo constante hincapié en que cada una de las personas que se presentaban a las mismas, lo hicieran con total conocimiento y una vez cumplido con dicho requisito procedían a realizar su afiliación.

2.-Afiliación realizada por medio de una aplicación de celular, a través de la cual se capturaban los datos de la credencial de elector original, para posteriormente tomarle una fotografía al ciudadano de frente, quien a su vez

firmaba voluntariamente la afiliación, a quien previamente se les hacía de su conocimiento cual era la finalidad de llevar a cabo dicho mecanismo, sólo entonces dichas personas daban su consentimiento para permitir la toma de la fotografía referida.

CONCLUSIONES CAPITULARES.

En el cierre de este primer capítulo, se analizó la relación entre el derecho a la privacidad, el derecho a la intimidad y cómo van ligados con el derecho a la autodeterminación informativa, así como su evolución en nuestro país e internacionalmente.

Se analizaron algunas de las principales diferencias entre dato personal y dato sensible, estableciéndose que un dato personal se referirá a cualquier información relativa a una persona física viva identificada o identificable. Las distintas informaciones que recopiladas pueden llevar a la identificación de una determinada persona, también constituyen datos de carácter personal, y datos sensibles son aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, **opiniones políticas**, preferencia sexual.

Se ha analizado cómo el derecho a la protección de datos personales y la privacidad, así como el derecho a la información, se encuentran protegidos por la constitución mexicana y por tratados internacionales, esencialmente en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que, encontramos varios argumentos a favor de la protección de datos personales, como lo son la obtención del consentimiento, ya que los militantes entregaron sus datos personales al partido político para fines específicos, no para su difusión general. El riesgo de vulneración que implica la publicación del padrón de militantes,

puede exponer a los militantes a ser acosados, discriminados, amenazados o a que se haga un uso indebido de sus datos.

Ahora bien, el principio de finalidad y proporcionalidad nos ayudarán a comprender que los datos proporcionados por los militantes sólo deben ser utilizados para los fines para los que fueron recabados y hacerlos públicos no siempre es necesario.

El INAI ha sostenido que la militancia política es un dato personal sensible, por lo tanto, requiere protección reforzada.

Ahora bien, ponderando el derecho a la información, este permite la transparencia y rendición de cuentas, ya que la publicación del padrón permite verificar que los partidos no inflan su número de afiliados o cometen fraudes internos. Asimismo, es de total interés público, dado el financiamiento público del que son partícipes y la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los partidos están sujetos a mayor escrutinio debido a su papel público.

Es importante analizar el principio de ponderación de derechos que debe primar, ya que para ello debemos tomar en cuenta el contexto, el grado de afectación de cada derecho, por lo que un estudio analítico de cada caso en específico es necesario para resolver qué derecho será el que prevalezca.

Por último, se revisaron los estatutos vigentes de los partidos políticos con registro vigente en México, encontrando que en la mayoría carecen de claridad respecto a la recopilación del consentimiento expreso de sus afiliados para publicar un dato personal sensible como lo es la ideología política, situación que se podría corregir, implementando como es debido el consentimiento expreso de los afiliados para que sus datos personales y sobre todo un dato personal sensible como lo es la ideología política, sea de carácter público, situación de la que todo afiliado a un partido debe estar debidamente informado, así como los mecanismos con que cuenta para la protección de estos mismos datos.

Ahora bien una vez que tenemos ubicados los conceptos fundamentales de este trabajo de investigación, es importante adentrarnos en el contexto social, político, que originó la reforma electoral de 2014, que entre otras leyes, incluyó la Ley General de Partidos Políticos, asimismo en el siguiente capítulo se analizarán algunas tesis y criterios

emitidos por algunos órganos jurisdiccionales, así como el resultado de distintos cuestionamientos hechos a algunos partidos políticos acerca de las medidas que toman para proteger los datos personales de sus afiliados.

En la publicación del padrón de militantes de un partido político, dadas las circunstancias en nuestro país, no debería permitirse, ya que es un hecho que compromete la privacidad y seguridad de los ciudadanos. No obstante, el derecho a la información no queda de lado, sino que este debería desplegarse con total responsabilidad, buscando los mecanismos adecuados y las formas de transparencia que no vulneren derechos fundamentales.

El mayor reto en esta cuestión, que le toca al Estado mexicano es garantizar una armonía, un equilibrio, en donde la democracia, además de lograr la transparencia, sea protectora de la dignidad individual.

Capítulo II

Obligación impuesta a los partidos políticos para hacer público el padrón de militantes.

Sumario: *2.1. Contexto para la creación de la Ley General de Partidos Políticos del 23 de mayo de 2014; 2.2 Estudio del marco normativo nacional que regula la protección de datos personales; 2.3 Estudio de tesis y criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales; 2.4 Respuesta de los partidos políticos acerca del cuestionamiento sobre las medidas tomadas para garantizar la seguridad de los datos personales de sus afiliados.*

En este segundo capítulo se aborda un tema central para entender la obligación impuesta a los partidos políticos de hacer público el padrón de militantes y consiste en el análisis del contexto para la creación de la Ley General de Partidos Políticos del 23 de mayo de 2014, mismo que explica cómo la falta de credibilidad en los partidos políticos, así como la crisis electoral fueron un punto angular para la creación de esta regulación.

Se narran distintas violaciones a la protección de datos personales cometidos por partidos políticos, por lo que un marco normativo se volvía esencial para consolidar el sistema político electoral mexicano y contribuir a una mayor legitimidad y confianza ciudadana.

Posteriormente se hace un estudio del marco normativo nacional en materia de protección de datos personales, el cual incluye por supuesto a los partidos políticos, esto con la finalidad de analizar qué es lo que las leyes y reglamentos en la materia dictan y si son cumplidos a cabalidad.

El objetivo de la presente investigación es analizar la contradicción existente entre lo establecido por el artículo 6 constitucional respecto al derecho a la protección de datos personales y el señalamiento impuesto en el artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos, en donde se establece como obligación de los partidos políticos, hacer público el padrón de militantes, por lo que se analizan diversos posicionamientos de los órganos jurisdiccionales al respecto.

Asimismo, se consideró importante conocer distintos pronunciamientos hechos por órganos jurisdiccionales en materia de protección de datos personales, por lo que se incluyen algunas tesis y criterios emitidos.

Es importante mencionar que uno de los objetivos específicos de la presente investigación es recabar y revisar los mecanismos con que cuentan los partidos políticos para el manejo de los datos personales de sus militantes por lo que finalmente se incluyen los resultados acerca de diversos cuestionamientos realizados a los partidos políticos, referente a las medidas tomadas para garantizar la seguridad de los datos personales de sus afiliados, incluyendo algunos partidos políticos a nivel federal y local.

2.1 Contexto para la creación de la Ley General de Partidos Políticos del 23 de mayo de 2014.

La Ley General de Partidos Políticos fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, y fue creada en atención a las reformas constitucionales del 10 de febrero de 2014 en donde entre otras cuestiones se facultó al Congreso de la Unión para la expedición de una ley que regulara los partidos políticos.

Esta ley surge en un contexto social problemático para los partidos políticos y para las instituciones electorales, ya que en este período había situaciones de falta de credibilidad e ilegitimidad, recordando los conflictos acaecidos durante las elecciones presidenciales de los años 2006 y 2012.

La reforma político electoral se da dentro del mandato del Partido Revolucionario Institucional, algunos autores han escrito acerca del contexto político en el que surgió dicha ley:

Un punto muy sensible dentro de esta reforma político-electoral es el relativo al financiamiento de los partidos políticos regulado por la Constitución Federal en su artículo 41. La finalidad de esta será reducir los recursos públicos que perciban los partidos con menos votación obtenida en los comicios. (Anaya, 2013).

Dentro de la exposición de motivos de la iniciativa de dicha ley, se describen los derechos de afiliación y asociación en los partidos políticos, en donde se contemplan los lineamientos para la afiliación a un partido político, entre los cuales destaca la prohibición de una persona a afiliarse a dos o más partidos de manera simultánea. Punto muy importante el descrito anteriormente, ya que es aquí donde se faculta al Instituto Nacional Electoral para publicar los padrones de afiliación a los partidos políticos, con el objetivo de realizar las verificaciones correspondientes.

Dentro de este decreto se establecen algunos requisitos que también influyen en la obligación de hacer público el padrón de militantes, tales como contar con un número mínimo de afiliados. En el caso de los partidos nacionales será de tres mil afiliados en cada una de por lo menos veinte entidades federativas o bien tener trescientos afiliados en cada uno de por lo menos doscientos distritos electorales uninominales.

Además, se establecen supuestos para la cancelación del registro como partido político, tales como dejar de contar con el mínimo de afiliados, lo anterior funciona como una condición de permanencia y a su vez de poder cancelar el registro, ya que según algunas iniciativas presentadas, es cuestionable la existencia de partidos políticos sin la suficiente legitimación social, y es que para ejemplo basta un botón, tal como lo menciona López (2016), el PRI ha afiliado a millones de mexicanas y mexicanos, incluidos muertos, presos, adversarios políticos, desaparecidos, asesinados y hasta integrantes de órganos de protección de datos personales, acceso a la información o electorales sin autorización alguna.

Ahora bien, de acuerdo a Luna (2011):

Los partidos políticos no mantienen en orden la información de sus militantes, no consideran la sistematización y tampoco la actualización de los datos. Se sabe poco cómo realmente recolectan esa información y del consentimiento expreso de los interesados. Aprendimos que existen intereses políticos para que esos padrones se desordenen, se resuelvan, se extravíen aparezcan y se dupliquen.

Asimismo, el entonces denominado IFE (Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral), reconoció que hacía falta desarrollar la normativa para garantizar el derecho de las personas a sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales; así como la creación de un sistema de datos personales de los afiliados a los partidos políticos.

Otro ejemplo, que enfatiza el contexto de malas prácticas de los partidos políticos respecto al manejo de datos personales de sus afiliados, lo es, de acuerdo a la publicación de Arteta (2015), en la columna Expansión, la estrategia del Partido Verde, que, para captar simpatías y posibles votos, recurrió a la distribución de tarjetas de descuento personalizadas con nombre y apellido grabados, lo que representó una violación a la Ley de Protección de Datos Personales, ya que hizo un mal uso de los datos de los ciudadanos y además los otorgó a un tercero.

Son estos ejemplos, lo que ha originado una regulación mayor a los partidos políticos y es que tal como lo afirma López (2016):

Las personas físicas o morales que administran, tratan o tienen acceso a la información personal adquieren una posición privilegiada, así como una enorme responsabilidad o gama de deberes que en muchas ocasiones no ha sabido, o aún

peor, no han querido cumplir. Los partidos políticos en México son un claro y deshonesto ejemplo de ello. Diversos graves episodios o conductas sistemáticas, que fueron plasmados a lo largo del presente trabajo, han dado cuenta y acreditado esa lamentable realidad.

Sin embargo, como lo menciona el mismo autor López (2016):

En materia político-electoral, específicamente por lo que respecta a los partidos políticos, gran parte de los datos personales que se manejan son principalmente de naturaleza sensible, por guardar estrecha relación con opiniones políticas y creencias filosóficas y morales, así como por el grado de privacidad e intimidad de las personas que pueden llegar a develar.

Es así que tenemos estudiadas algunas de las causas que dieron origen a la creación de una ley que regulara a los partidos políticos y específicamente al padrón de afiliados, dados los abusos cometidos por los mismos al manejar los datos personales de sus militantes.

Hemos visto cómo la democracia se ha ido transformando poco a poco en una partidocracia, en donde los partidos políticos buscan reformas electorales para beneficiarse y obtener provechos. Uno de los factores que ha influido es el excesivo presupuesto que se les asigna a cada partido para la financiación de sus campañas y ahora con la extinción del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la opacidad está en riesgo de aumentar.

Otro rasgo que ha imperado en la partidocracia es la formación de alianzas entre partidos con ideologías completamente opuestas, de izquierda y de derecha. Esta práctica ha provocado una pérdida de credibilidad, dificultando que las personas se sientan representadas o identificadas con algún partido. Con ello se evidencian, las verdaderas intenciones de estas agrupaciones: el beneficio particular o la permanencia en el poder, más que la búsqueda genuina de ideales.

Algunas posibles soluciones al fenómeno de la partidocracia, incluyen el establecimiento de restricciones en la conformación de alianzas, de modo que no sea tan sencillo para los partidos con ideologías completamente opuestas unirse sin coherencia ideológica. Asimismo, se propone una mayor fiscalización y la realización de auditorías rigurosas respecto al uso del presupuesto público otorgado a los partidos políticos. Finalmente es fundamental abrir cada vez más espacios para la participación de candidatos independientes y fortalecer la democracia.

2.2 Estudio del marco normativo nacional de la protección de datos personales, el derecho a la libre asociación y la regulación de los partidos políticos.

Con el propósito de regular el tratamiento que los partidos políticos dan a los datos personales, a lo largo del tiempo se han creado diversas leyes, por lo que en este apartado se hará un recuento de algunas de éstas y su principal objetivo.

Comenzaremos de acuerdo, al orden de la jerarquía de las leyes, establecido en nuestro artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Protección de datos personales.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 6°, apartado A, fracciones II y III, en donde se establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Asimismo, menciona que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

En el mismo tenor, el artículo 16, en su párrafo segundo establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, el acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Derecho a la libre asociación.

El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III, establece que son derechos de la ciudadanía, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Es así que el derecho de todo ciudadano a afiliarse a determinado político, se encuentra consagrado y protegido por la constitución.

Partidos políticos.

Su regulación la encontramos desde nuestra carta magna en el artículo 41, fracción I, en donde se establece que los partidos políticos son entidades de interés público: la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

Asimismo, añade que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (Publicada el 04 de mayo de 2015)

Esta ley, en su artículo 23 mencionaba que los sujetos obligados deben transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder. Y enlista los sujetos obligados que deben hacerlo, los cuales son cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, **partidos políticos**, fideicomisos y fondos públicos.

Asimismo en su artículo 68 establecía que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y deberán adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente; tratar los datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley.

Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben los datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley. Y en su fracción VI señala que se deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Otra cuestión importante se refiere a que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable.

Por otra parte, el artículo 76 de esta ley establecía como obligación a los partidos políticos, poner a disposición del público y además actualizar el padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia, lo anterior dentro de la fracción I.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017.

En el artículo 2, fracción V, se establece como objetivo de esta ley, proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, **partidos políticos**, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las entidades federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento.

En su fracción VI, establece que garantizará que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales.

Ley General de Partidos Políticos.

Esta ley, en su artículo 2, párrafo 1, inciso b, establece que son derechos político electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, afiliarse libre e individualmente a estos.

Asimismo, en su artículo 3, refiere que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin

promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Asimismo, en su párrafo segundo, señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

En el artículo 4, párrafo 1, inciso a, establece que, para los efectos de esa ley, se entenderá por afiliado o militante, al ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga en partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

En el artículo 18, se refiere que se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.

Menciona el procedimiento consistente en que cuando un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que manifieste al respecto y, en caso de que manifieste, subsistirá la más reciente.

En el artículo 25 de la Ley, se establece entre otras obligaciones a los partidos políticos, mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro.

El artículo 30, inciso d, señala que se considera como información pública de los partidos políticos, el padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral se modificó el acuerdo CG188/2011 por el que se aprobó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que abroga el anterior publicado el 12 de agosto de 2008, en acatamiento a la sentencia dictada en el SUP-RAP-143/2011.

Dentro de este acuerdo, en su considerando vigésimo segundo y vigésimo tercero, se señala que el artículo 16 constitucional establece que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición a los mismos. Por tal motivo, en el artículo 32, párrafo 8 se establece la necesidad de crear un mecanismo a través del cual todos los ciudadanos pueden consultar, con certeza, si se encuentran inscritos en algunos de estos institutos políticos.

Asimismo, en la misma línea de protección de datos personales, en el artículo 32, párrafo 3 se precisa la emisión de unos lineamientos por los que se garantice la salvaguarda y protección de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores. Debido a que no se ha regulado la forma de acceso y entrega de la información a sujetos autorizados como son los integrantes de los Consejos General, locales y distritales, comisiones de vigilancia, partidos políticos nacionales y órganos electorales de las entidades federativas para la organización de sus elecciones.

Este reglamento se consideró importante, ya que en su artículo 66, señala como información confidencial, la que contenga los datos personales de los afiliados o militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular de carácter federal, salvo los contenidos en los directorios de sus órganos ejecutivos nacionales, estatales y municipales y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado.

Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Este es un reglamento, cuyo texto se encuentra vigente y fue aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 27 de abril de 2016.

Su principal objetivo, aparte de establecer los órganos competentes, es determinar los criterios y procedimientos institucionales para garantizar a toda persona el derecho humano de acceso a la información pública en posesión del Instituto Nacional Electoral, así como la debida gestión documental.

Se consideró importante ya que en su artículo 15, describe qué es la información confidencial, señalando que es la que contiene datos personales y que no estará sujeta a temporalidad alguna y que sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.

Asimismo, en su artículo 16, señala lo conducente para la publicidad de la información confidencial sin el consentimiento del titular.

Se indica que, para permitir el acceso a la información confidencial, no se requerirá el consentimiento de su titular cuando la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público o bien, cuando por ley, tenga el carácter de pública.

Es entonces que en el supuesto que revisamos, tendría toda legalidad bajo este ordenamiento, la publicación de la ideología política de una persona, ya que ésta se encuentra contenida dentro de un padrón de militantes o afiliados a un partido político, el cual por ley se tiene la obligación de hacer público.

Lineamientos para depurar los padrones electorales 2010.

Estos lineamientos consideran los procesos de depuración al Padrón -Electoral, en su ámbito preventivo y correctivo, así como los procesos de reincorporación al padrón

electoral de registros dados de baja indebidamente y de ciudadanos rehabilitados en sus derechos-político electorales. También se contemplan los temas relativos a la concertación con instituciones externas en materia de depuración.

Entre otras cuestiones también se incluyen prevenciones para la incorporación de los ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos, la generación de registros duplicados, cancelación de solicitudes de trámite, detección de trámites con datos presuntamente irregulares o falsos y su rechazo, mecanismos de depuración, tratamientos de ciudadanos reportados como fallecidos, detección de registros duplicados y su baja.

Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro y su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral.

Estos lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos para que los partidos políticos nacionales lleven a cabo la captura de los datos relativos a sus padrones de afiliados en el sistema de verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos, a efecto de que la autoridad electoral determine lo conducente sobre el cumplimiento del número mínimo de afiliados para la conservación de su registro.

Ahora bien, de acuerdo con estos lineamientos, el sistema de verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos, es una herramienta informática que servirá a los partidos políticos con registro vigente para la captura permanentemente de los datos de todos sus afiliados, disponer de su padrón actualizado y cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y ejercicio de los derechos ARCO.

El proceso de verificación del padrón de afiliados se llevará a cabo cada 3 años y pretende brindar certeza del estado registral que guarda en el padrón electoral federal y verificar la documentación por los partidos políticos, mediante los cuales los ciudadanos ratifiquen su voluntad de afiliación.

En los lineamientos se incluyen temas como la doble filiación y la publicidad de los padrones.

En el capítulo quinto, se describen los datos personales de los afiliados, su nombre, apellido paterno, materno, género, domicilio (calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, código postal, municipio, delegación o alcaldía y entidad), clave de elector, firma o huellas dactilares y afiliación partidista.

Asimismo, se establece como información pública: el apellido paterno, materno, nombre, entidad y fecha de afiliación.

El domicilio completo, la clave de elector, la firma y la huella digital de los afiliados, serán considerados como información confidencial.

Es decir, se queda como pública la ideología política de los ciudadanos, al establecer como información pública el apellido paterno, materno y nombre de los mismos.

Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales.

Estos lineamientos, en su artículo 53, señalan qué información se considerará como pública, remitiendo al artículo 30, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el cual menciona que la información que se considerará de esa manera, entre otra, el padrón de las personas militantes, conteniendo exclusivamente los apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia, para la protección de datos personales y garantizar el ejercicio de derechos por ser persona afiliada a un partido político.

Asimismo, establece el proceso de verificación para constatar el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro como partidos

políticos nacionales o locales, así como el proceso de verificación permanente para asegurar que no existen personas afiliadas a más de un partido político.

Procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local.

Estos procedimientos tienen una fecha de emisión del 2017 y establece las disposiciones que determinarán los procedimientos para que tanto el Instituto como los organismos públicos locales puedan verificar que no existe doble afiliación entre partidos políticos, tanto nacionales como locales.

Asimismo, define los mecanismos y plazos para que los institutos políticos puedan subsanar este supuesto, así como identificar el estado registral de los ciudadanos en el padrón electoral.

El procedimiento indicado en dichos lineamientos, señala que los partidos políticos llevarán a cabo la captura de los datos mínimos de sus afiliados en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos de manera permanente (apellido paterno, materno y nombre (s), entidad, clave de elector y fecha de afiliación al partido político.

Con los registros capturados se llevarán a cabo compulsas contra el padrón electoral actualizado a la fecha en la que se capturan los registros, a efecto de identificar el estado registral del ciudadano.

De las compulsas realizadas, el sistema automáticamente detectará los registros duplicados en dos o más partidos políticos tomando como criterio la clave de elector del ciudadano capturado por el partido político.

Principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral y Partidos Políticos.

Estos principios tienen por objeto establecer los órganos, criterios, plazos y procedimientos para garantizar a toda persona el derecho humano a la protección de sus datos personales, así como el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales que obran en posesión del Instituto Nacional Electoral y de los partidos políticos nacionales, en términos de las disposiciones previstas en los artículos 6, apartado A, fracciones II y III, y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Dichos principios, cuentan con un apartado relativo a la protección de datos personales, que en su artículo 10 establece que los responsables no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable.

Asimismo, establece que los servidores públicos del Instituto y funcionarios de los partidos políticos que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por una ley.

Asimismo, menciona que los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.

Por último establece como obligaciones de los partidos políticos, cumplir con los principios y deberes que rigen el tratamiento de los datos personales que obran en su posesión, en términos de dicho Acuerdo y la demás normatividad aplicable en la materia, así como implementar las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico

para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción, o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, ni entregar datos confidenciales sin el consentimiento del titular.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Esta ley en su artículo 101, último párrafo señala que la información que contenga datos de carácter personal debe sistematizarse con fines lícitos y legítimos. La información necesaria para proteger la seguridad pública o la vida de las personas, su familia o patrimonio no debe registrarse ni será obligatorio proporcionar datos que puedan originar discriminación, en particular información sobre el origen étnico, preferencia sexual, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o de otro tipo, sobre la participación en una asociación o la filiación a una agrupación gremial.

2.3 Estudio de tesis y criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales.

De acuerdo con el Centro de Capacitación Judicial Electoral (2011), la jurisprudencia en México es una norma general y abstracta, emitida en principio por los órganos del Poder Judicial Federal competentes.

Sus resoluciones son de carácter jurisdiccional, con la finalidad de interpretar e integrar el ordenamiento jurídico.

Es, además, una fuente del derecho, que se deriva de la interpretación que algunos órganos jurisdiccionales hacen de la constitución y que tiene una fuerza obligatoria para ayudar a establecer el sentido correcto y alcance de las normas jurídicas, con el propósito de mantener la seguridad jurídica en los ámbitos tanto público como privado.

Debido a la ambigüedad de la ley, y que como ya se vio en la revisión de la normativa, existen contradicciones respecto al tratamiento de los datos personales, en particular el

dato sensible como lo es la ideología política, es importante conocer las interpretaciones hechas por los órganos jurisdiccionales y cómo se han pronunciado al respecto.

Comenzaremos con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El Tribunal emitió la **jurisprudencia 13/2016**, en la que señalaron que, respecto a los datos personales, los titulares están facultados para decidir su difusión.

El Tribunal determinó que los artículos 6 y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre; 17, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho a la vida privada de las personas, conforme al cual, deben reservarse sus datos personales y la demás información relativa a su vida privada que estén en poder de algún ente público o de particulares, y protegerse de la posible utilización indebida por terceros.

Ese derecho concede a su titular, la atribución de resguardar ese ámbito privado, garantizándoles el poder de decidir sobre la publicidad de los datos de su persona, lo que supone la facultad de elegir cuáles pueden ser conocidos y cuáles deben permanecer en reserva, además de designar quién y bajo qué modalidades pueden utilizarlos, dado que la protección de datos personales incluye el derecho de autodeterminación informativa como uno de los fines para propiciar la confiabilidad en el manejo y cuidado de las referencias concernientes a las personas en el ámbito de su vida privada, así el Estado a través de sus órganos adoptará las medidas tendientes a hacer efectiva la tutela el referido derecho.

Es decir, bajo esta interpretación, el ciudadano tiene la libre determinación de seleccionar qué datos personales comparte y cuáles decide mantener en reserva.

Recurso de apelación del expediente SUP-RAP-69/2017

La H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-69/2017 y SUP-RAP-76/2017 ACUMULADO señaló que: (...) permitir la asociación múltiple; es decir, que

un ciudadano forme parte de más de un instituto político, ya sean locales o nacionales, implicaría conceder que se generen partidos políticos distintos con las mismas personas.

Esto se traduciría en la ineficacia de los partidos políticos, puesto que a pesar de que existieran muchos con registros distintos, en última instancia se trataría de los mismos ciudadanos. El ciudadano se afilia a un partido político sobre la base de la elección que hace según sus aspiraciones políticas y la concepción que tenga de la forma en que deba alcanzarlas conforme a determinados valores y principios políticos.

Por ello, es que resultaría contradictorio permitir la pertenencia de ciudadanos a diversos institutos políticos, ya que la responsabilidad de los afiliados con su partido político es contribuir de manera eficiente al desarrollo y cumplimiento de sus fines.

Considerar lo contrario, en forma alguna contribuiría al desarrollo de la vida democrática y la cultura política del país, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, pues lo que se fomentaría en realidad, es que no exista un compromiso con los valores y principios ideológicos que defiende cada partido político. (...) En tal virtud, promover que los ciudadanos puedan pertenecer a más de un partido político, tendría como resultado que no se asuma el deber que tienen los afiliados o militantes de defender los valores democráticos que postula cada instituto político, desnaturalizando una de sus principales tareas.

Asimismo, el Tribunal se ha pronunciado respecto a la afiliación indebida que han hecho algunos partidos políticos, transgrediendo los derechos a la protección de datos personales de las personas. Al respecto emitió la **tesis VIII/2005** en donde establece que los estatutos de los partidos políticos y el control de su constitucionalidad y legalidad debe armonizar el derecho de asociación de los ciudadanos y la libertad de autoorganización de los institutos políticos.

Desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad auto organizativa en favor de dichos institutos políticos.

Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad auto organizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos.

Sin embargo, esa libertad o capacidad auto organizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público.

En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político.

Otra cuestión resuelta por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es la relativa al recurso de apelación **SUP/RAP/76 y 81 de 2007**, acumulados.

Este recurso tiene como antecedente una denuncia realizada por la coalición “Por el Bien de Todos” ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante la cual hizo del conocimiento hechos atribuidos al Partido Acción Nacional, que se consideraron constitutivos de infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los hechos imputados son los siguientes:

- a) Utilización indebida del padrón electoral o de las listas nominales de electores, con fines de proselitismo.
- b) Violación a la confidencialidad de los datos personales de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral y de los datos que aparecen en las listas nominales de electores.

El Partido Acción Nacional a través de la página de internet de su entonces candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe Calderón Hinojosa realizó conductas contrarias al marco legal en lo relativo a la utilización de los datos contenidos en el Padrón Electoral o en la Lista Nominal de Electores y que la irregularidad se actualiza en dos vertientes, la primera de ellas en el sentido de divulgar indebidamente dicha información, valor tutelado por el artículo 135, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en razón de que los datos o informes que se proporcionen deben ser estrictamente confidenciales sin que se puedan comunicar o dar a conocer salvo lo mandatado en el propio dispositivo legal.

Y la segunda por el uso indebido de la información, ya que a la misma sólo se le debe utilizar para la revisión de los datos que aparecen en dichos documentos, sin que se pueda dar a dicha información finalidad u objeto diferente, tal como lo prevé el artículo 156, párrafo 4 del citado ordenamiento electoral federal.

Al respecto la Sala Superior resolvió que los datos personales que proporcionan a los partidos políticos son de importancia relevante, por lo que éstos deben evitar cualquier conducta que ponga en riesgo el conocimiento de los documentos, datos e información, por parte de personas ajenas al partido político.

Es de resaltarse que el derecho fundamental a la protección de datos personales es uno de los más importantes en la sociedad actual.

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado referente al tema de transparencia y acceso a la información pública. Señalando que los sujetos obligados en su calidad de depositarios, deben notificar y obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información solicitada a través de una consulta de acceso, para que manifiesten y puedan ejercer lo que a su derecho convenga, esto a través de la **tesis 2ª. XI/2019 (10ª).**

En este tenor, señala que de la interpretación conjunta y armónica de las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, particularmente en sus artículos 113, 116 y 120, así como los correlativos 110, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los sujetos obligados en su calidad de depositarios de la información solicitada a través de una consulta de acceso y cuya titularidad corresponda a un tercero, persona física o moral, tienen la obligación de notificar y obtener el consentimiento expreso para que los titulares de los datos solicitados puedan manifestar lo que a su derecho convenga, en respeto al derecho de audiencia, e incluso ejerzan sus derechos ARCO (Acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales), en especial, el derecho a negar el acceso u oponerse a la divulgación de cierta información confidencial o que puede ser objeto de reserva y que se encuentra en posesión de un sujeto obligado o del propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por otra parte, también se analiza **la acción de inconstitucionalidad 22/2014**, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En esta, después de que se aprobara la Ley General de Partidos Políticos (2014), varios artículos fueron impugnados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, uno de ellos establecía que los partidos debían entregar al INE (Instituto Nacional Electoral) el padrón de militantes para su verificación y posibles auditorías.

El punto clave es que no se trataba de hacerlo público al 100% sino permitir acceso al INE con fines de fiscalización y verificación.

La resolución de la Corte consideró que sí era constitucional que el INE pudiera revisar el padrón, pero no se autorizó su publicación generalizada. La Corte subrayó que debe garantizarse la privacidad, incluso dentro de los mecanismos de fiscalización.

Concluyendo que el acceso con fines de control y auditoría sí es válido, pero no implica una difusión abierta al público de los datos personales.

Es importante resaltar, como los criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales coinciden en la protección de los datos personales como un derecho fundamental, el cual debe ser respetado tanto por los partidos políticos como otros entes que pudieran fungir como sujetos obligados.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido diversos precedentes que refieren que los partidos políticos están sujetos a un régimen reforzado de transparencia y rendición de cuentas, por su carácter de públicos y porque además reciben financiamiento público. Entre ellos se citan los siguientes:

Acción de inconstitucionalidad 22/2014.

El tema central de esta acción, fue la constitucionalidad de diversos artículos de la Ley General de Partidos Políticos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que los partidos políticos son entidades de interés público, conforme al artículo 41 constitucional y por ello deben someterse a un mayor escrutinio ciudadano y estatal.

En el fallo se estableció que los partidos políticos, al recibir financiamiento público y cumplir una función constitucional, están sujetos a un régimen reforzado de transparencia rendición de cuentas.

A su vez su importancia radica en que precisamente, este precedente avala que el Instituto Nacional Electoral puede auditar el padrón de militantes y otras actividades partidarias, aunque no justifica la publicación indiscriminada de datos sensibles.

Controversia constitucional 53/2007 (Partido Revolucionario Institucional vs IFAI, hoy INAI).

En esta controversia, el tema central fue la transparencia en el uso de recursos públicos y acceso a documentos internos del partido. La corte resolvió que, aunque los partidos no son autoridades en sentido estricto, sí deben rendir cuentas sobre el uso de recursos públicos y facilitar el acceso a su información administrativa y financiera.

En el fallo, se destacó que la calidad de los partidos como entidades de interés público impide que puedan reclamar el mismo grado de confidencialidad que un particular.

Amparo en revisión 653/2011.

En este amparo, el tema central fue el derecho de acceso a la información sobre contratos de servicios celebrados por un partido político.

Lo relevante de este precedente fue que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reiteró que los partidos tienen obligaciones de transparencia equiparables a las de cualquier autoridad pública, especialmente cuando están en juego recursos del erario.

La Corte reiteró que los partidos políticos políticos, en la medida en que ejercen recursos públicos y tienen funciones constitucionales, están sujetos a obligaciones específicas de transparencia.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los partidos políticos no son entes privados tradicionales, sino figuras constitucionales con un rol público, lo que justifica que estén sujetos a un nivel más alto de escrutinio, sin embargo, ese escrutinio no es absoluto, debe respetar los límites constitucionales como la protección de datos personales y la confidencialidad de datos sensibles.

Asimismo, el INAI, (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), también se ha pronunciado al respecto.

Caso INAI vs PRI (2017).

En este contexto, un ciudadano solicitó al PRI, el padrón de militantes, incluyendo nombre completo y fecha de afiliación. El partido se negó, argumentando que se trataba de datos personales sensibles.

Resolución del INAI:

El INAI confirmó la reserva del padrón, al considerar que la militancia política es un dato personal sensible, ya que revela las convicciones ideológicas de una persona y su publicación podría poner en riesgo la privacidad y la seguridad de los individuos y sólo puede hacerse público con el consentimiento expreso de los afiliados.

Por lo que, el derecho a la privacidad y protección de datos prevalece en este caso.

2.4 Respuesta de los partidos políticos acerca del cuestionamiento sobre las medidas tomadas para garantizar la seguridad de los datos personales de sus afiliados.

En este apartado, se pretende dar a conocer información recolectada a través de un cuestionamiento, realizado a través de la plataforma nacional de transparencia hacia los partidos políticos, en el mes de mayo de 2024.

La solicitud de información fue referente a las medidas que toma cada partido político para garantizar la seguridad de los datos personales de sus afiliados y simpatizantes y evitar la alteración, pérdida, transmisión, y acceso no autorizado a los mismos, lo anterior de acuerdo a lo establecido por el artículo 68, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para estas solicitudes de información se consideraron los partidos políticos con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral

La respuesta de los partidos políticos, se refiere a continuación.

Partido Verde Ecologista de México (a nivel federal)

Ante el cuestionamiento realizado, la respuesta del partido, fue la siguiente:

Argumentan que en el Partido Verde Ecologista de México la información es un activo que debe protegerse a través de un conjunto de procesos y sistemas diseñados, administrados y mantenidos por este Instituto Político.

Señalan de esta manera, mediante la gestión de la seguridad de la información, se busca establecer, implementar, operar, monitorear y mejorar los procesos y sistemas de la información, aplicando un enfoque basado en los riesgos que el partido podría llegar a afrontar.

Mencionan que a partir de la publicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (LGPDPS), todas las dependencias y entidades, incluidos partidos políticos, al llevar a cabo el tratamiento de los datos personales de personas físicas, adquieren el carácter de “responsable” y deberán tratar dichos datos conforme a los principios de: licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad y responsabilidad; adoptar medidas de seguridad con base en los sistemas de datos que traten; garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (derechos ARCO) y demás obligaciones previstas en las disposiciones jurídicas vigentes.

Mencionan que respondiendo a la pregunta sobre qué medidas se toman para garantizar la seguridad de los datos personales de sus afiliados y simpatizantes, se adjuntan los avisos de privacidad publicados donde se establecen dichas medidas. Dichos avisos de privacidad se encuentran publicados en la página web del partido: <https://www.partidoverde.org.mx/>

En el aviso de privacidad integral del partido se describe para qué se utilizarán los datos personales de la siguiente manera:

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL.

¿Con quién compartimos su información personal y para qué fines? Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

¿Cuál es el fundamento para el tratamiento de datos personales? Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO? Usted podrá presentar su solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO) directamente ante nuestro Módulo de Transparencia.

Asimismo, usted podrá presentar una solicitud de ejercicio de derechos ARCO a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> y a través de los siguientes medios: Si el Titular desea acceder, rectificar, cancelar u oponerse al uso de sus Datos Personales podrá ejercer de manera gratuita y en cualquier momento su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus Datos Personales (Derechos ARCO) estipulados en Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, por el siguiente medio: a) Para el ejercicio de dichos derechos el Titular podrá llenar el formato correspondiente que será proporcionado por el Partido Verde Ecologista de México. b) El formato deberá ir acompañado de una copia simple de un documento oficial que acredite la identidad del Titular e incluir una descripción clara y precisa de los Datos Personales respecto de los cuales ejercitará cualquiera de los derechos que le confiere la Ley, asimismo deberá proporcionar un correo electrónico, número telefónico y dirección para oír y recibir notificaciones a fin de comunicarle la respuesta a su petición y cualquier otra

información que facilite la búsqueda y localización de sus datos para los fines requeridos.

Como se aprecia el partido menciona información muy general para el afiliado acerca de cómo proteger sus datos personales y cómo ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad, mencionando únicamente lo referente al aviso de privacidad, sin embargo omite mencionar si hay una designación de un responsable de datos personales, la capacitación respecto la formación en confidencialidad, al personal que trata datos personales, así como la implementación de normas o reglamentos internos que definan cómo se recolectan, almacenan, usan o eliminan los datos, omiten también, hacer del conocimiento acerca del uso de medidas técnicas como el control de acceso, encriptación y resguardo seguro y las copias de seguridad y recuperación.

Partido del Trabajo (a nivel federal).

La respuesta del Partido del Trabajo, fue la siguiente:

Mencionan que para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 68 fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el portal electrónico oficial, el Partido del Trabajo cuenta con una sección de “Protección de datos personales” <https://partidodeltrabajo.com.mx/proteccion-de-datos-personales/> en donde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, el Partido del Trabajo pone a disposición de las personas los Avisos de Privacidad aplicables a los tratamientos de datos personales, los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, así como en su caso, Oficial de Protección de Datos e Información Relevante en materia de protección de datos personales y los formatos obligatorios para la publicación de medios de verificación documentales dentro del mismo apartado virtual de “Protección de Datos Personales”, en donde la persona peticionaria, podrá consultar todos los documentos con los que este sujeto obligado cuenta y las medidas aplicadas para la seguridad de los datos personales en poder del Partido del Trabajo, atendiendo al tema de su interés.

Asimismo, anexan el documento denominado de seguridad en materia de datos personales en posesión del Partido del Trabajo, que, de acuerdo a sus declaraciones, da cuenta de las medidas técnicas, físicas y administrativas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales en su poder.

En dicho documento se contiene el cumplimiento de las obligaciones para garantizar la seguridad de los datos personales de afiliados, militantes y simpatizantes, relacionados con el deber de seguridad que implican las políticas internas, deber de confidencialidad, principio de consentimiento para datos personales sensibles, entre otros.

Asimismo, se explica la forma de obtención de los datos personales, la cual es por voluntad propia de los ciudadanos simpatizantes del Partido del Trabajo y a través de campañas de afiliación y credencialización de militantes y afiliados a nivel nacional, estatal, municipal, de demarcación territorial, distrital y comunitaria.

La forma directa de recabar los datos personales, es a través de un formulario electrónico, texto libre físico y texto libre electrónico.

Ahora bien, respecto al principio del consentimiento, el partido describe como obligaciones, contar con el consentimiento de la persona titular, salvo que actualice alguna de las excepciones previstas en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Para cumplir con dicha obligación, el Partido menciona que tiene que identificar las finalidades para las cuales se requiere el consentimiento de las personas titulares.

Asimismo, menciona que el consentimiento debe ser libre, específico e informado, por lo que el Partido debe solicitar el consentimiento después de que se ponga a disposición de la persona titular el aviso de privacidad.

Se deben redactar las solicitudes de consentimiento de forma tal que éste sea libre, específico e informado y que las solicitudes sean concisas e inteligibles, estén en un lenguaje claro y sencillo acorde con el perfil de la persona titular.

También señala como obligación que el consentimiento debe ser tácito o expreso, según el tipo de datos personales y siguiendo las reglas establecidas por la ley.

Para cumplir lo anterior, se debe documentar la puesta a disposición del aviso de privacidad para la obtención del consentimiento tácito. Cuando los datos sean sensibles y no se actualice alguna de las causales del artículo 22 de la ley, se requerirá el consentimiento expreso y por escrito, es decir, a través de la firma autógrafa o firma electrónica de la persona titular, huella dactilar o por medio del mecanismo de autenticación que para tal efecto se establezca.

Cuando los datos personales se recaben directamente de la persona titular, se debe solicitar el consentimiento previo a la obtención de los datos personales y después de la puesta a disposición del aviso de privacidad.

Partido Revolucionario Institucional (nivel estatal).

La respuesta del Partido Revolucionario Institucional, a través de la Subsecretaría de Transparencia del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán, acerca de las medidas que toman para garantizar la seguridad de los datos personales de sus afiliados y simpatizantes, para evitar la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado a los mismos, fue la siguiente:

Al momento de la afiliación, refiere el partido, las personas que desean ser militantes aceptan los términos y condiciones establecidos en el aviso de privacidad que se encuentra permanentemente en la página del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en el siguiente link: <https://pri.org.mx/ElPartidoDeMexico/Transparencia/avisoPrivacidadIntegral.htm>

Ahora bien, señalan al ingresar a dicho enlace, se despliega un aviso de privacidad para la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con los siguientes términos:

1.- Identidad y domicilio del responsable.

En este apartado el sujeto obligado, en este caso el PRI, señala como identidad y domicilio el del Comité Ejecutivo Nacional.

2.-Finalidades del tratamiento, entre las cuales se encuentran almacenar y utilizar información personal para registro, confirmar su identidad y/o la de su representante legal, verificar la información que proporciona, cumplir con los requerimientos legales aplicables, establecer las finalidades que correspondan a mantener comunicación mediante correo electrónico, SMS o vía electrónica, información, notificaciones, avisos, propaganda o publicidad acerca del PRI y sus actividades.

3.- Datos personales que recaba. En este caso explica que son los datos de identificación general, provenientes de registros públicos, directorios, redes sociales y otras fuentes lícitas. El PRI podrá recolectar y procesar datos personales e información que obre en registros públicos y directorios, así como en redes sociales (tales como Facebook, Twitter, entre otras). También podrá recolectar y procesar datos personales e información relacionada con su interacción en dichas redes sociales.

4.- Transferencias. Explica que los datos personales no podrán ser transferidos sin el consentimiento del titular.

5.- Negativa para el tratamiento, transferencias o remisiones de datos personales que requieran su consentimiento. Señala los medios y el plazo para manifestar la negativa para el tratamiento, transferencias o remisiones.

6.- Ejercicio de los derechos ARCO y 7.- Mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer sus derechos ARCO. En este caso señala que el ejercicio

de los derechos ARCO se hará a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o bien a través del correo electrónico del sujeto obligado.

8.-Portabilidad. Señala los medios para llevar a cabo la portabilidad de los datos, y que ésta se podrá llevar a cabo siempre y cuando lo permita el medio en el que se encuentran.

9.- Domicilio de la Unidad de Transparencia.

10.- Procedimientos y medios por los cuales se comunicará a los titulares los cambios en el aviso de privacidad. En este caso señala que el PRI informará de manera oportuna cualquier modificación, cambio o actualización derivada de nuevos requerimientos legales que afecten el tratamiento de sus datos personales, a través de la página de internet <https://pri.org.mx> así como en las instalaciones del partido.

Como se aprecia el partido menciona información muy general para el afiliado acerca de cómo proteger sus datos personales y cómo ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad, mencionando únicamente lo referente al aviso de privacidad, sin embargo omite mencionar si hay una designación de un responsable de datos personales, la capacitación respecto la formación en confidencialidad, al personal que trata datos personales, así como la implementación de normas o reglamentos internos que definan cómo se recolectan, almacenan, usan o eliminan los datos, omiten también, hacer del conocimiento acerca del uso de medidas técnicas como el control de acceso, encriptación y resguardo seguro y las copias de seguridad y recuperación.

Partido Movimiento Ciudadano (a nivel estatal).

El partido, respecto a las medidas de seguridad que toma para proteger los datos personales, señala que pueden ser consultadas en su aviso de privacidad, por lo cual, proporciona el siguiente enlace:

<https://transparencia.movimientociudadano.mx/protecciondedatospersonales#avisos-de-privacidad>

Al seguir el enlace, despliega un total de 15 avisos de privacidad, datos de contacto de la Unidad de Transparencia y del Oficial de protección de datos personales.

Uno de los avisos de privacidad se refiere a militantes y simpatizantes del partido.

En este, se encuentra información acerca del domicilio del partido político, el uso que se les da a los datos, los cuales son para verificar y confirmar la identidad, así como la autenticidad de la información que proporciona, para integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento y operación de servicios que Movimiento Ciudadano proporciona, invitación a eventos y proyectos del partido, se explica la transferencia de datos, términos para ejercer los derechos ARCO, domicilio y horarios de atención.

Partido Movimiento Ciudadano (nivel federal).

Este partido informa que, desde la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), el partido ha realizado acciones y actividades teniendo como base dicha normatividad, proporcionando a las Unidades Administrativas un marco de referencia para un tratamiento de datos personales estandarizado, mediante la creación del Documento de Seguridad de Datos Personales, observando siempre los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, a fin de garantizar su protección y debido tratamiento, el cual está basado en la norma ISO/IEC 2702.

Al respecto, menciona el partido, la información se encuentra publicada en el apartado virtual

<https://transparencia.movimientociudadano.mx/protecciondedatospersonales>

Mencionan que, en esta página, se podrán consultar avisos de privacidad, documento de seguridad de datos personales, programa, políticas, manuales, reglamentos, lineamientos, entre otros.

Al entrar al enlace se despliega un menú de diversos avisos de privacidad, entre los cuales se encuentra el aviso de privacidad para militantes y simpatizantes, en el cual en uno de sus párrafos menciona que los datos recabados son transferidos por el partido al Instituto Nacional Electoral para su verificación y en su caso, publicidad, a efecto de cumplir con las obligaciones que les imponen las normativas aplicables, las cuales están debidamente fundadas y motivadas.

Sin embargo, es importante que, en dicho aviso, se señale que un dato sensible como la ideología política será de carácter público, para que el afiliado o militante otorgue un consentimiento más informado y expreso.

Partido Acción Nacional (nivel federal).

Al respecto, el Partido Acción Nacional informa que el área de Registro Nacional de Militantes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 68, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otra normatividad aplicable cuenta con los avisos de privacidad para militantes y simpatizantes, los cuales se encuentran públicamente para su consulta en las siguientes ligas electrónicas, en sus modalidades completo y simplificado:

[http://transparencia.pan.org.mx/documentos/avisos_privacidad/Aviso de Privacidad Militantes y Simpatizantes.pdf](http://transparencia.pan.org.mx/documentos/avisos_privacidad/Aviso_de_Privacidad_Militantes_y_Simpatizantes.pdf)

[http://transparencia.pan.org.mx/documentos/avisos_privacidad/Aviso de Privacidad Militantes y Simpatizantes simplificado.pdf](http://transparencia.pan.org.mx/documentos/avisos_privacidad/Aviso_de_Privacidad_Militantes_y_Simpatizantes_simplificado.pdf)

Señalan que, en dichos avisos, se especifica que las finalidades del tratamiento de datos personales que se proporcionan al partido, serán conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General

de Partidos Políticos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los estatutos del partido y menciona que serán para:

Almacenar y utilizar su información personal para registro en la base de datos de militantes o simpatizantes, según corresponda;

Confirmar la identidad del afiliado o militante o su representante legal;

Verificar la información que proporciona;

Cumplir con las obligaciones establecidas en las Leyes Generales de Partidos Políticos, de Instituciones y Procedimientos Electorales, Reglamento de fiscalización y demás normatividad electoral aplicable, así como, el reglamento de militantes del PAN.

Respecto a los datos personales que recaba, el partido hace una clasificación, entre la que resalta los datos sensibles, sin embargo, únicamente menciona como éstos la fotografía y las huellas dactilares.

Es decir, en el Aviso de privacidad no se menciona específicamente que algunos datos personales serán transferidos al Instituto Nacional Electoral para su publicación y no se toma en cuenta la ideología u opinión política como un dato sensible.

Partido Acción Nacional (nivel local)

El Partido Acción Nacional con sede en Michoacán, menciona que los avisos de privacidad se encuentran en la liga: <http://transparencia.pan.org.mx/focalizada-10>

Al entrar en la liga, se encuentra una serie de avisos de privacidad categorizados, entre los cuales se encuentra el aviso de privacidad para militantes y simpatizantes del partido, el cual es exactamente el mismo que a nivel federal.

Partido Revolucionario Institucional (a nivel federal)

El Partido informa que al llevar a cabo el tratamiento de datos personales adquieren el carácter de “responsables” y deberán dar tratamiento a dichos datos acorde a los principios establecidos en la ley de la materia, así como adoptar las medidas de seguridad necesarias en atención a los sistemas de datos que traten; para lo cual se deberá de plasmar en un Documento de Seguridad, dichas medidas tendientes a proteger los datos personales que posean, así como garantizar el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (Derechos ARCO) de los cuales gozan los ciudadanos.

Mencionan que con la finalidad de que los ciudadanos que por diversas razones han proporcionado de manera voluntaria sus datos personales a su partido político, tengan la certeza de que los mismos son y seguirán siendo tratados bajo los principios y medidas de seguridad regulados por la ley en la materia, así como de tener la certeza de que en el momento de que así lo deseen puedan ejercer sus Derechos ARCO, se emite el presente Documento de Seguridad en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión del Partido Revolucionario Institucional.

En dicho documento de seguridad, se desglosan los diversos datos personales que son recabados por el partido y para qué finalidad, sin embargo, no se menciona que los datos personales sensibles del militante o afiliado serán de carácter público, para que se otorgue un consentimiento informado, asimismo no informa de otras medidas existentes como la designación de un responsable de datos personales, la capacitación al personal responsable del manejo de estos datos en materia de formación en protección de datos y confidencialidad, así como el uso de políticas internas que definan cómo se recolectan, almacenan, usan y eliminan los datos personales.

Partido Movimiento Regeneración Nacional (a nivel local)

Al respecto el partido informa que el padrón protagonista del cambio verdadero (padrón de toda la militancia) está a cargo de la presidencia, secretaría general, secretaría de organización y presidencia del instituto nacional de formación política con el acompañamiento de la presidencia de la Comisión Nacional de Honestidad de Justicia, mencionando que la solicitud de información se deberá redirigir a nivel federal.

Partido Verde Ecologista de México (a nivel local).

El partido político expresa que podrá negar el acceso total o parcial de los datos personales o a realizar la rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los mismos, cuando se encuentre dentro de los supuestos en el artículo 34 marcados en la ley, asimismo el partido menciona que se compromete a no transferir sus datos personales a ningún tercero sin el consentimiento del titular, salvo las excepciones previstas en el artículo 37 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así como a realizar esta transferencia con apego a los términos que fija dicha ley

Partido Encuentro Solidario. (A nivel local, estatal)

El partido menciona que es el responsable de recabar y tratar los datos personales de los afiliados. Indica que no transfieren datos sensibles a terceros.

Señala que, para implementar mejores prácticas en materia de protección de datos personales, se realiza capacitación permanente a los responsables del soporte físico y electrónico de almacenamiento de la información de los datos de afiliados, de la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

Sin embargo, omite mencionar cómo se aseguran de obtener el consentimiento explícito y por escrito de sus simpatizantes, y cómo protegen los datos personales sensibles, evitan mencionar controles físicos como el resguardo en lugares seguros,

la designación de un responsable de datos personales y si realizan auditorías y evaluación de riesgos periódicamente.

CONCLUSIONES CAPITULARES

En este segundo capítulo se estudió el contexto para la creación de la Ley General de Partidos Políticos, que es básicamente de donde surge la controversia principal de esta investigación, la obligación impuesta a los partidos políticos de hacer público el padrón de militantes.

Se encontró que dicha reforma, surge por una serie de conflictos y malos manejos respecto al padrón de militantes por parte de los partidos políticos, por lo que de una manera administrativa se intentó regular esta situación, por medio de la obligación de publicar el mismo, sin tomar en cuenta el derecho a la protección de los datos personales de los afiliados.

Igualmente, hubo factores para la creación de dicha ley, como la desconfianza ciudadana hacia los partidos políticos, las prácticas opacas, clientelares y poco democráticas, la fragmentación y el desgaste del sistema de partidos, esto con el surgimiento de alianzas pragmáticas sin sustento ideológico.

Asimismo, con la creación de la ley general de partidos políticos se buscó regular la vida interna de los partidos políticos, la transparencia y la fiscalización. Fue una respuesta estructural a una crisis de legitimidad y funcionamiento del sistema de partidos. Sin embargo, es importante cuestionar su eficacia, ya que actualmente continúan desarrollándose prácticas de partidocracia y centralismo político.

También se analizó que muy pocos partidos recopilan el consentimiento de sus afiliados para el tratamiento de datos personales y ninguno lo hace para hacer del conocimiento la publicación de la ideología política.

Como se pudo ver, en términos de protección de datos personales por parte de los partidos políticos, en la teoría estos están obligados a protegerlos con una serie de

medidas y requerimientos establecidos en diversas normativas, sin embargo, en la práctica aún hay muchas dudas y retos para su cumplimiento.

Apreciamos cómo los partidos políticos para lograr el objetivo de proteger los datos personales de los afiliados, deben contar con un aviso de privacidad, así como permitir el ejercicio de los derechos ARCOP (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad) y no utilizar los datos con fines distintos a los que fueron recabados.

En la práctica no todos los partidos políticos, protegen adecuadamente los datos personales de sus afiliados, ya que existen problemas reales de pruebas y denuncias de malas prácticas, total desconocimiento de los partidos políticos sobre este rubro y una falta total de capacitación al respecto.

Problemas que se reflejan y van desde afiliaciones sin consentimiento, el uso de padrones para campañas políticas sin autorización de sus titulares e incumplimiento de medidas mínimas de seguridad.

Es largo el camino que los partidos políticos deben recorrer en materia de protección de datos personales, ya que cuestiones que están establecidas en la ley, no son respetadas del todo, tales como la designación de un responsable de datos personales, la capacitación al personal en este rubro, la implementación de normas o reglamentos internos que establezcan la forma correcta de recolectar, almacenar y eliminar los datos personales. Así como la implementación de medidas técnicas al respecto, como el control de acceso, la encriptación y resguardo seguro y las copias de seguridad y recuperación, así como en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Resolver este problema del mal manejo de datos personales por parte de los partidos políticos, requiere una visión integral que incluya una legislación más clara y eficaz al respecto y sanciones reales.

En este aspecto el INE (Instituto Nacional Electoral), podría hacer auditorías de los padrones de afiliados de todos los partidos políticos en períodos de tiempo más regulares

También se podrían aumentar las sanciones económicas y políticas a los partidos que reincidan en realizar afiliaciones sin consentimiento.

Asimismo, se podría implementar la obligatoriedad de que todo ciudadano reciba una notificación oficial cuando sea afiliado a un partido político, y que los partidos políticos justifiquen de forma clara cómo obtienen y usan los datos personales y que además sea obligatorio que tengan oficiales de protección de datos independientes, como lo hacen algunas otras instituciones públicas.

Por otra parte, se estudió el marco normativo que regula la protección de datos personales en México, así como tesis y criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales respecto al tema de la protección de datos personales, encontrándose ciertas similitudes en los casos estudiados, coincidiendo en que la militancia política es un dato personal sensible, y su publicación no puede ser obligatoria ni abierta sin consentimiento individual, sin embargo el derecho a la información pública puede ejercerse de manera compatible, haciendo uso de los mecanismos adecuados.

Por lo anterior es posible que el Instituto Nacional Electoral audite a los partidos políticos y verifique su padrón de militantes, pues las malas prácticas de los mismos hacen necesaria esta medida, sin embargo, no es necesario que el padrón de militantes esté abierto a todo el público, dada la naturaleza de los datos personales sensibles contenidos en dicho padrón, es decir se puede cumplir con la ley, afectando de manera mínima a los ciudadanos.

Ahora bien, en el tercer capítulo se hará una comparativa de diversas normativas implementadas en distintos países y cómo ayudaría su implementación o adecuación en materia de protección de datos personales en México.

Capítulo III

Comparativa acerca del tratamiento de datos sensibles en distintos países.

Sumario: *3.1. Estudio del tratamiento de datos sensibles en Alemania; 3.2 Estudio del tratamiento de datos sensibles en España; 3.3 Estudio de datos sensibles en Chile; 3.4 Situación actual del tratamiento de datos personales por parte de los partidos políticos en México; 3.5 Adecuaciones que se podrían implementar a la normativa mexicana; 3.6 Propuestas y aportaciones.*

Finalmente, otro de los objetivos de la presente investigación es realizar una comparativa con el tratamiento que se hace de los datos sensibles en diversos países con reglas más estrictas al respecto, analizando cómo estos países dimensionan la protección de estos datos. Entre ellos se encuentra Alemania, España y Chile.

Se comenzará con el país de Alemania.

3.1 Estudio del tratamiento de datos sensibles en Alemania.

La historia de los alemanes y su relación con la privacidad es complicada. Mucho influyó la segunda guerra mundial con la emisión de decretos que ahora serían considerados violatorios de derechos humanos.

Tal como lo explica (Hans, 2024) la reacción a esos precedentes históricos ha llevado a Alemania a ser uno de los países más fuertemente defensor de la privacidad.

El Tribunal Constitucional Federal Alemán, en resolución dictada el 15 de diciembre de 1983, reconoció que corresponde al individuo determinar cuándo y cómo se develan sus datos personales.

Como se explicó anteriormente, esta sentencia fue una reacción a la Ley del Censo de 1982, la cual trajo aparejada consigo una gran controversia y preocupación entre la población, la cual no tardó en movilizarse, rechazar dicha ley y ampararse contra esta.

El origen de dicha controversia, no fue por el contenido de la ley en sí, sino que la detonación fue la crisis de los misiles, en la cual el gobierno alemán decidió guardar la mayor discrecionalidad respecto de la ubicación de los mismos, situación que a los ciudadanos les causó perspicacia, ya que no había concordancia entre la exigencia de información de que eran blanco con la nueva ley del censo y la secrecía de la información

por parte del gobierno respecto a los misiles, situación que de alguna manera consideraban que los ponía en peligro.

De acuerdo a Ruiz, (1992):

La importancia de esta sentencia se encuentra en que establece el derecho a la autodeterminación informativa, consistente en la facultad del individuo de decidir básicamente cuando y dentro de qué límites procede revelar situaciones referentes a la propia vida, haciendo necesaria la protección del individuo contra la recogida, almacenamiento, utilización y la transmisión ilimitada de los datos concernientes a la persona.

Ahora bien, respecto al nacimiento de los partidos políticos en Alemania, Fernández (2013) señala que el origen de estos se remonta a principios del siglo XIX, en el período conocido como *Vormärz* y se consolidan en la revolución de 1948. En ese entonces los partidos políticos eran de carácter privado y estaban protegidos por el derecho de asociación.

Estos partidos se consolidaron en la constitución de Weimar. Esta constitucionalización, de acuerdo a Fernández (2013), implica el reconocimiento de un estatus jurídico- constitucional concreto, del que forman parte ciertos derechos y privilegios, pero también ciertas obligaciones, límites y controles.

Existen ciertos principios que rigen a los partidos políticos en Alemania, entre ellos se encuentra el principio de publicidad, el cual, de acuerdo a Fernández (2013), se refiere a lo siguiente:

El principio constitucional de publicidad es un principio fundamental del Estado de derecho, pero también es un principio esencial del Estado democrático. Este principio supone que el proceso de formación de la voluntad política de los ciudadanos sea un proceso libre y abierto, de modo que los ciudadanos tengan la oportunidad de conocer y elegir de entre las distintas opciones políticas que se presentan.

En segundo lugar y, como consecuencia de lo anterior, las actividades de los partidos han de ser públicas. En este sentido, la Ley Fundamental exige que se

hagan públicos tanto el origen como el uso de los recursos financieros de los partidos y la ley de partidos, por su parte, obliga a publicar sus estatutos y el programa político.

Asimismo, de acuerdo a Fernández (2013), la ley de partidos en Alemania, se limita a establecer que la posibilidad de creación y afiliación a un partido político les corresponde únicamente a las personas físicas, no a las jurídicas, y a dar breves indicaciones sobre la denominación de la formación.

Uno de los principios que rigen a estas organizaciones se refiere a la publicidad, en donde presupone que el proceso de formación de la voluntad política de los ciudadanos sea un proceso libre y abierto y asimismo la ley exige que se hagan públicos tanto el origen como el uso de los recursos financieros, así como sus estatutos y el programa político.

Ahora bien, respecto a la afiliación a un partido político y los derechos de los afiliados, Fernández (2013), señala lo siguiente:

Cualquier persona física puede afiliarse a un partido político. Esta facultad forma parte de los derechos de participación política, así como de la libertad de creación de los partidos. Y a pesar de que se reconoce la libertad de afiliación, eso no supone el reconocimiento del derecho a ser admitido a un partido político.

Esta situación es similar en México, en donde si bien se reconoce el derecho de libre asociación, así como la libre afiliación a un partido, se debe seguir un proceso para formar parte de este, en donde se establecen algunos requisitos como la no pertenencia a otros partidos y la identificación con los objetivos políticos, situaciones bajo las cuales no se admitiría a una persona como militante.

Finalmente es importante mencionar que, de acuerdo a Fernández (2013):

Alemania es el único Estado de la Europa continental que prevé la prohibición de partidos políticos en el nivel constitucional, aunque muchos sistemas jurídicos, como el español, reconocen esta posibilidad, en normas con rango de ley. La disolución y prohibición de los partidos políticos tiene su origen en la República de Weimar, con la ilegalización del partido nazi.

La posibilidad de prohibir a un partido político se basa en la teoría de la democracia militante de Loewenstein, que consiste en impedir la existencia de partidos que pudieran utilizar mecanismos del proceso democrático para acabar con este último.

La declaración de inconstitucionalidad de un partido político supone la disolución del mismo y su inmediata pérdida de personalidad jurídica, así como la prohibición de que puedan crearse nuevas formaciones políticas que vengan a suceder al partido prohibido.

Ahora bien, respecto a la protección de datos personales, es importante mencionar que su primera legislación al respecto data del 30 de septiembre de 1970. Posteriormente el Tribunal Constitucional alemán, señaló lo siguiente respecto a la autodeterminación informativa:

En el contexto del tratamiento de datos moderno, el derecho general de la personalidad, según el artículo 2.1 en relación con el artículo 1.1. de la Ley Fundamental comprende la protección de la persona frente a la recopilación, el almacenamiento, el uso y la difusión ilimitados de datos personales. El derecho fundamental garantiza la facultad conferida a la persona para decidir, en principio, por sí misma sobre la divulgación y el uso de sus datos personales.

Las limitaciones de este derecho a la autodeterminación informativa sólo son admisibles si existe un interés público superior. Requieren una base legal que debe ser constitucional y cumplir el principio de claridad jurídica en el Estado de Derecho. El legislador debe observar además el principio de proporcionalidad. También debe establecer garantías organizativas y procesales que contrarresten el riesgo de vulneración del derecho general de la personalidad.

Respecto a la opinión que los alemanes tienen de los partidos políticos en Alemania, Butzlaff (2013), menciona lo siguiente:

Los partidos alemanes han perdido fuerza de atracción: la participación electoral está bajando cada año, la afiliación de los grandes partidos se encuentra en

decrecimiento, la desconfianza hacia los partidos y políticos en general que se puede medir a través de encuestas aumenta desde hace tiempo.

Además, afirma que, si los grandes partidos alemanes no aciertan a presentar proyectos políticos suficientemente diferenciados, pueden llegar a perder su capacidad para convencer al pueblo alemán de la necesidad de los partidos políticos.

Butzzlaf (2013), señala que, hay un creciente desprecio hacia los partidos políticos y la política en general. Hay una creciente desconfianza de amplios sectores de la sociedad alemana en cuanto a las capacidades de los partidos políticos para solucionar los problemas importantes. Y en una sociedad con una ciudadanía más educada y con más experiencia profesional aumentan las expectativas de que sus opiniones y argumentos serán escuchados y tomados en cuenta.

Algunos aspectos importantes que México podría considerar, imitando la aplicación de la ley en materia de protección de datos personales sensibles en Alemania, consisten en el reconocimiento que la ley hace respecto al manejo que hacen los partidos políticos de estos datos.

En este sentido, en Alemania se les exige a los partidos políticos un mayor estándar de protección.

Asimismo, en el artículo 9° del Reglamento General de Protección de Datos, prohíbe expresamente el tratamiento de datos sensibles, salvo condiciones estrictas.

Otro aspecto a considerar es que los partidos alemanes no pueden afiliar ni usar información de ciudadanos sin su consentimiento explícito y verificado.

La legislación alemana, bajo el régimen del Reglamento General de Protección de Datos exige a los partidos que hagan una evaluación de impacto en protección de datos, cuando procesan datos en gran volumen, por lo que en México se podría implementar que los partidos políticos estén obligados por ley a realizar evaluaciones de impacto o de riesgo de datos cuando precisamente se manejen datos en grandes cantidades, como lo es integrar el padrón de militantes o afiliados a determinado partido político.

Asimismo, Alemania prohíbe y limita el uso de datos personales para propaganda individual o personalizada sin el consentimiento del titular, por lo que en México se podría seguir su ejemplo prohibiendo mensajes o envío de mensajes personalizados en períodos de campaña política y fuera de esta también.

3.2 Estudio del tratamiento de datos sensibles en España.

España se convirtió en uno de los modelos a seguir para la creación de la ley de protección de datos de Chile.

En Europa, como marco regulatorio de la protección de datos personales, destaca el Convenio Europeo el cual declara que: *“1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia, 2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás.*

Moreno (2021), señala que en la constitución española se reconoce y ampara el derecho a la vida privada de las personas.

De acuerdo con Lázaro, 2022:

Es en 1998, cuando el Tribunal Constitucional en la sentencia 94/1998, de 04 de mayo, consagra el artículo 18.4 CE, como un derecho fundamental autónomo a controlar el flujo de informaciones que conciernen a cada persona, garantizándose que las personas que tengan el control sobre sus datos personales, para evitar el uso ilegítimo del tratamiento mecanizado de datos, y donde quepa el consentimiento expreso para la recopilación de ciertos datos.

De acuerdo a Moreno (2021), en España el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental reconocido en la constitución.

De hecho, en el artículo 18, numeral 4, se señala que la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Es importante mencionar que en 2018 entró en vigencia el Reglamento relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales. (Moreno, 2021).

Una de las novedades más importantes y que puede ser un ejemplo de aplicación en México, es que formula el principio de responsabilidad proactiva, ya que han visto que resulta insuficiente actuar reactivamente ante infracciones que vulneren el tratamiento de datos personales.

De acuerdo a Moreno (2021):

Se incorporan nuevos derechos como el derecho a la limitación del tratamiento y el derecho a la portabilidad de los datos, en donde el interesado tiene un control sobre sus propios datos, frente al secuestro de datos o cautiverio digital que impide reutilizar o exportar la información personal del titular en beneficio de un prestador de servicios a otro.

Ahora bien, existe una Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la cual en su artículo 9° señala que *“a fin de evitar situaciones discriminatorias, **el sólo consentimiento del afectado** no bastará para levantar la prohibición del tratamiento de datos **cuya finalidad principal sea identificar su ideología, afiliación sindical, religión, orientación sexual, creencias u origen racial o étnico**”*.

Sin embargo, la responsable del tratamiento de datos personales podría excusarse, por ejemplo, en el caso de que el interesado haya hecho manifiestamente públicos los datos personales sensibles, o bien, exista una razón de interés público esencial, siempre y cuando se adopten garantías adecuadas para proteger los derechos fundamentales del interesado.

Hernández (2022) explica lo siguiente:

El interés público al que hace referencia, ha de conectarse con la previsión del considerando 56 del propio reglamento, esto es, el funcionamiento del estado democrático puede exigir que se recopilen y traten datos relacionados con opiniones políticas, aunque sujetos a restricciones y salvaguardadas. Lo dicho, exige, por una parte, la mediación de una norma jurídica que concrete las circunstancias y justificaciones del interés público. Por otra, que esa norma determina, con garantías adecuadas y suficientes, el marco en el que se podrá realizar el tratamiento. Entre otros aspectos, la justificación del tratamiento excepcional, el arco temporal en el que se admite, los sujetos autorizados y posibles límites.

Ahora bien, es importante mencionar, que, al momento de promulgarse esta ley orgánica, se ordenó la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, la cual hace alusión al Régimen Electoral General, añadiendo el artículo 58 bis, el cual establece lo siguiente:

Artículo 58 bis. Utilización de medios tecnológicos y datos personales en las actividades electorales.

La recopilación de datos personales relativos a las **opiniones políticas** de las personas que lleven a cabo los partidos políticos en el marco de sus actividades electorales se encontrará amparada en el interés público únicamente cuando se ofrezcan garantías adecuadas.

Como se puede apreciar esta interpretación es muy permisiva, por lo que la Agencia de Protección de Datos, dictó la circular 1/2019 con fecha 07 siete de marzo, referida al “tratamiento de datos personales relativos a opiniones políticas y envío de propaganda electoral por medios electrónicos o sistemas de mensajería por parte de partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores al amparo del artículo 58 bis de la Ley Orgánica 5/1985. En esa circular se manifiesta lo siguiente:

El interés público actuaría como fundamento, pero también como límite. Por tanto, la aplicación del mismo debe interpretarse siempre en el sentido más favorable a

la consecución de dicho interés público, por lo que en ningún caso podrá amparar tratamientos, como el microtargeting, que puedan ser contrarios a un sistema democrático, siempre en atención a los derechos fundamentales referidos a la libertad ideológica, la libertad de expresión e información y a la participación política positivizados en la Constitución Española.

La Agencia Española de Protección de Datos establece que son garantías adecuadas para proteger los intereses y derechos fundamentales de los afectados por el tratamiento, enseguida se mencionan algunas:

Artículo 7. Garantías adecuadas.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del RGPD tendrán la consideración de medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales de los afectados, en todo caso, las siguientes, sin perjuicio de cualquier otra que estime el responsable del tratamiento y las que puedan exigir otros órganos en el ámbito de sus competencias:

- 1.º Atendiendo al principio de responsabilidad desde el diseño y por defecto previsto en el artículo 25 del RGPD, deberán adoptarse, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como en el momento del propio tratamiento, medidas técnicas y organizativas apropiadas, como la seudonimización, e incluso la agregación y anonimización. Además, deberá garantizarse que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento y que no serán accesibles, sin intervención de la persona, a un número indeterminado de personas.
- 2.º Será obligatorio designar a un delegado de protección de datos conforme a lo previsto en el artículo 37.1.c) del RGPD, al realizarse un tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos personales. El delegado de protección de datos desempeñará las funciones que le

atribuyen el artículo 39 del RGPD y los artículos 36 y 37 de la LOPDPGDD con especial diligencia atendiendo al alto riesgo asociado a estos tratamientos.

- 3.º Deberá llevarse un registro de las actividades de tratamiento con el contenido señalado en el artículo 30 del RGPD, debiendo ser precisos y claros, conforme a los principios de lealtad y transparencia, en la descripción de los fines del tratamiento, y de las categorías de interesados y de datos personales objeto de tratamiento. La llevanza de dicho registro resultará en todo caso obligatoria al incluir categorías especiales de datos personales del artículo 9.
- 4.º Se deberá realizar una evaluación de impacto relativa a la protección de datos al realizarse un tratamiento a gran escala de las categorías especiales de datos conforme a lo dispuesto en el artículo 35.3 del RGPD.
- 5.º Deberá consultarse a la AEPD antes de proceder al tratamiento conforme al artículo 36.1 del RGPD al tratarse de tratamientos que entrañan un alto riesgo, a no ser que el responsable justifique la adopción de medidas para mitigarlo. En este último caso deberá remitirse a la AEPD el análisis de riesgos y la evaluación de impacto junto a la justificación de las medidas adoptadas, al amparo de lo previsto en el artículo 58.1. a) y e) del RGPD. La solicitud de consulta a la AEPD o, en su defecto, la remisión de la documentación anteriormente indicada deberá realizarse al menos 14 semanas antes del inicio del periodo electoral.

Sin embargo, aún con todas estas garantías, hubo una declaración de inconstitucionalidad en lo señalado en los artículos precedentes, por lo que el Tribunal Constitucional Español, emitió el siguiente pronunciamiento:

La declaración de inconstitucionalidad y nulidad se basa, como se ha dicho en el fundamento jurídico anterior, en que la Ley Orgánica 3/2018 no ha fijado por sí

misma, como le impone el artículo 53.1 CE, las garantías adecuadas por lo que respecta específicamente a la recopilación de datos personales relativos a las opiniones políticas por los partidos políticos en el marco de sus actividades electorales. Ello constituye una injerencia en el derecho fundamental a la protección de datos personales de gravedad similar a la que causaría una intromisión directa en su contenido nuclear. Por lo que, en coherencia con este fundamento, y con plena coincidencia con el suplico del recurso de inconstitucionalidad, la declaración de inconstitucionalidad y nulidad debe extenderse a la totalidad del apartado 1 del artículo 58 bis LOREG, incorporado a esta por la disposición final tercera, apartado dos, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Ahora bien, respecto a la valoración que les dan los españoles a los partidos políticos, estos no salen bien librados. La actuación de los partidos es uno de los graves problemas del país. Lo que ha afectado es el mal comportamiento de los políticos. Hay un deterioro de la confianza en los partidos políticos que se desprende de las encuestas de la Unión Europea sobre calidad institucional.

Se ha llegado a cuestionar los valores formales que los partidos políticos en España, tienen en sus estatutos, reglamentos y normas.

Como podemos apreciar, nuevamente, la situación de la valoración de los partidos políticos, no es muy diferente a lo largo del mundo.

3.3 Estudio del tratamiento de datos sensibles en Chile.

La historia de la protección de datos personales en Chile ha evolucionado a lo largo de las últimas décadas, marcando hitos importantes en el reconocimiento y regulación de este derecho, comenzando con la Constitución de 1980, la cual en su artículo 19, numeral 4 establece que el respeto y la protección a la vida privada y a la

honra de la persona y su familia y, asimismo, la protección de sus datos personales. Estableciendo además que el tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley.

En Chile, el tratamiento de datos sensibles está regulado principalmente por la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

Esta ley establece principios y reglas específicas para la recopilación, procesamiento y uso de datos personales, con un enfoque especial en los datos sensibles, debido a su naturaleza crítica para la privacidad de las personas.

La Ley N° 19.628 define como datos sensibles aquellos a los que se refieren a: la raza, la ideología política, las creencias religiosas o filosóficas, la salud física o mental, la vida sexual y otros aspectos cuya divulgación pueda afectar la privacidad o generar discriminación.

Algunos principios clave para el tratamiento de datos sensibles, son el consentimiento expreso.

Cabe mencionar que la constitución chilena, en su artículo 15, es muy detallada en cuanto a la protección de datos personales, ya que menciona lo siguiente, en su capítulo III referente a los derechos y deberes constitucionales:

Artículo 15. El derecho de asociarse sin permiso previo. Para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley. Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación.

Prohíbanse las asociaciones contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad del Estado.

Los partidos políticos no podrán intervenir en actividades ajenas a las que les son propias ni tener privilegio alguno o monopolio de la participación ciudadana; **la nómina de sus militantes se registrará en el Servicio Electoral del Estado, el que guardará reserva de la misma, la cual será accesible a los militantes del respectivo partido;**

Como se puede apreciar en el estado chileno se eleva a rango constitucional, la reserva respecto a la ideología política de los ciudadanos, situación que en México no se prevé.

Al respecto vale la pena mencionar un acontecimiento de violación al derecho de protección de datos personales en este país, lo cual ocurrió el pasado 2021. Y es que, de acuerdo a la agencia de noticias CIPER Chile (2022), el Servicio Electoral publicó en su web una base de datos con el padrón de electores habilitado para las elecciones municipales que se celebraron ese año, donde incluyó datos sensibles protegidos por la ley, como militancia, género, pertenencia a pueblos originarios, edad, sexo y si la persona votó o no en los comicios. La información publicada contravino la ley de protección de datos, así como el artículo 19 de la constitución chilena, donde en ese entonces se estableció el derecho a la privacidad de las personas y que la militancia política es materia reservada.

Ahora bien, cuál es la opinión que tienen los chilenos respecto a los partidos políticos, la realidad es que no hay mucha diferencia con otros lugares del mundo como México.

De acuerdo a la Universidad Central, un estudio PNUD (2016), refleja que un 83% de la población no se siente identificada por ningún partido político, lo que coincide con la baja afiliación a estos mismos.

La Universidad Central menciona que desde el año 2016, el índice de transparencia de los partidos políticos elaborado por el Consejo para la Transparencia, fiscaliza el acceso a la información que los partidos ponen a disposición de la ciudadanía. En la medición 2018, el informe identifica dos grandes grupos de partidos políticos: un primer grupo que ha logrado internalizar una práctica constante de reportabilidad de información, publicando un estándar mínimo de datos de forma permanente en sitios web; y un segundo grupo de partidos, que casi no dan a conocer información de su organización y procesos.

De acuerdo a la Universidad Central, los partidos políticos se han visto desprestigiados por los múltiples hechos de corrupción de militantes, que en el uso de cargos políticos malversan recursos públicos, abusan del poder que le confieren dichos cargos y burlan la ley para conseguir beneficios propios o para sus círculos cercanos (nepotismo).

En lo que respecta a la protección de datos sensibles en Chile, hay autores como Rajevic (2011), que mencionan que su tratamiento debe efectuarse con la debida proporción y de manera lícita. La debida proporción se refiere a que la recogida de datos se haga de manera pertinente a sus propósitos y en ningún caso de manera excesiva en consideración a los ámbitos y finalidades legítimos para los cuales fueron obtenidos los datos personales.

La licitud se refiere a que debe realizarse con el consentimiento del interesado, sin recurrir a procedimientos deshonestos.

Rajevic (2011), señala que, en la recolección de datos personales, se debe observar una finalidad, la cual describe de la siguiente manera:

Al momento de realizarse la recogida de datos personales, junto con el deber de informar al titular respecto de ésta y de requerirle su autorización para que pueda tener lugar, es necesario que se especifique el uso que se dará a sus datos.

En ningún caso la autorización que una persona otorga para que traten sus datos personales puede ser entendida o considerada como un “cheque en blanco” para que se haga con ellos cualquier cosa.

3.4 Situación actual del tratamiento de datos personales por parte de los partidos políticos en México.

Opinión de los ciudadanos.

Ahora bien, con la finalidad de obtener datos estadísticos, se llevó a cabo una encuesta durante el primer semestre del 2023, dichos datos pueden ayudar a identificar el conocimiento de los encuestados en áreas como el derecho de la información, así como el grado de aceptación y confianza en los partidos políticos, investigar el conocimiento acerca de los procedimientos para llevar a cabo la afiliación a éstos, así como precisar qué importancia tiene para las personas hacer del dominio público su ideología política.

Consideraciones Éticas.

La presente investigación se llevó a cabo respetando los principios fundamentales de la ética en la investigación social y jurídica, particularmente en lo relativo a la

protección de datos personales, el consentimiento informado y el tratamiento de información sensible.

Previo a la aplicación de la encuesta, se informó a los participantes sobre los objetivos de la investigación, la finalidad académica de los datos recabados y su derecho a no participar o retirarse en cualquier momento sin consecuencia alguna. Al continuar con la encuesta, cada persona manifestó su consentimiento libre e informado.

En cumplimiento con el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 8° fracción II de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el artículo 15 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, se garantizó que los datos personales recabados fueran tratados de forma confidencial y utilizados exclusivamente con fines académicos y de investigación.

Si bien se recopilaron algunos datos generales como género, escolaridad, lugar de residencia, ocupación e ingreso mensual, estos no permiten identificar individualmente a los participantes. No se solicitó nombre, dirección, teléfono, ni ningún otro dato que permitiera una identificación directa.

Manejo de datos sensibles.

Uno de los temas abordados en la encuesta fue la ideología política, la cual es considerada como un dato personal sensible. Por esta razón, se tuvo especial cuidado en anonimizar las respuestas, evitando cualquier posibilidad de vincular los datos a una persona específica. La inclusión de esta pregunta se justificó por su relevancia para los objetivos del estudio y de esta investigación, relacionados con el derecho de la información, la transparencia y la participación política.

Toda la información obtenida fue utilizada únicamente con fines académicos, en el marco de la Maestría en Derecho de la Información de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. los resultados se presentan de forma agregada y estadística, sin identificar personas, garantizando así la privacidad de los participantes.

Una vez hechas las aclaraciones éticas pertinentes, es importante mencionar que se incluye un cuestionario con 11 preguntas, relacionadas al conocimiento e interés de

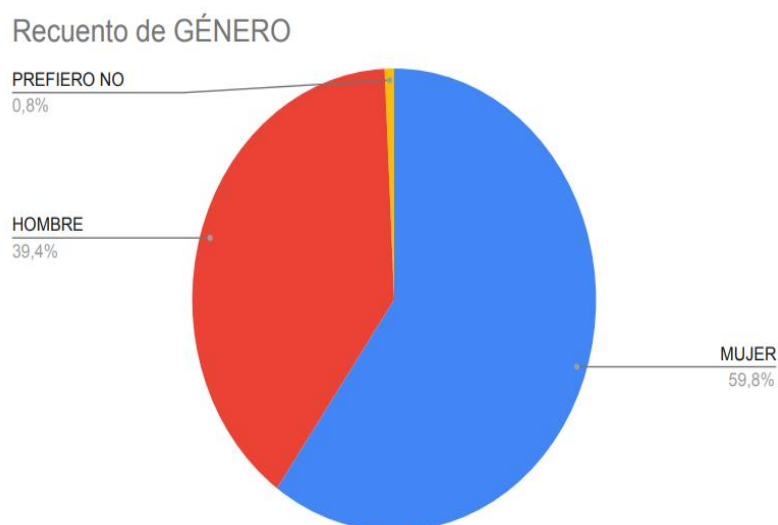
los encuestados en temas como el derecho de la información, protección de datos personales, organismos que protegen el derecho del acceso a la información y partidos políticos.

El total de encuestados fueron 134 personas, obteniendo como resultados los siguientes:

Género de los encuestados.

Respecto a este dato, se obtuvo que, de los 134 encuestados:

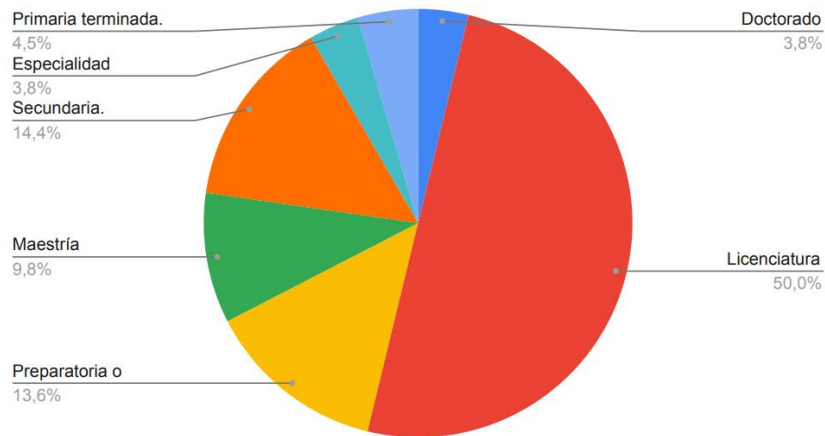
- El 59.8 % se identificó con el género “mujer”,
- El 39.4% con el género “hombre”,
- El 0.8% prefirió no revelar su género y
- El 0% se identificó con “otro” género.



Escolaridad:

- El 50% de los encuestados mencionó tener estudios de licenciatura.
- El 14.4% en secundaria.
- El 13.6% en preparatoria o equivalente.
- El 9.8% tiene estudios de maestría.
- El 4.5% terminó la primaria.
- El 3.8% tiene estudios de especialidad.
- El 3.8% tiene estudios de doctorado.

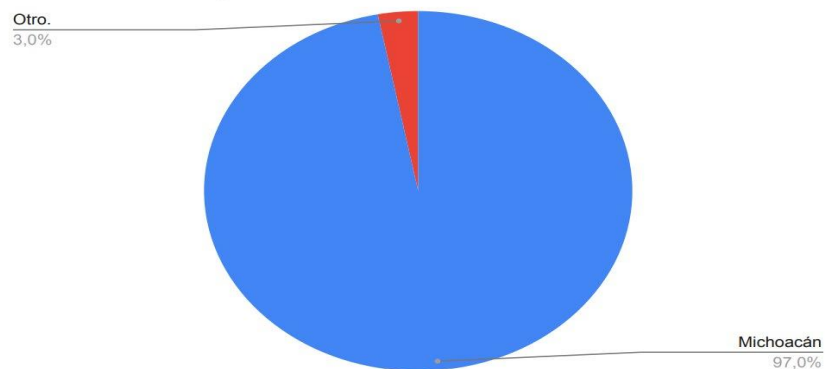
Recuento de ESCOLARIDAD



Residencia.

Predominantemente la mayoría señaló Michoacán, como su lugar de residencia:

Recuento de Lugar de Residencia

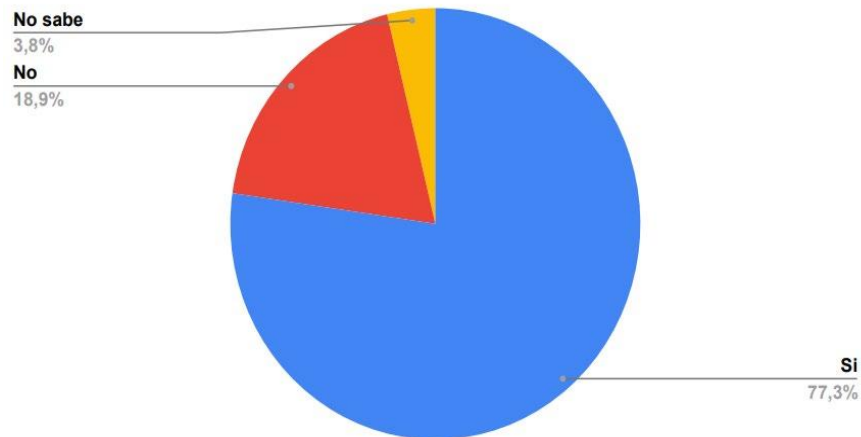


CUESTIONARIO:

1.- ¿Conoce o ha escuchado sobre el Derecho de la Información?

El 77.3% dijo si tener conocimientos o haber escuchado sobre el derecho de la información:

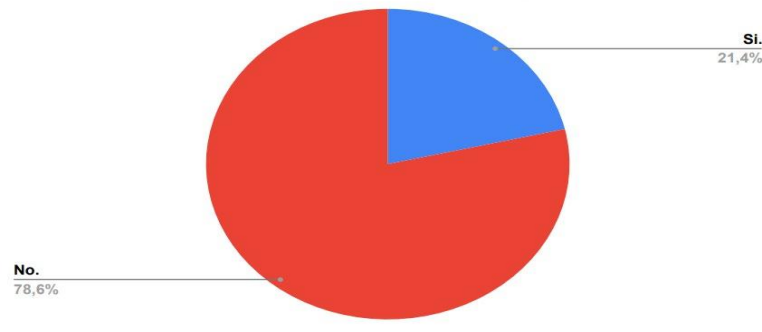
Recuento de 1.-¿Conoce o ha escuchado sobre el Derecho de la Información?



2.-Alguna vez, ¿Usted ha realizado una solicitud formal de información a una institución de gobierno?

El 78 % de los encuestados dijo nunca haber hecho una solicitud formal de información a una institución de gobierno:

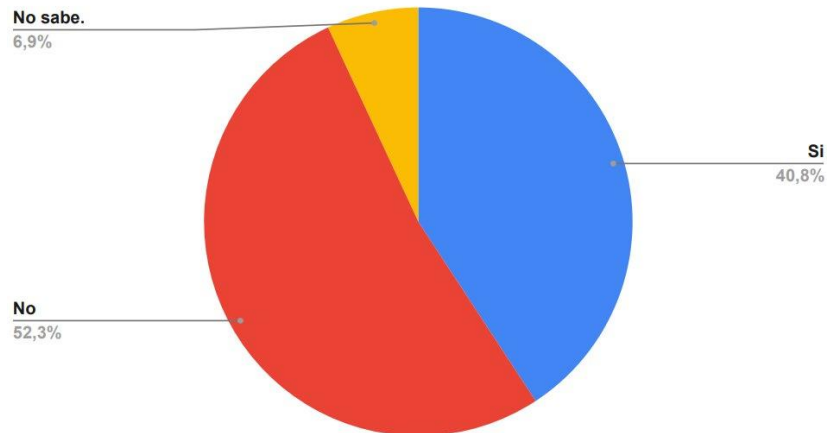
Recuento de 2.-Alguna vez, ¿Usted ha realizado una solicitud formal de información a una institución de gobierno?.



3.- ¿Ha percibido un mal uso de sus datos personales?

El 52.3% mencionó no haber percibido un mal uso de sus datos personales.

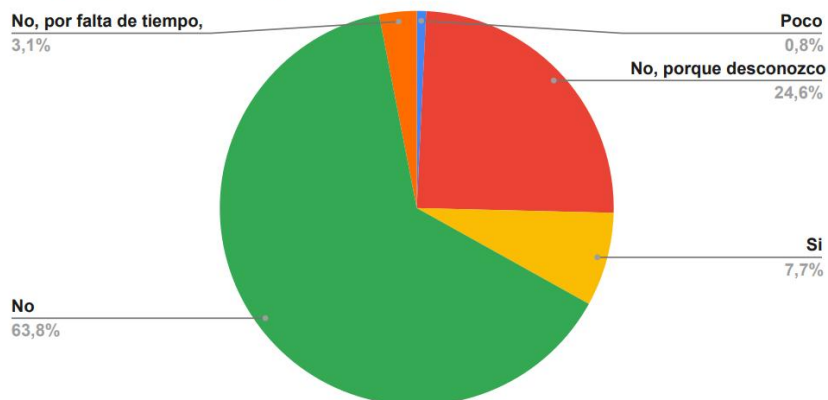
3.-¿Ha percibido algún mal uso de sus datos personales?



4.- En caso de haber percibido un mal uso de sus datos personales, ¿se quejó ante alguna institución?

El 63.8% mencionó no haberse quejado ante alguna institución por el mal uso de sus datos personales, el 24.6% dijo no hacerlo por desconocimiento y el 3.1% por falta de tiempo.

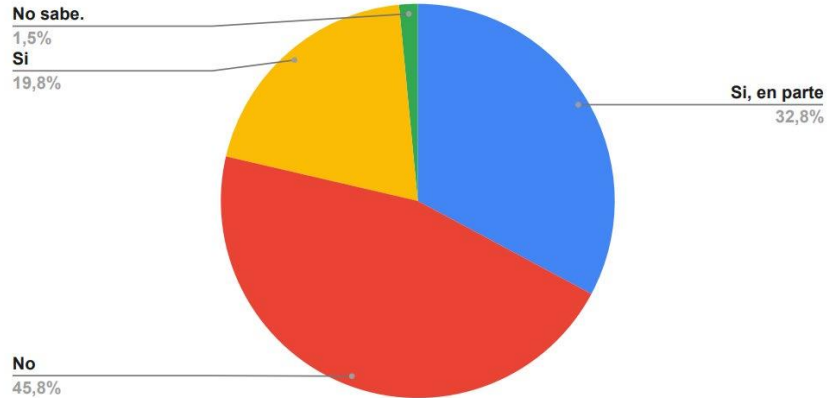
En caso de haber percibido un mal uso de sus datos, ¿se ha quejado ante alguna institución?



5.- Respecto a si los encuestados creen que México vive en una democracia, las respuestas fueron las siguientes:

El 45% opinan que México, actualmente no vive en una democracia, mientras que el 32.8% opinan que sí, pero en parte:

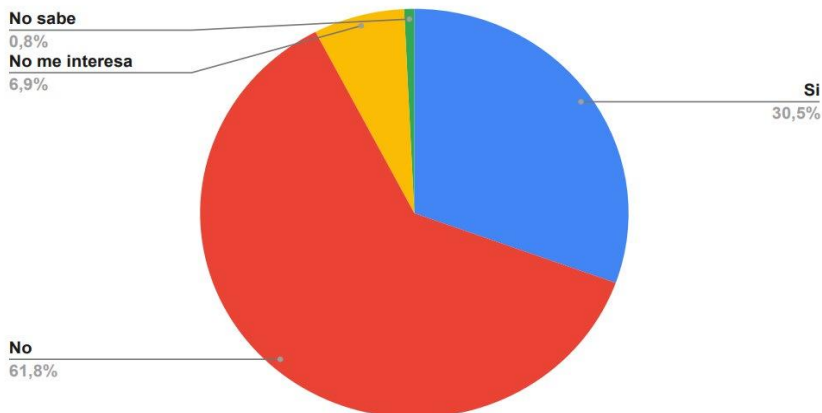
En su opinión, cree Usted que México vive en una democracia?



6.- Concerniente a las preferencias políticas de los participantes, se obtuvieron los siguientes datos:

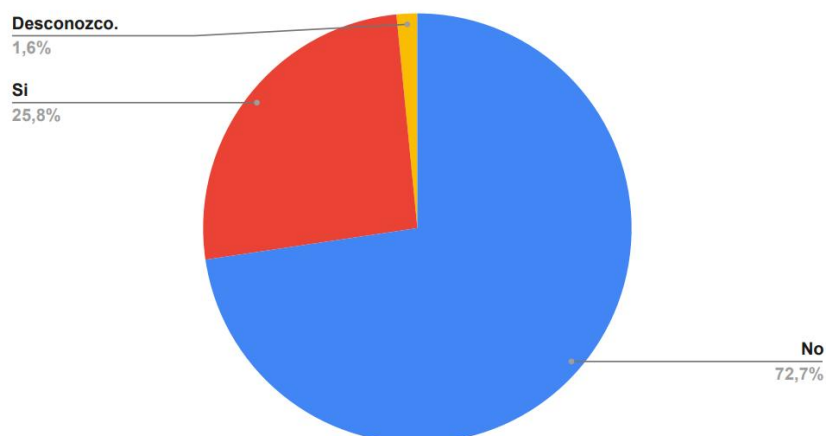
El 62% de los encuestados, dijo no simpatizar con ningún partido político, mientras el 31% dijo si tener simpatía por ciertos partidos, al restante no le interesa.

¿Usted simpatiza con algún partido político en particular?



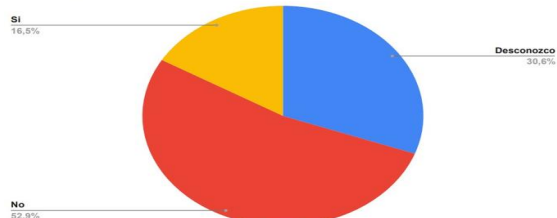
7.-Referente a la pregunta sobre la pertenencia o afiliación a partidos políticos, el 70% de los encuestados mencionó nunca haberse afiliado o no pertenecer a ningún partido político:

7.-¿Usted se ha afiliado a algún partido político?

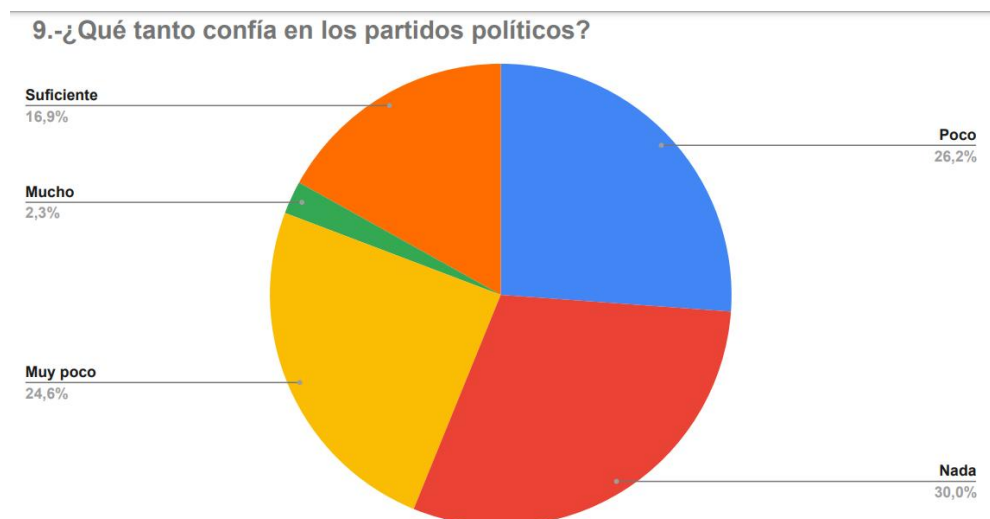


8.- Relativo a la información que el partido político brindó acerca de la publicación de la ideología política de los afiliados, se obtuvo que al 82% no se le informó este asunto o lo desconoce.

En caso de que se haya afiliado a algún partido político, ¿éste le informó que su ideología política sería del dominio público?



9.- Concerniente a la confianza que tienen los encuestados en los partidos políticos, se obtuvo que el 80% confía muy poco o nada en ellos.

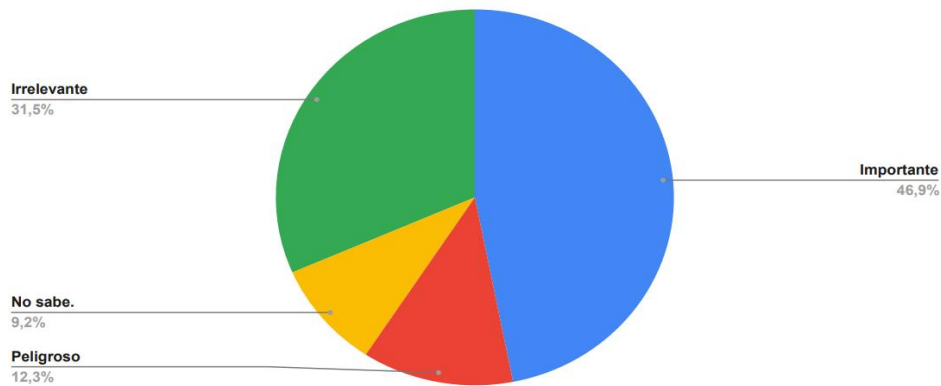


10.- Los medios de comunicación más utilizados por los encuestados para enterarse de lo que pasa en la política, son las redes sociales y la televisión.



11.-Por último, el hecho de compartir su ideología política con otras personas, para la mayoría de los encuestados es un hecho “importante”, para el 30% es irrelevante, para el 12% resulta peligroso y el 9% dijo desconocer.

11.El hecho de compartir su ideología política con otras personas, para Usted es:



Como se puede apreciar, el campo del derecho de la información en México, cuenta con muchas áreas de oportunidad, es importante el trabajo que realice el Estado mexicano en beneficio del derecho humano a la información, acercar a la ciudadanía para que ejerzan sus derechos en la materia, sepan la razón de ser de los organismos autónomos de transparencia en el país, hagan uso de los recursos de revisión, en caso de que algún sujeto obligado no les proporcione la información solicitada y se concienticen acerca de la importancia de la protección de sus datos personales, tales como el dato sensible de la ideología política.

3.5Adecuaciones que se podrían implementar en la normativa mexicana.

Existen varias adecuaciones que se pueden implementar en México para mejorar la protección de datos personales y más aún cuando son datos personales sensibles.

Es importante resaltar el carácter de dato sensible, respecto a la ideología política, ya que si bien, constitucionalmente esta se encuentra reconocida como un dato sensible, es necesario que los partidos políticos adopten mecanismos que permitan recabar el consentimiento de los militantes para divulgar esta información y dar garantías, relativas al ejercicio de los derechos ARCOP, respecto de sus datos personales sensibles.

Como se pudo apreciar, aunque los partidos políticos cuentan con un aviso de privacidad, la gran mayoría al recabar el consentimiento no le hacen saber al militante que un dato sensible como lo es su ideología política, será de dominio público.

Se debe considerar el caso de España, en el que constitucionalmente, se elevó la protección de datos personales sensibles a este rango.

En México se podrían implementar algunas cuestiones, como el previo consentimiento y sanciones más estrictas a aquellos sujetos obligados que no lo recopilen, así como en proporción al daño que hayan causado con ello.

Se podría exigir a los sujetos obligados un estudio de riesgo que sea obligatorio, cuando se procesen o manejen datos personales sensibles y legislar al respecto.

También es cierto que tanto en el sector gubernamental (público) como privado existe un gran desconocimiento cuando se habla de protección de datos personales, por lo que sería de gran importancia implementar programas continuos de capacitación al respecto y asimismo fomentar en la ciudadanía la conciencia de la importancia de mantener protegidos sus datos personales y cómo defenderse ante arbitrariedades.

Ahora bien, como sabemos en México se pondera el derecho a la información frente al derecho de protección de datos personales sensibles. En este caso como pudimos estudiar, la decisión de hacer público el padrón de militantes, se tomó después de los abusos cometidos por los partidos políticos, con una finalidad de transparencia y evitar la duplicidad de afiliados en diversos partidos. Sin embargo, también se debieron adoptar los mecanismos adecuados, que, en este caso, es el consentimiento debidamente informado, así un párrafo claro y preciso en el que se informe al titular de datos personales, que su ideología política será de dominio público, para que, de esta manera, la persona, plenamente informada, pueda tomar esta decisión.

Lo anterior derivado de las implicaciones que puede traer consigo la revelación de un dato de esta categoría, ya que podría dar pie a discriminación, persecución, hasta consecuencias más graves que atenten contra la vida.

Otra muy buena idea que se podría implementar en nuestro país, tomando como modelo el país de Alemania, es la existencia de un responsable de la protección de datos, en este caso, dentro de los partidos políticos, que supervise el cumplimiento de las normas en la materia, y que además esté recibiendo capacitación continua por las instituciones acreditadas para tales efectos.

Asimismo, como apreciamos en el capítulo anterior, en Alemania, se exige un consentimiento claro y explícito, cuando se trata de datos sensibles (en nuestro caso, la ideología política, forma parte de este rubro de datos), por lo que, en México se podrían exigir y endurecer los requisitos del consentimiento explícito, tal como se ha sugerido en líneas anteriores, en donde en un recuadro resaltado, se haga del conocimiento del militante, que su ideología política será del dominio público.

Ahora bien, tomando en cuenta el modelo chileno, este país tiene reconocido constitucionalmente, el derecho a la protección de datos personales como un

derecho autónomo y fundamental, por lo que en México se podría incluir una cláusula que reconozca el derecho a la protección de datos sensibles como un derecho humano autónomo, no sólo derivado del derecho a la privacidad.

En Chile, existe una autoridad para la protección de datos personales, conocida como Agencia de Protección de Datos Personales; en México también se contaba con una autoridad similar, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ahora extinto. Sería importante la creación de un nuevo órgano con facultades sancionatorias y técnicas, enfocado en datos sensibles.

Asimismo hemos observado que en el caso de Chile, se definen explícitamente los datos sensibles y se limita severamente su tratamiento, salvo en casos específicos (salud, afiliación sindical, creencias, entre otras), por lo que en México se podría ampliar y especificar las categorías de datos sensibles, en el caso que nos ocupa, en cuanto a la ideología política y ser más específico, en este caso, haciendo uso del consentimiento informado, exigiendo documentación o pruebas de que el titular comprendió el uso y riesgo de sus datos.

Tomando en cuenta el modelo chileno, se podrían establecer sanciones proporcionales al daño y al tamaño de la organización, especialmente cuando se trate de datos sensibles y que no puedan ser conmutadas o condonadas tan fácilmente.

Otra idea, es incentivar a los partidos políticos a que promuevan una cultura interna de privacidad, formando a sus miembros y voluntarios en el uso ético de la información personal, reconocimiento de datos sensibles, buenas prácticas de resguardo físico y digital y la prohibición explícita del uso de datos sensibles para discriminación o coerción política.

La implementación de los puntos anteriores serviría a los partidos políticos para que cumplan con estándares internacionales de privacidad, aumenten la confianza ciudadana, minimicen los riesgos de una mala reputación por el mal manejo de datos personales, así como los legales y sean un ejemplo de responsabilidad democrática en el uso de información.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Aljovín, J., Domínguez A., (2016) *Derechos ARCO*, Tirant Lo Blanch, disponible en <https://www.tirantonline.com.mx/tolmex/documento/show/1104710?librodoctrina=273&general=derechos%20arco>
- Althusser, L. (1970), *Idéologie et appareils idéologiques d'État*, disponible en <https://lobosuelto.com/wp-content/uploads/2018/10/Althusser-L.-Ideolog%C3%ADa-y-aparatos-ideol%C3%B3gicos-de-estado.-Freud-y-Lacan-1970-ed.-Nueva-Visi%C3%B3n-1974.pdf>
- Anaya, A. (2013) *México más allá de las elecciones de 2012. Procesos y Perspectivas en el contexto geopolítico actual*. Universidad de la Habana, disponible en http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0253-92762014000200002
- Aroche, E. (2016) *Victimas de feminicidios, activistas, artistas y hasta candidatos del PAN en el padrón del PRI*. Ladobe, disponible en <http://ladobe.com.mx/2016/03/victimas-de-feminicidios-activistas-artistas-y-hasta-candidatos-del-pan-en-el-padron-de-militantes-del-pri/>
- Arteta, I. (12 de marzo de 2015) *Las tarjetas del partido verde ¿una doble violación a la ley?*, Expansión, disponible en <https://expansion.mx/adnpolitico/2015/03/12/las-tarjetas-del-partido-verde-una-doble-violacion-a-la-ley>
- Arzumendi, Ana. (1999) *Derecho de la información. Textos básicos*, Pamplona, Eunsá.
- Ayala A. y Gamboa C. (2007) *Derecho de la intimidad y el honor vs. El derecho a la información.*, Comisión Bicameral del sistema de Bibliotecas, Cámara de Diputados LX Legislatura.
- Bobbio, N. (2001) *El futuro de la democracia*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Burke, E. (1990). *Thought on the Cause of the Present Discontent*, Indianapolis, Liberty Fund.
- Butzlaff, F. (2013) *Cambios y estabilidad: los partidos políticos alemanes ante las elecciones en septiembre*, [Archivo PDF], disponible en <https://www.fundacionsistema.com/wp->

- <content/uploads/2015/05/Internacional225-226.pdf>, consultado el 19 de enero de 2025.
- Calo R. (2017), *Privacy, vulnerability and affordance*. De *Paul Law Review*. pp 592-594.
- Carpizo, J. (1994) *El sistema político mexicano. Las posibilidades de cambio*, México, Siglo XXI.
- Carrasco (2019), *Democracia y protección de datos personales en la era digital*. Consultado en <https://www.consejotransparencia.cl/wp-content/uploads/estudios/2020/02/Democracia-y-Proteccion-de-Datos.pdf>, el 06 de mayo de 2023.
- Castro, A. (2022) *Categorías de datos personales*. [Archivo PDF], disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/724344/Categorías_de_datos_Personales.pdf
- Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917, última reforma publicada DOF 22 de marzo de 2024. [Archivo PDF], disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión. Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, Diario Oficial de la Federación, 23 de mayo de 2014. Proceso Legislativo. [Archivo PDF], disponible en https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/158_DOF_23may14.pdf
- Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión. Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015, última reforma publicada DOF 20 de mayo de 2021. [Archivo PDF], disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>
- Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión. Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017. [Archivo PDF], disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>
- Celis M. (2006) *La protección de la intimidad como derecho fundamental de los mexicanos*. [Archivo PDF], disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2253/9.pdf>

Centro de Capacitación Judicial Electoral (2011), *Jurisprudencia en materia electoral*, Material didáctico de apoyo para la capacitación, [Archivo PDF] Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/presentaciones_capacitacion/jurisprudencia.pdf

Cerón (2018), *La protección de datos personales en el ámbito electoral*. Consultado en http://www.tegroo.org.mx/2018/Articulos/2020/1_2020.pdf, el 06 de mayo de 2023.

Comisión Europea ¿Qué son los datos personales? <https://commission.europa.eu/law/law-topic/data-protection/reform/what-personal-data-es>

Comparador de Constituciones del Mundo. Chile 1980. Recuperado en: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/chl> (19 noviembre, 2024).

Congreso de Michoacán de Ocampo. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial el 15 de junio de 2016 [Archivo PDF]. Disponible en http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-TRANSPARENCIA-ACCESO-INOFORMACION_15-06-16.pdf

Consejo General del Instituto Federal Electoral. (2010). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012*.

Consejo General del Instituto Federal Electoral. (2011). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el acuerdo CG188/2011 por el que se aprobó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que abroga al anterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2008, en acatamiento a la sentencia dictada en el SUP-RAP-143/2011*.

Consejo General del Instituto Nacional Electoral (2016). *Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro y su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral*.

Consejo General del Instituto Nacional Electoral (2016). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral y Partidos Políticos*. Disponible en

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/85858/C_Gex201605-04_ap_9.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Consejo General del Instituto Nacional Electoral (2016). *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Disponible en <https://portal.ine.mx/compendio-normativo/>

Consejo General (2017). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local*. Disponible en https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/92361/C_Gex201703-28-ap-9.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Consejo General (2022). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local*. Disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673564&fecha=07/12/2022#gsc.tab=0

Constitución Política de la República de Chile. Cámara de Diputados. Texto actualizado al 22 de enero de 2024. Disponible en https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion.pdf

Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950), disponible en https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/convention_spa

Dans, E. (2024) *La compleja relación de Alemania con la privacidad*. Recuperado de <https://www.enriquedans.com/2024/03/la-compleja-relacion-de-alemania-con-la-privacidad.html>, consultado el 07 de noviembre de 2024.

Davara F. de Marcos, Isabel. 2010. *Protección de datos de carácter personal en México: problemática jurídica y estatus normativo actual*. En *Protección de Datos Personales Compendio de lecturas y legislación*, compilado por Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), 77-112. México: Tiro Corto Editores.

De la Mata Pizaña, F. (2015) *La protección de los derechos político-electorales del ciudadano y del militante de una organización política en el bloque de convencionalidad mexicana*, [Tesis de doctorado, Universidad de Castilla La Mancha], <https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/7793/TESIS%20Mata%20Piza%c3%b1a.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), disponible en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Delón M. (2019), *La protección de datos personales mediante una garantía constitucional*. Instituto de la Judicatura Federal.
- Díaz Quinteros, M., *Análisis de los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Libertades*, http://www.revistalibertades.com/documents/revistalibertadesnumero2_articulos.pdf
- Diputados Locales de México, Instituto de Estudios Legislativos (2015), *Libre desarrollo de la personalidad, en el ámbito de los derechos humanos*. Consultado en <http://www.inesle.gob.mx/Investigaciones/2014/3-14%20Libre%20Desarrollo%20de%20la%20Personalidad%20en%20el%20Ambito%20de%20los%20Derechos%20Humanos.pdf>, el 16 de mayo de 2023.
- Emerich, G.E. (2004) *Transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad gubernamental y participación ciudadana*, México, Polis 04, Vol. 2 Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial. Disponible en <http://www.redalyc.org/pdf/726/72620404.pdf>, visitado el 15 de octubre de 2022.
- Escobar de la Serna L. (2004) *Derecho de la Información*, Madrid, Dykinson.
- Escobar de la Serna, L. (2000) *Principios del Derecho de la Información*, Madrid, Dikinson.
- Escobedo, J. (2020), *La agenda democrática del Grupo Oaxaca: Balance y Futuro*, México, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Consultado en línea: http://www.infodf.org.mx/documentospdf/libros/2020/La_agenda_democratica_del_Grupo_Oaxaca_balance_y%20futuro.pdf
- Escrive, J. (1863) *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. Paris, Librería de Rosa y Bouret.
- Estrada, J. (2008) *El derecho a la intimidad y su necesaria inclusión como garantía individual*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, núm. 103, en línea: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2446/5.pdf>

Estatuto del Partido de la Revolución Democrática (2021). [Archivo PDF] consultado en: <https://www.prd.org.mx/documentos/DNE2021/DOCUMENTOS-2021/ESTATUTO.pdf>, el 27 de mayo de 2023.

Estatutos del Partido Verde Ecologista. (2011). [Archivo PDF] consultado en: <https://www.partidoverde.org.mx/transparencia/II/Estatutos.pdf>, el 04 de junio de 2023.

European Parliament, (18 de diciembre de 2000), *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, [Archivo PDF], consultado en https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf

Fernández, (2013), *El régimen de los partidos políticos en Alemania* [Archivo PDF], consultado en [Dialnet-ElRegimenDeLosPartidosPoliticosEnAlemania-4263357.pdf](https://dialnet-elregimendelospartidospoliticosenalemania-4263357.pdf), el 19 de enero de 2024.

Fix, F. et al. (2012), *Evolución del marco jurídico e institucional de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en México*, núm. 7, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Consultado en línea: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3196/2.pdf>

Gamboa H. (2017) *El derecho a la protección de los datos personales en México y su defensa ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa*. [Tesis de doctorado] Universidad CEU San Pablo.

Gamboa Montejano, C. (2009) *Datos personales, estudio teórico conceptual, de su regulación actual y de las iniciativas presentadas para la creación de una Ley en la materia (Primera Parte)* Centro de Documentación, Información y Análisis de la cámara de diputados.

Garzón E. *Derecho, ética y política*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, p. 531.

GDPRhub (2024), *Protección de datos en Alemania*, consultado en https://gdprhub.eu/Data_Protection_in_Germany el 19 de enero de 2024.

- Gómez A. (2006), *Protección de datos personales en México: el caso del Poder Ejecutivo Federal* UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, consultable en la página de internet: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/2299-protección-de-datos-personales-en-mexico-el-caso-del-poder-ejecutivo-federal>.
- Gómez Pérez R. (1993) “*Ética, problemas morales de la existencia humana*”, Editorial Magisterio Casals, Sexta Edición, Madrid.
- González Gaitano N. (1990) *El deber de respeto a la intimidad, información pública y relación social*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra.
- Gozaíni, A. (2009) *Derecho Procesal Constitucional Habeas Data, Protección de Datos Personales*, Argentina, Rubizabal Culzoni Editores.
- Gutiérrez, G. (1998), *Metodología de las Ciencias Sociales II*. Textos universitarios en ciencias sociales. UNAM, editorial Oxford, segunda edición, México, D.F.
- Hernández M. y Álvarez J.P., (2015) *La transparencia y el derecho de acceso a la información en México*, México, Tirant Lo Blanch.
- Hernández, R. (2014) *Metodología de la Investigación*. McGraw Hill, sexta edición, México. D.F.
- Hidalgo I. (2018) *Derecho a la protección de datos personales*, [Archivo PDF] México, Secretaría de Cultura, Instituto de Investigaciones Jurídicas, consultado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5525/9.pdf>
- Hoffman, L. (2022) *Diferencias entre datos personales y datos sensibles a efectos de RGPD*. Pridatect, recuperado de <https://www.pridatect.es/diferencias-entre-datos-personales-y-datos-sensibles-a-efectos-del-rgpd/>
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, *Guía Jurídica por afectaciones derivadas del COVID-19*. <https://asesoria.juridicas.unam.mx/preguntas/pregunta/38-Que-son-los-datos-personales-sensibles>
- Kelsen, H. (1981). *La democracia*, Bolonia, Il Mulino.
- Lázaro, C. (2022) *El derecho a la protección de datos en España: una pincelada histórica*. Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado

- Autonómico. Disponible en <https://www.fundacionmgimenezabad.es/el-derecho-la-proteccion-de-datos-en-espana-una-pincelada-historica>
- López, S. y Gault, D. (coord.) (2008) *Estudio en materia de transparencia de otros sujetos obligados por la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, núm. 103, en línea: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2446/5.pdf>
- López, W. (2016), *La bóveda rota, datos personales en manos de partidos políticos*, [Documento PDF], disponible en https://www.te.gob.mx/sites/default/files/page/2017/02/wlb_pdf_15633.pdf
- Lugo, P., Salinas A., Reyes J., Imormino G. (2019) *Vademécum de derechos humanos. Derecho a la intimidad*. Tirant Lo Blanch, disponible en <https://www.tirantonline.com.mx/tolmex/documento/show/1470809?librodoctrina=7039&general=derecho%20a%20la%20intimidad>
- Lugo, P., Salinas A., Reyes J., Imormino G. (2019) *Vademécum de derechos humanos. Derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición)*. Tirant Lo Blanch, disponible en <https://www.tirantonline.com.mx/tolmex/documento/show/1477113?librodoctrina=7141&general=derechos%20arco>
- Luna, I. (2011) *Militancia, voluntad externada*. Política y Derecho, disponible en [POLITICA Y DERECHO: MILITANCIA: VOLUNTAD EXTERNADA \(politicaderecho.blogspot.com\)](http://POLITICA Y DERECHO: MILITANCIA: VOLUNTAD EXTERNADA (politicaderecho.blogspot.com))
- Martínez E. (2000) *Derecho a la Intimidad*. Revista ABZ. Número 126. México.
- Matute, C. (2020) *La transparencia en el estado mexicano*, México, Tirant Lo Blanch.
- Mejan C, L. M. (1996) *El derecho a la intimidad y la informática*, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México.
- Mendoza O. A. (2018) *Marco Jurídico de la protección de datos personales en las empresas de servicios establecidos en México: desafíos y cumplimientos*, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla. Vol. 12 (41) México, IUS.
- Moisen, P. (2004) *Partidos Políticos en México*, Los Sentimientos de la Nación, Museo Legislativo, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/sedia/museo/cuadernos/Partidos_politicos_Mexico.pdf
- Moreno, A. y Serrano, I. (2021) *El derecho a la protección de datos personales en Europa y en América: diferentes visiones para una misma realidad*. Recuperado de

<https://www.tirantonline.com.mx/tolmex/bibliotecaVirtual/ebookInfo?id=9788413786285>, Tirant Lo Blanch, consultado el 07 siete de noviembre de 2024.

Muñoz M. (1998), *La informática frente al derecho a la intimidad. El caso de la información genética*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM [Archivo PDF]

Muñoz de Alba Medrano, M. (2000) *Estudios en homenaje a Don Manuel Gutiérrez de Velasco*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Muñozcano A. (2010), *El derecho a la Intimidad frente al Derecho a la Información*. Editorial Porrúa, México, Primera Edición, página 61.

Nieto Castillo, S. (2005) *Rendición de cuentas y transparencia como elementos para la representación democrática*, México, UNAM.

Neuman, S. (1968) *En torno a un estudio comparativo de los partidos políticos*, Madrid, Tecnos.

Ortíz, L. (2022), *Manual ANADE. Obligaciones Jurídicas y Consejos Prácticos para la Empresa. Materia Protección de Datos Personales*, Tirant Online, recuperado de https://www.tirantonline.com.mx/tolmex/documento/show/2596433?token_id=65c583979da9b7000bfb8a03&num_found=11&pais=mex&index=9&search_type=doctrina&librodoctrina=7697&general=PROTECCI%C3%93N+DE+DATOS+PERSONALES&prev_index=8&next_index=10&navigate_url=%2Fbase%2Ftolmex%2Fdoctrina%2Fsearches%2Fnavigate%3Ftoken_id%3D65c583979da9b7000bfb8a03&search_url=%2Fbase%2Ftolmex%2Fdoctrina%2Fsearches%3Findex%3D9%26token_id%3D65c583979da9b7000bfb8a03

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), 23 de marzo de 1976. consultado en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Peschard, J. (2017) *Transparencia: Promesas y desafíos*, México, Colegio de México, Universidad Autónoma de México.

Hernández, J. (2022). *Campañas electorales," big data" y perfilado ideológico. Aproximación a su problemática desde el derecho fundamental a la protección de datos*. *Revista española de derecho constitucional*, 2022, vol. 42, no 124, p. 41-73.

Piñar, J. (2013) *La Protección de datos personales en México*, Tirant Lo Blanch

- Prada, E. (2008) *Anales de documentación*, [Archivo PDF], número 11, pp. 183-196, Universidad de Murcia, Espinardo, España, consultado en <https://www.redalyc.org/pdf/635/63501110.pdf>
- Quesada, A. (2015), *Protección de datos y telecomunicaciones convergentes*, Agencia Española de Protección de Datos, disponible en https://books.google.com.mx/books?id=6YUSEAAAQBAJ&pg=PA11&hl=es&source=gbs_toc_r&cad=1#v=onepage&q&f=false
- Quinto Tribunal Colegiado en materia civil del primer circuito- Primer circuito (Distrito Federal), Décima Época, Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2, IUS 2003844.
- Rajevic, E. (2011), *Protección de datos y transparencia en la administración pública chilena; inevitable y deseable ponderación*. [Archivo PDF], disponible en https://www.academia.edu/4260625/Protecci%C3%B3n_de_datos_y_transparencia_en_la_administraci%C3%B3n_p%C3%BAblica_chilena_Inevitable_y_deseable_ponderaci%C3%B3n
- Recio M. (2015) *Autorregulación en materia de protección de datos personales*) México, Espacio Formación Multimodal.
- Reglamento de afiliación de MORENA (2022). consultado en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/03/deppp-reglamento-afiliacion-morena.pdf>, el 27 de mayo de 2023.
- Reglamento para la afiliación y del registro partidario del Partido Revolucionario Institucional (2013). consultado en: https://pri.org.mx/EIPartidoDeMexico/Documentos/REGLAMENTO_PARA_LA_AFILIACION_Y_DEL_REGISTRO_PARTIDARIO_DEL_PRI.pdf, el 27 de mayo de 2023.
- Rojas Vega, M. (2009) *El derecho a la intimidad frente al acceso a la información y ejercicio de la libre expresión de los medios de comunicación colectiva*. San José Costa Rica.
- Romero, S. (2022) *La debida clasificación de la información pública, Teoría y Práctica*, Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
- Ruíz, Rodríguez Virgilio (2018) *Democracia o Partidocracia en México*, disponible en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/viewFile/35057/31981>
- Sampieri, A. (2022) *Los riesgos del derecho europeo al olvido para la libertad de expresión en México*. [Tesis de licenciatura], UNAM, México.
- Sartori, G. (1999). *Partidos y sistemas de partidos*, Madrid, Alianza.

- Sartori, G. (2012) *¿Qué es la democracia?*, México, Taurus.
- Schedler, A. (1999) *The Self Restraining State: Power and Accountability*, Colorado, Platmer.
- Soto Báez, E. (2019) *La Transparencia en los portales web y rendición de cuentas de los sindicatos que reciben recurso público, en Michoacán ¿simulación o cumplimiento?* [Tesis de maestría, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo]
http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/jspui/bitstream/DGB_UMICH/1392/1/FDCS-M-2019-0236.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. Segunda Sala, Localización: Tomo XXVII, mayo de 2008, IUS: 169700.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2008), *Controversia constitucional 53/2007*. Recuperado de
<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=84815>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2012). *Amparo en Revisión 653/2011*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de
<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=139184>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). *Acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014*. México.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis 2ª. XI/2019 (10ª). Segunda Sala. Registro digital 2019336. Disponible en
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019336>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. Unidad General de Transparencia y sistematización de la Información Judicial. *Guía Protección de Datos Personales*.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/2019-07/Guia_Proteccion_Datos_Personales_V2.pdf
- Senado de la República, Gaceta del Senado (2006) recuperado de
https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/8460
- Tenorio G. (2012) *Los datos personales en México. Perspectivas y retos de su manejo en posesión de particulares*, México, Porrúa.

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sala Superior. Tesis VIII/2005. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, SUP-JDC-803/2002. Marzo de 2005.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sala Superior. Recurso de apelación SUP-RAP 76 Y 81 Acumulados. Octubre de 2007. Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-00076-2007>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Consulta Reforma Electoral 2014*, disponible en: <https://www.te.gob.mx/consultareforma2014/node/5158>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sala Superior. Jurisprudencia por reiteración de tesis XVIII/2014. 13/2016. Junio de 2016.
- Universidad de Zulia (2005), *Ideología y análisis del discurso*. Disponible en https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-52162005000200002
- Valdés, L. (2016) *Sistemas electorales y de partidos*, México, INE.
- Vidaurri, M. (2018) *Vademécum de Criminología*, Tirant Lo Blanch, disponible en <https://www.tirantonline.com.mx/tolmex/documento/show/1453128?librodoctrina=6589&general=ideolog%C3%ADa%20pol%C3%ADtica>
- Villanueva, Villanueva, E. (2000) *Derecho Mexicano de la Información*, México, Oxford.
- Westin A. (2003), *Privacy and freedom*. New York: Ig Publishing, pp 44-45.
- Westin A. (2003), *Social and Political Dimensions of Privacy*. *Journal of Social Issues*, Vol. 59 No. 2, pp 431-453.

ANEXO A.

Entrevista realizada con el Dr. Héctor Pérez Pintor, catedrático de la Maestría en Derecho de la Información de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, sobre la importancia de la protección de datos personales.¹

Entrevistador: ¿Cuál es su opinión, maestro, respecto a la protección de datos sensibles?

Entrevistado. Bueno, la protección de datos sensibles no es cualquier protección. Digamos, dentro de la protección de datos personales es la que tiene mayor ámbito de importancia, porque precisamente los datos que se contienen en este grupo pues eventualmente describen fehacientemente, diversas cuestiones no solamente intelectuales sino físicas de una persona, más allá de los datos personales, de los tradicionales datos personales. Entonces, estos datos sensibles tienen una protección suprema.

En este escalón de los datos personales, es los que se deben proteger con mayor medida por parte de los sujetos obligados.

Entrevistador: Muchas gracias, doctor. ¿Cuál es su opinión respecto a la obligación impuesta a los partidos políticos de hacer público el padrón de militantes? ¿Está de acuerdo o en desacuerdo?

Entrevistado: De acuerdo, pero hay que ponderar.

Entrevistador: Con reserva.

Entrevistado: Claro, hay que ponderar. Es decir, si nos vamos en el tema de transparencia, digamos que esa es la idea de esta obligación que se les ha impuesto a

¹ La entrevista fue realizada el viernes 21 de junio de 2024, dada la experiencia y trayectoria en el ámbito del Derecho de la Información, con un consentimiento previo, acerca del uso académico de la misma.

los partidos políticos, desde el punto de vista de la transparencia se ha hecho sobre todo para que no haya dudas.

Exactamente, de que se cuenta con este grupo de personas que son simpatizantes, no simpatizantes, son militantes de estos institutos políticos, de estas organizaciones.

Aquí entra el tema de la ideología. Cuando una persona se afilia a un partido pues es que simpatiza con este partido.

Sin embargo, ahí encontramos, digamos que hay como una, no de un choque, pero sí tenemos que ver esta ponderación de derechos. Por una parte, la protección de datos, de estos datos sensibles como pudiera ser la ideología. Sin embargo, cuando una persona se afilia a un partido político y estos partidos políticos tienen obligación de dar a conocer su padrón, los partidos políticos lo que deben de hacer es tener un aviso, digo, hay avisos de privacidad, los partidos políticos deben tener sus avisos de privacidad pero en el tema de los nombres de los militantes sí deberían de señalar que estos son susceptibles de publicación, porque así lo establece la legislación correspondiente entonces ahí tendríamos que ver cuál es el bien supremo la transparencia, es decir, que se conozca realmente esto o el tema de este dato sensible que refleja la ideología.

Yo creo que aquí prima la transparencia, porque sí deberían de advertir a los militantes de los partidos un consentimiento.

Entrevistador: ¿Y cree que el derecho a la privacidad y protección de datos personales debe prevalecer sobre la difusión o publicación de un padrón de militantes de un partido político? Es lo que me comentaba.

Entrevistado: Es lo que te acabo de comentar. Siempre y cuando sea con todas estas características debe prevalecer la transparencia.

Entrevistador: ¿Y qué medidas cree que son importantes que deberían tomar los partidos políticos como sujetos obligados para la protección de los datos sensibles de sus militantes?

Entrevistado: Volvemos a lo mismo, es decir, con los avisos de privacidad que se establezcan cuando hay una afiliación de una persona a su padrón debe de tener estas notas en el sentido de que por obligación deben darse a conocer los nombres que están en los padrones de militantes.

Esa advertencia debe ser, porque a lo mejor yo soy militante o soy simpatizante y quiero ser militante. Me quieren inscribir en ese instituto político. Pero al saber esa disposición digo, no, pues mejor no.

O sea, sigo siendo simpatizante, al final yo tengo mi propia ideología, pero no quiero que lo conozca todo el mundo, que estoy afiliado a ese partido. Entonces puedo reservármelo. Sí se debe de advertir.

Entiendo que es complicado. Imagínate los militantes que son de hace 40 años, que no había esto. De todas maneras, se les debe de actualizar ahora con ese asunto.

Entrevistador: ¿Y cree que en México se respeta el derecho a la privacidad y a la protección de datos personales en general?

Entrevistado: Bueno, en general, primero, protección de datos personales en general sí se debería respetar. A ver, desde el punto de vista de los sujetos obligados se debe, porque es una obligación. Ahora, hay casos en que no se hace, aún por los sujetos obligados.

Son a veces por acción o a veces por omisión ¿no? Son pocos cuidadosos en el tratamiento de datos, tanto en el sector público como en el sector privado. Y andan pululando por ahí los datos.

¿Cuántos vas? A ver, dame tu número porque tú vas a hacer una oferta y te agarran ahí en la calle, en el centro comercial, en cualquier lado. A ver, ¿dónde está el aviso de privacidad? A mí me ha tocado. Vas a alguna tienda o alguna parte de servicio A ver, dame tu número para llegar a hacerle promociones y te anotan una libretita ¿no?

Entonces, no hay las condiciones en el sector privado y a veces en el sector público. Pero se debe en general, se respetan en general. Ahora está el otro lado de los hackeos.

Ahí sí es muy complicado si no se tienen las medidas adecuadas para proteger todo ese banco de datos personales. Y la privacidad, pues es que ese es otro tema ¿no? Entonces, la privacidad yo creo que se respeta menos que la protección de datos.

Porque el tema de la privacidad, pues ahí ya también entran los consentimientos personales, el tema de la prensa chismosa, (risas) no, pues es la verdad, y de otros tantos asuntos que hay como esa... ¿Sabes? Es como una tentación de cierto sector, no sector, sino de ciertas personas, de ver, de los mirones y las miradas. Es que en serio, te ponen así y es como tentador ¿no? conocer la vida de los demás. Oye, ¿qué hace? El chismecito.

El chismecito. Entonces, yo creo que se respeta menos. O sea, la protección de datos, porque es una cuestión legal, la privacidad todavía nos falta.

Y a veces nosotros mismos damos pie a que esa privacidad se vulnere.

Entrevistador: Así es. Pues sería todo de mi parte Dr.

Entrevistado: ¿Ya sería todo?

Entrevistador: Le agradezco mucho el tiempo.

Entrevistado: Muy bien, Stephanie.

Entrevista realizada al Comisionado Presidente del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Maestro Abraham Montes Magaña, sobre la importancia de la protección de datos personales.²

Realizada el 21 de junio de 2024.

Entrevistador: Le agradezco mucho el tiempo, maestro Abraham Montes, y bueno mi primera pregunta es relativa a ¿cuál es su opinión respecto a la protección de los datos sensibles?

Entrevistado: Muchísimas gracias Laura, es importantísimo. Todos hemos ehhh difundido, todos hemos capacitado, tanto nosotros como instituciones que garantizamos estos derechos fundamentales, tanto a los sujetos obligados como a la sociedad en general. Y hablo de sociedad porque no es decir ciudadana y ciudadano, porque esto es algo que compete a todas las personas.

Entonces, de ahí partimos de la importancia de tener sumamente claro qué es un dato personal lo que nos hace identificables y que todas y todos debemos cuidarnos y dimensionar y concientizarnos, que el exponer un dato personal conlleva muchos riesgos.

Desde el más mínimo, que puede escalar a diversos actos de molestia, que, si se le consideran, como es el recibir algún tipo de llamada telefónica de algunas empresas de telefonía, de bancos, hablando del tema de particulares, que esto, como tú lo sabrás Laura, es una competencia exclusiva del INAI, con base en la *ley federal de protección de datos personales en posesión de particulares*.

Pero, nosotros como organismos garantes locales, tenemos la competencia con base en la ley general y en la ley estatal de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, de difundir la importancia de la protección de los datos personales.

Que el sujeto obligado sepa que entre menos datos personales pida, para ellos es mejor porque tienen menos tratamiento de datos y eso conlleva menos riesgo. Pero

² La entrevista fue realizada el viernes 21 de junio de 2024, dado el cargo y experiencia del comisionado en materia de protección de datos personales, con un consentimiento previo acerca del uso académico de la misma.

también que el ciudadano sepa que debe de preguntar ¿para qué me estás pidiendo un dato personal?

Pero no me quiero desviar un poco de la pregunta y quise hacer este contexto, porque si un dato personal es importante, la propia legislación nos habla de cuestiones todavía más delicadas, que son datos personales sencillos. ¿Quién de nosotros nos gustaría que nuestro expediente clínico se conociera por el simple hecho de nuestra privacidad, nuestra intimidad? Es un tema sumamente delicado, un expediente clínico es muy delicado.

Entonces, ya no hablemos de algo que parecerá tan común, Laura, pero que es un dato personal sencillo, nuestros datos biométricos, nuestra huella dactilar, reconocimiento de voz, imagen, que todos los días, y que dimos con conocimiento o con desconocimiento, pero dimos nuestro consentimiento, simplemente para desbloquear un segundo.

Entonces, sí quiero guardar muchas cosas más para las demás preguntas, pero sí decirte que es fundamental el cuidado de los datos personales sensibles, que aquí también me gustaría decirte que valdría la pena que ustedes hicieran ya sea para el doctorado o para extender esta investigación. Yo he dicho últimamente, si los datos personales son importantísimos, los datos personales sensibles son sumamente importantes, hoy tenemos en puerta, que de hecho este año, 2024, fue dedicado este tema al Día Internacional de la Protección de los Datos Personales, el tema de los neuro derechos, los neuro derechos humanos, todo lo que implica *la iniciativa brain*, todo lo que viene en camino, si no es de que ya va a ser mucho más pronto de lo que imaginamos y que la realidad supera la ficción, que a veces vemos en varias series televisivas cuestiones que parecerán de película, pero que de verdad valen la pena estudiar este tema.

Hoy se viene una cuestión muy delicada con el tema de la inteligencia artificial y que los propios desarrolladores de esa inteligencia artificial han dicho que hay que tener cuidado con lo que implica, porque nos puede exponer, no nos puede exponer, nos expone de una manera que ni siquiera nosotros tenemos conocimiento, pueden replicar nuestra voz, pueden replicar nuestra imagen, hacer videos con nuestra imagen, entonces es un tema que hoy más que nunca los datos personales deben ser, los sensibles deben estar en boca de todos.

Entrevistador: Así es Maestro, muchas gracias. Y mi siguiente pregunta es, ¿cuál es su opinión respecto a esta obligación que se impone ahora a los partidos políticos de hacer público el padrón de militantes? ¿Está usted de acuerdo o cree que se deberían tomar algunas medidas al respecto?

Entrevistado: Gracias Laura, fíjate que es muy interesante lo que me comentas, porque tú y yo sabemos que la ideología política es un dato personal sensible, sin duda, pero si el Instituto Nacional Electoral, como organismo autónomo constitucional que garantiza las elecciones y que hizo público lo que me comentas, de que los partidos políticos, más bien, solicitó, que los partidos políticos hagan público su padrón de militantes, esto tiene un tema que yo veo como central, el aviso de privacidad, el consentimiento, de ahí partimos, y de ahí voy a abrir las dos aristas, porque antes de que comenzáramos esta entrevista tú me pusiste a mi disposición a la lista de manera expresa, no solamente tácita, sino expresa, el yo otorgar mi consentimiento para este tipo de entrevista, que así debería ser, así debería ser, porque se puede usar este tipo de mecanismos para muchas cuestiones, tú me lo informaste y yo tuve mi consentimiento.

Ahora, cuando uno se afilia a un partido político de una manera libre, informada, acabas de decir un principio básico de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, el principio de información, el principio de consentimiento, el principio de responsabilidad, los siete principios que maneja nuestra ley y los deberes de seguridad, principios y deberes que establecen nuestra norma, entonces aquí podríamos hablar de una ponderación de derechos, porque siempre es importante ponderar, y de hecho yo lo he dicho en otras ocasiones, parecerá o más bien resultará hasta cierto punto contradictorio nuestro nombre de las instituciones, porque es Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, primer derecho, lo conocí en el artículo sexto, pero también de protección de datos personales, entonces como que tiene un vértice en el que se encuentra, en donde hasta donde tiene un límite, el acceso a la información, en este caso, ¿cuál es el límite?

Yo siempre he dicho el consentimiento, entonces si yo estaría de acuerdo en ese sentido, en primera vista, de que se lo haga de manera informada, de que se le ponga a la vista el aviso de privacidad y que el ciudadano, de una manera, es que la palabra informada, leamos, leamos el aviso de privacidad, tú has de haber visto, Laura, la ENAIC, la Encuesta Nacional de Acceso a la Información, que es extremadamente baja, por no decir prácticamente nula, el porcentaje de las personas entrevistadas mayores de 18 años que lee el aviso de privacidad, lo da como un tema más de aviso de privacidad, términos y condiciones, lo ven como algo igual, que también ahorita voy a decir un punto que es un tema en la legislación, si no le das clic, llámese en el tema digital, a términos y condiciones, aviso de privacidad, no puedes continuar con el trámite, qué pasará aquí,

mucha gente pregunta, ¿cómo podemos defendernos con los derechos ARCO? Acceso, certificación, cancelación, oposición y portabilidad, es la manera, tú has visto y seguramente tomaste como base el caso español, la Agencia Española de Protección de los Personales, tiene muchas circulaciones, además de la agencia europea, pero el caso de España, inclusive en internet, en cuanto abres una página de internet, te están avisando las cookies, cuáles aceptas, cuáles no, si vas a continuar con un trámite, te preguntan todo, es un tema muy importante que debemos tomar esta cultura de nosotros, del aviso de privacidad, pero en particular, en este caso, los ciudadanos se registran de manera libre, voluntaria, informada, es lo que debe de manejarse cuando se inscriben a un partido político, entonces, están dando su consentimiento, desde mi punto de vista, para que sea esta publicidad de las personas que se encuentran en una base de datos de un partido político.

Podríamos ver otra arista, que seguramente estará dentro de tus hipótesis, se me hace tan interesante tu investigación, te pediría que me la compartas cuando termine, porque es muy buena investigación, es un gran tema, porque esta colisión de derechos, este versus o ponderación, que siempre es importante una prueba de daño para ponderar estos derechos, cuál debe de prevalecer, si el que la ciudadanía sepa quienes son los que están inscritos en cierto partido político, ponderándolo versus tu derecho a la privacidad de decir por qué tienes que publicar algo que es un dato personal sensible, entonces tu investigación va a ser fundamental, va a ser muy buena, y me dices el resultado de tu investigación.

Entrevistador: Sí, más que nada es esta, como una obligación de transparencia a los partidos, para evitar que se duplique el padrón de militantes, y entonces es de ahí que viene...

Entrevistado: No, su razón de ser tiene absolutamente toda su razón de ser, pero también entramos en una colisión de derechos porque está catalogada la ideología política como un dato personal sensible, entonces este análisis que estás haciendo va a estar muy interesante, porque vamos a ver desde tu óptica esta ponderación, cuál debe de prevalecer bajo tu óptica.

Felicidades, mi respeto.

Entrevistador: Gracias maestro. La tercera pregunta es, ¿cree que el derecho a la privacidad y protección de datos personales debe prevalecer sobre la difusión o

publicación de un padrón de militantes de un partido político? Es lo que me comentaba precisamente.

Entrevistado: Pues va muy de la mano, porque todo parte del aviso de privacidad, del consentimiento, porque desde mi óptica es como lo que firmamos hace un momento, si simplemente, bueno, no estamos hablando de un dato, bueno, es mi voz, es un dato personal sensible, está mediando un consentimiento de mi parte, yo estoy autorizándolo informadamente, de ahí partimos Laura.

Cuando uno se registra un partido político, debemos tener la cultura como ciudadanos, como ciudadanía, de decir, estoy consciente de que, por un tema de publicidad, un tema de evitar duplicidad, por un tema de que la sociedad sepa quiénes son los integrantes de un cierto partido político, debe estar publicada. Yo me puedo oponer.

Yo me puedo oponer, fíjate, es una arista que tú también seguramente analizarás o analizaste o vas a tener en tus resultados, porque valdría la pena que estuviera muy claro esto dentro del registro de un partido político, que uno otorgue el consentimiento expresamente, pero que sepa y se ponga muy claro, de manera visible, que será como una nota, o sea, es como un tema proactivo, podríamos decirlo, un plus, de decirle, y esto ayudaría, sería algo proactivo, crear el sujeto obligado a los partidos políticos, pero que ya no quedaría la menor duda de ponerle una leyenda al militante, de decir, aparte, autorizas, puede ser el “autorizas”, o simplemente “estás consciente”, o “estoy enterado” que será público, con base en la normativa de la propia legislación electoral, en mi nombre dentro de esto. Entonces, ya no habría lugar a dudas.

Entrevistador: Sería un buen mecanismo de protección.

Fíjate que interesante plática que estamos teniendo, porque ahorita vimos que, de por sí, en el aviso de privacidad, debería de ir, pero si vemos que, por cuestiones culturales, o por cuestiones de tiempo, por cuestiones que el ciudadano o la ciudadana no lee el aviso de privacidad, pues que esta cuestión, que es un dato personal sensible, se lo pusieras ahí, se lo marcaras, sería una gran proactividad. Creo que es un buen tema.

Entrevistador: Sí, si en la ponderación prevalece la publicación, que entonces se busquen los mecanismos para proteger los datos personales sensibles. O para avisarle que se trabaja esta política. Sí, sí, sí, me parece muy bien.

Entrevistador: Gracias, Maestro. ¿Qué medidas cree que son importantes que deberían tomar los partidos políticos como sujetos obligados para la protección de los datos sensibles de sus militantes? Es lo que ya me comentaba.

Entrevistado: No, pero aquí podría irme un poquito más, porque, mira, los partidos políticos, independientemente de los militantes, también reciben datos personales de los precandidatos, de los candidatos, del personal que elabora su propia institución política, su partido político.

Entonces, ellos reciben una cantidad impresionante de datos personales. Llamemos a INE, comprobante de domicilio... Teléfono. Teléfono, correo electrónico, todo lo que se pide cuando se inscriben en los partidos políticos, todo esto lo resguardan los sujetos obligados, en este caso los partidos políticos.

Llámesese de precandidatos y de candidatos. ¿Qué debemos de aquí De estar siempre muy atentos, que tengan a la vista sus avisos de privacidad, llámese el simplificado, pero también que te remitan a lo integral y que expongan? Vamos a tener tus datos personales en un archivo, cuidado de manera física, por tanto tiempo, conservados, es decir, todas las reglas y los mecanismos que establece la propia norma, para que esté informado el precandidato, el candidato, el militante, el trabajador de la institución, que sus datos están siendo protegidos.

Entonces yo sí considero que, podemos decir en el caso de los ayuntamientos que también hacen trámites y servicios sobre las dependencias que reciben. Yo hablo de los ayuntamientos porque generalmente es el primer respondiente ante el ciudadano, es el más cercano a cualquier persona y recibe muchos trámites, desde para la inscripción al mecanismo operador de agua potable, para pagar los impuestos municipales, para abrir la licencia de funcionamiento, y los que hemos ido a los ayuntamientos, Laura, les hemos dicho lo que te dije al inicio, anteriormente existía la idea o la cultura de decir entre más datos personales pida, pues mejor, porque más vale que sobre lo que falta, pues no, les hemos dicho todo lo contrario, entre menos pidan, ustedes menos están expuestos, porque ante una filtración, llámese digital, una vulneración digital o física, que se haya perdido un documento pues no es cualquier cosa, es un tema de una vulneración en el cual tú estás afectando los principios y deberes que te establece la norma y que en el

mejor de los escenarios, ya decíamos, es que a veces nos sorprendemos, oye, ¿por qué me están llamando de este banco? ¿por qué me están llamando de esta telefonía celular? ¿por qué me están llamando de estas empresas funerarias con paquetes tan buenos? Y es que no nos damos cuenta que sin querer otorgamos nuestro consentimiento para que un sujeto obligado, para que un particular le diera tratamiento, llámese intensivo, relevante, lo que puso en su aviso de privacidad el ente, público o privado, y que nosotros por el tema de la expeditez, por el tema rápido, pues le dimos el consentimiento con pleno conocimiento o sin pleno conocimiento, y por eso es que nos están llamando.

Fíjate algo bien particular, Laura, tú puedes observar en muchos avisos de privacidad que dicen al momento de firmar, de autorizarlo llámese el clic, la palomita, o autorizarlo con tu rubrica, es, autorizas que compartamos tus datos personales recabados con nuestros socios comerciales o terceros, para esta transmisión de información, de datos.

Pues yo no sé si cierta o la mayor empresa de telefonía celular del país tenga un socio comercial o tenga mil. ¿Estás de acuerdo? Y es algo que nosotros de manera rápida, fuimos, sacamos el contrato de telefonía, ni cuenta nos dimos y ya lo autorizamos. Por eso que después decimos, es que ¿por qué nos están llamando? Bueno, tú le diste y está protegido, eh.

La empresa está protegida, ellos tienen tu consentimiento que es lo más importante. Entonces, ¿qué es lo que podemos hacer después para nuestra defensa? Los derechos de acceso y rectificación, cancelación, oposición y la portabilidad. Esa es la mayor herramienta que podemos usar nosotros como ciudadanos. Gracias maestro.

Entrevistador: Y mi última pregunta, se relaciona un poquito con lo que estamos platicando, ¿cree que en México se respeta el derecho a la privacidad y a la protección de datos personales?

Entrevistado: Yo considero que tenemos grandes legislaciones que han sido reconocidas a nivel mundial en nuestros medios. Sí considero que hace falta actualizar la ley general de protección de datos personales en posesión de particulares, porque data del 2010. El día de ayer le comentaba a una persona que vino a una entrevista si considera que es lo mismo el 2010 que el 2024.

Absolutamente no, en todos los sentidos son abismalmente diferentes. Pero un tema de protección de datos personales en posesión de particulares es todavía mucho mayor. Porque, me encantó lo que dijiste hace un momento, Laura.

Hoy tenemos la inteligencia artificial al alcance de todas y de todos. Es sumamente sencillo. Entonces, estamos de una manera expuesta tan, tan peligrosa.

Es decir, esto ni se pretende, ni se va a poder parar, la era digital. Yo lo decía también, la pandemia vino a acelerar todos los procesos digitales. Porque nos vimos obligados a realizar cuestiones que ahora vemos tan normales como clases, como conferencias, los webinars, cuestiones ya en línea.

Antes eran menores. Vimos cómo a través de diversas plataformas de Zoom, de Google Meet, de diversas plataformas, ahora tenemos al alcance de todo el mundo cuestiones mucho más rápidas. Compras de comida, empezaron a actualizarse.

Cuestiones del día a día porque estuvimos en casa mucho tiempo ...

Entrevistador: “encerrados”

Entrevistado: Es que no quiero usar esa palabra. (risas) Es la palabra que tenía en la mente.

Exactamente. Vimos la necesidad de que tuvimos que digitalizar muchos procesos. Qué bueno, porque sin duda acelera y ayuda a muchas cosas.

Fíjate, tú lo sabes, un principio de un gobierno abierto es transparencia, rendición de cuentas, gobierno digital, un gobierno electrónico que esté en digitalizar los procesos. Que esto de hecho abre otra vista porque se combate la corrupción. Si tú digitalizas muchos procesos, es un buen mecanismo para el combate a la corrupción.

Y el cuarto, la participación ciudadana. Pero en este caso prevalece, yo quiero hacer una prevalencia, para lo que estamos platicando, del tema del gobierno digital. Entonces viene a combatir muchas cuestiones contra la corrupción.

Que uno desde casa pueda hacer el pago de un impuesto, que uno desde casa pueda hacer una compra mucho más rápido en internet, mucho más expedito, pero viene su contraparte. No estamos mucho más expuestos. Se han preguntado en diversas encuestas a quién, ¿Quién le avisa la privacidad? Nadie. Pero ¿quién se sentiría tranquilo de que sus datos personales bancarios, sus cuentas bancarias, sus tarjetas, estuvieran volando, flotando en la red? Pues a todos nos preocuparía. ¿A quién le gustaría sacar un crédito a tu nombre? Porque pasa, O temas como el *thrashing*.

Tú conocerás Laura, es no dimensionar que simplemente la basura, ya ves, lo primero que pensarías son los estados bancarios. Que, si llegan físicos, los haces bolita y los tiras. Pero vamos más allá de algo día a día.

Yo te pregunto, Laura, cuando pides un paquete en *Amazon* o en *Mercado Libre*, viene en la caja de cartón en la etiqueta tu nombre, tu municipio, tu teléfono y tu código electrónico. Como un tema de identificación, aparte del código QR o el código de barco, eso está bien. Pero agarramos la caja y la tiramos.

Igual, vamos a hacer un escalón todavía más abajo, una caja de pizza. Pedimos la pizza y vienen todos nuestros nombres. ¿Y qué hacemos? Tanto con los productos que pedimos en nuestra cafetería como la pizza, consumimos el producto y lo tiramos pues hay gente, aunque no lo queramos creer, que se dedica al robo de identidades en la basura. Se le conoce como *thrashing* en un término anglosajón.

Entonces, ahí se roban las identidades y después nos asustamos porque ya sacaron productos a nuestro nombre, porque nos robaron la identidad, porque desencadenaron un montón de cosas. Y yo te decía, en el mejor de los escenarios, solo es este tipo de actos de molestia. Pero puede escalar al delito catalogado como el delito más grave a nivel mundial, que es el robo de identidad, según el FBI, el Foro Económico Mundial.

También, cuestiones de extorsiones, cuestiones de secuestros, cuestiones mucho más delicadas, cuestiones muy... ya que afectan tu integridad y que, a veces no visibilizamos la importancia de un dato personal, de que te puedan chantajear, extorsionar, de que tenemos tus datos y si no haces un pago, vamos a hacer un...

Entrevistador: Las aplicaciones, pasó, préstamos que accedían...

Entrevistado: Entonces, es cierto, hay cuestiones todavía más delicadas de carácter íntimo, sexual, que afortunadamente contamos con la Ley Olimpia, que, como una garantía de no repetición para la reparación integral del daño, se pensó en legislar en esto para que sea punible, esté tipificado, que quien tenga acceso o quien posea esta información, la distribuya para hacer mucho más claro el tipo penal, para que esto no vuelva a suceder. Porque la intimidad es lo más sagrado que tenemos, nuestra privacidad.

Yo cuando voy a dar las conferencias, Laura, yo les pregunto ¿quién de nosotros se atrevería ahorita en la plaza pública, en una mesa, que pusiéramos en un centro, poner un expediente, ¿cuál expediente?, poner un folder, tomemos un folder y que pusiéramos nuestras fotos personales, nuestra acta de nacimiento, nuestra acta de matrimonio, que pusiéramos nuestro expediente clínico, todo nuestro expediente clínico, todos los resultados de los expedientes, o sea, fotos de nuestra familia, mis escrituras, tanta información personal y sensible, aparte de los básicos, y que la dejáramos ahí, en la mesa, en un centro, y que nos alejáramos un poco y que de repente viéramos que ya se acercó cualquier persona en el centro de la ciudad, a empezar a hojear tu expediente, ¿cómo te sentirías tú Laura?

Entrevistador: Pues totalmente vulnerada, totalmente.

Entrevistado: Diste, en la palabra exacta, vulnerada, ese es el término correcto, vulnerada, que buena maestría, si, si, tiene buenos términos, entonces, pero vamos más allá, que alguien que te dijera, vamos, vamos a otro lugar, vamos a cenar o vamos a retirarnos de aquí para en lo que dejamos la carpeta y que regresemos Laura y que ya no estuviera en la carpeta ¿todavía te sentirías peor? Esos son los grupos de identidad fíjate cómo, cuando esto vamos y lo expongo a las universidades voy y lo expongo ante los colegios ante los sujetos obligados y que llevo esto en el centro como que el chico dice, oye qué delicado, con sus redes sociales, con la ubicación que ponemos y por dónde estamos y no digo que no lo hagamos pero hay cosas, hay formas de hacerlo, publica donde estás pero cuando ya no estés ahí, ya te retiraste del lugar, pero sí publica que estás ahí, quién va a saber que estás en esa universidad entonces ya no expones tu integridad, las redes sociales es algo muy bueno y que nos sirven para muchas cosas, pero también no exponemos de más, entonces en México hemos sido reconocidos por diversas instancias internacionales, México hoy preside muchas instancias internacionales de materia de protección de datos personales materia de acceso a la información GPA, ICIC, Red Iberoamericana de Protección de Datos Personales,

entonces nuestro Sistema Nacional de Transparencia en que estamos unidos los 33 institutos locales de transparencia el INAI, el Archivo General de la Nación la Autoridad Superior de la Federación y el INEGI siempre estamos buscando cómo ir fortaleciendo este tipo de acciones concluyo diciéndote que hoy, hoy México está siendo un referente en el tema que te decía al inicio con los neuroderechos, porque si de por sí consideramos que es no, no consideramos, es sumamente delicado nuestros datos personales y más delicado los datos personales sensibles, en sí yo te pregunto hoy, Laura para ti, ¿qué sería lo más lo más privado que existe en tu ser?

Entrevistador: pues mis pensamientos.

Entrevistado: Totalmente, estás dándole clavo a todas las respuestas, los pensamientos, entonces hoy el que pudieran estar expuestos los pensamientos, que parecerá esto de ciencia ficción te invito a que veas este caso, el caso chileno como ya estará legislado en la constitución el tema de los nuevos derechos y entonces siempre ir pensando cómo nos podemos exponer pero también cómo ir regulando y minimizando, porque las vulneraciones siempre pueden suceder, son un riesgo pero cómo a través de las instancias como ciudadanos, ciudadanas, como funcionarios públicos, yo siempre les digo, ciudadano con cargo o ciudadano sin cargo, no dejamos de ser ciudadanos nosotros, entonces todos somos ciudadanos pero cómo podemos minimizar estos riesgos y es a través de que estemos informados sería todo de mi parte.

Entrevistador: Pues muchas gracias comisionado. Le agradezco mucho su tiempo y todo el conocimiento que me compartió, de verdad que me va a ser muy útil para mi tesis, me acaba de abrir, a veces se queda uno como estancado, pero acaba de abrir pues mi mente a más,

Entrevistado: Te invito a que sigas apasionada en estas labores, son temas, yo en lo personal el acceso a la información, son 47 años de evolución normativa, desde 1977 es muy bonito y es fundamental es un derecho fundamental positivizar nuestra constitución, este derecho humano reconocido en nuestra constitución pero el derecho a protección de las personas es extraordinario porque hasta que uno vive una situación compleja, es cuando dimensionas y debemos llevar este mensaje a todas las personas para que se sensibilicen pero también a nuestras autoridades, decirle espérame, cuídame mis datos porque tú no sabes hasta donde puedo llegar el que mi teléfono lo hayas dado, yo ya le decía a una persona que me entrevistaba parece un meme parece una broma, pero el que vas al oxxo a hacer una recarga y que de buena fe, tienes que dar tu número sí o sí lo tienes que dar, o a menos que con un código QR, ya lo implementaron ellos también fíjate, estas cadenas también se protegen, con un código QR, ya lo edito lo presentan y ya no tienes que gritar tu número, pero que en la fila de atrás estuviera

alguien atento, con dolo sin dolo, como sea te manda un mensaje después oye me caíste muy bien, tengo tu celular espérame, cómo accediste a mi número, lo escuché o siempre, o el cajero o sea, todos los días convivimos con datos personales con posibles vulneraciones y exposiciones a datos personales todos los días Laura y estos ejemplos que te puse de la pizza de las cajas de paquetería eso es lo que les dicen los médicos y cuando ya lo decimos ya empezamos a crear una cultura de protegernos de proteger nuestros datos, muchísimas felicidades Laura, te va a ir muy bien y compárteme por favor tu tesis cuando termine

Entrevistador: Claro que sí maestro le agradezco mucho su tiempo le agradezco mucho todo su conocimiento y pues claro que sí, comparto.

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS PARA PARTICIPANTES

Estimado Dr. Héctor Pérez Pintor.

Profesor Investigador de Tiempo Completo Titular B

de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Le pido su apoyo en la realización de una investigación conducida por la ciudadana Laura Sthepanie Guzmán Estrada, estudiante de la Maestría en Derecho de la Información, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con número de matrícula [REDACTED] asesorada por la docente Dra. Martha Patricia Acevedo García en la investigación, denominada *"Obligación impuesta a los partidos políticos de publicar el padrón de militantes y su invasión al derecho a la protección de datos personales"*, la cual tiene como propósito *explicar el panorama actual, respecto a la realidad en los partidos políticos sobre el tratamiento de los datos personales de sus militantes, y conocer si existe un control interno ante esta situación.*

Se le ha contactado a usted en calidad de Profesor Investigador en la Maestría en Derecho de la Información de la UMSNH, y su amplia experiencia profesional en el tema de la protección de datos personales. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 15 y 30 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de la tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación y las notas de las entrevistas *serán almacenadas únicamente por la investigadora en su computadora personal protegida mediante contraseña por un periodo de un año, luego de haber publicado la investigación, y solamente ella y su asesora tendrán acceso a la misma.* Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Se considera que este estudio implica un riesgo mínimo para usted. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, en el correo electrónico o medio de contacto que le solicitaremos, le enviaremos un informe que le permita conocer los resultados del estudio realizada.

En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: [REDACTED] o al número [REDACTED]

Yo, Dr. Héctor Pérez Pintor, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (*marcar una de las siguientes opciones*):

☐	<u>Declarada</u> , es decir, que en la tesis se ^{se} hará referencia expresa de mi nombre.
☐	<u>Confidencial</u> , es decir, que en la tesis <u>no</u> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Correo electrónico:

[Redacted]

Dr. Héctor Pérez Pintor

Firma

21/06/2024

[Redacted]

Laura Sthepanie Guzmán Estrada

Firma

21/06/2024

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS PARA PARTICIPANTES

Estimado Mtro. Abraham Montes Magaña.

Comisionado Presidente del IMAIP.

Le pido su apoyo en la realización de una investigación conducida por la ciudadana Laura Sthepanie Guzmán Estrada, estudiante de la Maestría en Derecho de la Información, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con número de matrícula [REDACTED] asesorada por la docente Dra. Martha Patricia Acevedo García en la investigación, denominada *"Obligación impuesta a los partidos políticos de publicar el padrón de militantes y su invasión al derecho a la protección de datos personales"*, la cual tiene como propósito *explicar el panorama actual, respecto a la realidad en los partidos políticos sobre el tratamiento de los datos personales de sus militantes, y conocer si existe un control interno ante esta situación.*

Se le ha contactado a usted en calidad de Comisionado Presidente del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y su experiencia profesional en el tema de la protección de datos personales. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 15 y 30 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de la tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación y las notas de las entrevistas *serán almacenadas únicamente por la investigadora en su computadora personal protegida mediante contraseña por un periodo de un año, luego de haber publicado la investigación, y solamente ella y su asesora tendrán acceso a la misma.* Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Se considera que este estudio implica un riesgo mínimo para usted. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, en el correo electrónico o medio de contacto que le solicitaremos, le enviaremos un informe que le permita conocer los resultados del estudio realizada.

En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: [REDACTED] o al número [REDACTED]

Yo, Mtro. Abraham Montes Magaña, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (*marcar una de las siguientes opciones*):

☒	Declarada , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
☐	Confidencial , es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Correo electrónico:

[Redacted email address]

Mtro. Abraham Montes Magaña

Firma

21/06/2024

[Redacted signature]

Laura Sthepañie Guzmán Estrada

Firma

21/06/2024



Laura Sthepanie Guzmán Estrada

OBLIGACIÓN IMPUESTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE PUBLICAR EL PADRÓN DE MILITANTES Y SU INVASIÓN AL DE

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



Detalles del documento

Id
en
tif
ic
ad
or
de
la
en
tr
eg
a
tr
n:
oi
d::
:3
11
7:
47
37
69
99
2

Fecha de entrega

14 jul 2025, 9:20 a.m. GMT-6

Fecha de descarga

14 jul 2025, 9:35 a.m. GMT-6

Nombre de archivo

OBLIGACIÓN IMPUESTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE PUBLICAR EL PADRÓN DE MILITANTES Ypdf

Tamaño de archivo

2.1 MB

162 Páginas

44.637 Palabras



Página 1 of 170 - Portada
trn:oid:::3117:473769992

Identificador de la entrega

Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



A quien corresponda,

Por este medio, quien abajo firma, bajo protesta de decir verdad, declara lo siguiente:

- Que presenta para revisión de originalidad el manuscrito cuyos detalles se especifican abajo.
- Que todas las fuentes consultadas para la elaboración del manuscrito están debidamente identificadas dentro del cuerpo del texto, e incluidas en la lista de referencias.
- Que, en caso de haber usado un sistema de inteligencia artificial, en cualquier etapa del desarrollo de su trabajo, lo ha especificado en la tabla que se encuentra en este documento.
- Que conoce la normativa de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en particular los Incisos IX y XII del artículo 85, y los artículos 88 y 101 del Estatuto Universitario de la UMSNH, además del transitorio tercero del Reglamento General para los Estudios de Posgrado de la UMSNH.

Datos del manuscrito que se presenta a revisión		
Programa educativo	Maestría en Derecho de la Información	
Título del trabajo	"Obligación impuesta a los partidos políticos de publicar el padrón de militantes y su invasión al derecho a la protección de datos personales"	
	Nombre	Correo electrónico
Autor/es	Laura Stephanie Guzmán Estrada .	0202602A@umich.mx
Director	Martha Patricia Acevedo García .	martha.acevedo@umich.mx
Codirector	Arturo Morales Campos .	arturo.morales@umich.mx
Coordinador del programa	Héctor Chávez Gutiérrez.	hector.chavez@umich.mx posgrado.derecho.umich@gmail.com

Uso de Inteligencia Artificial		
Rubro	Uso (sí/no)	Descripción
Asistencia en la redacción	No	

Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



Uso de Inteligencia Artificial		
Rubro	Uso (sí/no)	Descripción
Traducción al español	No	
Traducción a otra lengua	No	
Revisión y corrección de estilo	No	
Análisis de datos	No	
Búsqueda y organización de información	No	
Formateo de las referencias bibliográficas	No	
Generación de contenido multimedia	No	
Otro		

Datos del solicitante	
Nombre y firma	
Lugar y fecha	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 17 de Junio de 2025